



**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:**

**“MARCO LEGAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL  
DERECHO DE FAMILIA EN RELACIÓN A LA CONVENCION SOBRE LOS  
DERECHOS DEL NIÑO”.**

**NOMBRE DE LAS GRADUADAS:**

**VICTORIA ELIZABETH ARANIVA PALACIOS**

**CLAUDIA RAQUEL AYALA ALAS**

**BLANCA LUISA MEDINA GUEVARA**

**TÍTULO AL CUAL SE OPTA:**

**LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**FECHA DE CULMINACIÓN:**

**SAN SALVADOR, 15 DE JULIO DE 2009**

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD**

Rector:

Dr. H.C. e Ing. Mario Antonio Ruiz Ramírez

Vice-Rectora:

Dra. Leticia Andino de Rivera

Secretaria General:

Licda. Teresa de Jesús González de Mendoza

Decana Facultad de Ciencia Jurídicas:

Dra. Delmy Esperanza Cantarero Machado

# ACTA DE APROBACIÓN



No. 9233

Universidad Francisco Gavidia

Exp. 03/02-2008/04-LJ

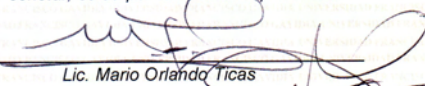
## ACTA DE LA DEFENSA DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

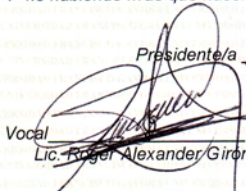
Acta número Uno, en el aula Cinco, del Edificio D, de la Universidad Francisco Gavidia, a las catorce horas del día quince de Julio de dos mil nueve; siendo estos el día y la hora señalada para el análisis y la defensa del Proyecto de Investigación: " **MARCO LEGAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL DERECHO DE FAMILIA EN RELACIÓN A LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**". Presentado por los/as egresados/as: Victoria Elizabeth Araniva Palacios, Blanca Luisa Medina Guevara, Claudia Raquel Ayala Alas. De la Carrera de: LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS.

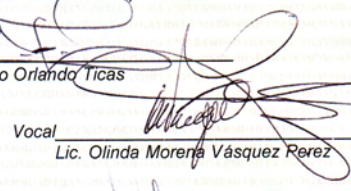
Y estando presentes los/as interesados/as y el Tribunal Evaluador, se procedió a dar cumplimiento a lo estipulado, habiendo llegado el Tribunal, después del interrogatorio y las deliberaciones correspondientes, a pronunciarse por este fallo:


Aprobadas  
Aprobada  
Aprobada

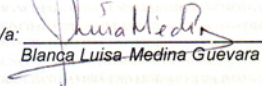
Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente.

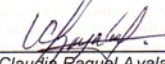
Presidente/a:   
Lic. Mario Oriando Ticas

Vocal:   
Lic. Roger Alexander Giron Martínez

Vocal:   
Lic. Olinda Morena Vásquez Perez

Egresado/a:   
Victoria Elizabeth Araniva Palacios

Egresado/a:   
Blanca Luisa Medina Guevara

Egresado/a:   
Claudia Raquel Ayala Alas

"Tecnología, Humanismo y Calidad"

## **DEDICATORIA**

Como grupo agradecemos a Dios Todopoderoso por guiarnos durante nuestro tiempo de estudio y a nuestras familias por su apoyo incondicional.

Victoria Elizabeth Araniva Palacios.

Claudia Raquel Ayala Alas.

Blanca Luisa Medina Guevara.

# TABLA DE CONTENIDO.

## RESUMEN

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO I

1. Planteamiento del Problema .....	1
1.1. Descripción del Problema .....	1
1.2. Enunciado del Problema .....	2
1.3. Justificación del Problema .....	2
1.4. Delimitación Temporal, Espacial y Social .....	4
1.4.1 Delimitación Espacial .....	4
1.4.2 Delimitación Temporal .....	5
1.4.3 Delimitación Social .....	5
1.5 Formulación de Objetivos .....	6
1.5.1 Objetivo General .....	6
1.5.2 Objetivos Específicos .....	6
1.5.3 Alcances y Limitaciones .....	7

### CAPÍTULO II

2. Marco de Referencia .....	8
2.1 Marco Filosófico Antropológico .....	8

2.2 Marco Teórico.....	18
2.2.1 Historia de los Derechos del Niño .....	18
2.2.2 Cambios en la Historia de los Derechos del Hombre .....	25
2.2.3 Breve Historia de la elaboración de la Convención sobre los Derechos del Niño. ....	26
2.2.4 Reseña Histórica de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño .....	29
2.2.5 Período de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño. ....	31
2.2.6 Medidas posteriores a la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño .....	33
2.3. Marco Conceptual .....	37
2.4 Marco Legal.....	40
2.4.1 Constitución de la República .....	40
2.4.2 Convenios o Tratados Internacionales .....	42
2.4.2.1 La Convención sobre los Derechos Niño .....	42
2.4.2.2 Otros Convenios Internacionales .....	49
2.4.3. Leyes Secundarias .....	50
2.4.4 Instituciones encargadas de velar por la Protección de la Niñez y Adolescencia .....	60

2.4.4.1 Instituciones Judiciales en Materia de Derecho de Familia .....	60
2.4.4.2 Instituciones Judiciales en Materia de Derecho Penal .....	61
2.4.4.3 Instituciones Administrativas .....	62
2.4.4.4 Políticas Públicas en Materia de Derecho de Familia .....	63
2.4.4.5 Otras Instituciones .....	64

### **CAPÍTULO III**

3. Formulación de Hipótesis .....	66
3.1. Hipótesis General .....	66
3.2. Hipótesis Específica .....	66
3.3. Matriz de Congruencia .....	67

### **CAPÍTULO IV**

4. Metodología de la Investigación .....	68
4.1. Diseño de la Investigación .....	68
4.2. Tipo de Investigación .....	71
4.3. Población Muestra .....	72
4.4. Descripción de la Población.....	73

### **CAPÍTULO V**

5. Recolección de Datos .....	77
-------------------------------	----

5.1. Técnicas e Instrumentos de Investigación .....	77
5.2. Elaboración de Instrumentos de Investigación .....	80

## **CAPÍTULO VI**

6. Análisis e Interpretación de Resultados .....	86
6.1. Entrevista .....	86
6.2. Cuestionario .....	89
6.3. Matriz de Congruencia .....	104

## **CAPÍTULO VII**

7. Conclusiones y Recomendaciones .....	105
7.1. Conclusiones Estadísticas .....	105
7.2. Conclusiones Teóricas .....	113
7.3. Conclusiones en relación a la Hipótesis.....	114
7.4. Conclusiones Generales .....	115
7.5. Recomendaciones.....	118

## **CAPÍTULO VIII**

8. Propuesta .....	121
--------------------	-----



**BIBLIOGRAFÍA .....125**

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....126**

**ANEXOS.....128**

## INDICE DE TABLAS Y FIGURAS

1. Cuadro de Resultados de Entrevista.....	86
2. Cuestionario .....	82
3. Conclusiones Estadísticas .....	105

## RESUMEN

El Proyecto de Investigación titulado “Marco legal para la protección de la niñez y adolescencia en el Derecho de Familia en relación a la Convención sobre los Derechos del Niño”, muestra los antecedentes al reconocimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, a través de la historia universal, comenzando por el Derecho Romano hasta la creación de instrumentos vinculantes a los Estados, como es la Convención sobre los Derechos del Niño, del veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Relata aspectos del proceso de elaboración de dicha Convención, la aportación de los Estados y entidades involucradas, la apertura a firma y ratificación por parte de El Salvador el día veintiséis de abril de mil novecientos noventa, para convertirse en Ley de la República. Continúa, con los cambios y modificaciones en la legislación secundaria e instituciones que velan por la protección de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de adecuarse al cambio de concepción social y legal de la niñez.

Expone el tema del cambio de la “Doctrina de la Situación Irregular” para dar paso al modelo de “Protección Integral”, adoptado por los Estados hasta la actualidad.

Detalla la legislación existente, haciendo énfasis en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Legislación en Materia de Familia vigente, así como las instituciones creadas por el Estado para procurar la protección de la niñez y adolescencia.

Se establecen dos hipótesis a comprobar por medio de una investigación de opinión, para conocer el criterio de los Profesionales en Ciencias Jurídicas como: Jueces de Familia del Municipio de San Salvador, Colaboradores(as) Jurídicos en Materia de Familia, litigantes y Estudiantes de Derecho, ya que ellos son los encargados de llevar a la práctica las leyes y otros profesionales relacionados con el tema, tales como Psicólogos(as), y Trabajadores(as) Sociales, arrojando los siguientes resultados: “El marco legal actual en Derecho de Familia, resulta insuficiente para brindar una efectiva protección a la niñez y adolescencia en El Salvador, pues carece de disposiciones a

nivel de normativa, remanentes de la doctrina tutelar y falta de reconocimiento de derechos colectivos, aunado a esto, ya no cumple con las expectativas del contexto histórico por el cual fue creado”. Además, “existen causas o factores externos al marco legal, que no permiten el cumplimiento de obligaciones que impone la Convención sobre los Derechos del Niño, para la protección de la niñez y adolescencia, pues es dable afirmar, que no existen los mecanismos adecuados por parte del Estado en el sentido de adoptar las medidas económicas, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos que disponga, además de la inadecuada o nula comunicación entre las instituciones encargadas de ejecutar y hacer cumplir la ley, falta de conocimiento de derechos y de la normativa por la población y los patrones culturales arraigados en la sociedad salvadoreña”.

Se presenta una propuesta dirigida a la Universidad Francisco Gavidia, con el fin de contribuir en la búsqueda de soluciones al problema.

Al final, en forma de anexo, incluye un resumen y datos del proceso de formación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que entrará en vigencia el próximo año 2010.

## INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene el Proyecto de Investigación titulado “MARCO LEGAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL DERECHO DE FAMILIA EN RELACIÓN A LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO” para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia.

Se presenta el resultado de un proyecto de investigación de utilidad práctica y real en beneficio de la Universidad y la sociedad salvadoreña, que busca examinar las posibles causas de vulneración al cumplimiento de las obligaciones contraídas por El Salvador al ratificar la mencionada convención, indagando la suficiencia del marco legal existente Derecho de Familia o probables causas ajenas a éste, fundamentalmente a través de la opinión de los Profesionales del Derecho en materia de Familia.

En el capítulo I se presenta la descripción del tema, así como sus dimensiones y la justificación de éste, que responde a preguntas sobre el porqué es importante este proyecto de investigación y a quién estará dirigido, incluyendo además, el objetivo general y los objetivos específicos que se persiguen, estableciendo el alcance y limitaciones que orientarán la investigación.

El capítulo II desarrolla el marco de referencia, con una descripción histórica de la evolución de los derechos del niño, la elaboración de la Convención sobre los Derechos del Niño, y la incorporación de sus preceptos dentro del marco jurídico de nuestro país; la descripción del cambio de concepción social y jurídica de la niñez y la adolescencia; un listado de los conceptos importantes utilizados en esta investigación y el marco legal e institucional relacionado con el tema.

En el capítulo III se detallan las hipótesis y la matriz de congruencia que nos sirve de guía para la realización de este proyecto.

El capítulo IV pormenoriza la metodología de investigación que se emplea, individualizando su tipo según criterios preestablecidos y una descripción de nuestra población a estudio, con bases legales que lo respaldan.

En el capítulo V se muestra el procedimiento de recolección de datos, describiendo y presentando las técnicas e instrumentos que se utilizan. Es en este capítulo que se realiza la investigación de campo propiamente dicha y se recolectan los datos provenientes de las entrevistas de opinión y cuestionarios que se suministran a los distintos profesionales del Derecho de Familia, del municipio de San Salvador.

El capítulo VI contiene la derivación del análisis e interpretación de resultados obtenidos en la investigación, con gráficas porcentuales y el cuadro de resultados de entrevista.

En el capítulo VII se detallan las conclusiones estadísticas y teóricas, asimismo, se efectúan las recomendaciones definiendo específicamente, con base a los resultados obtenidos, a quien se dirigen.

El capítulo VIII se presenta una propuesta, dirigida a la Universidad Francisco Gavidia, por parte de las integrantes del grupo de trabajo, con la finalidad de buscar soluciones prácticas a la problemática planteada.

Y para finalizar en los anexos se incluye un capítulo referente a la nueva Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, que fue aprobada durante la realización de la última etapa de nuestra investigación y cuya entrada en vigencia se tiene prevista para el próximo año.

# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

“Marco legal para la protección de la niñez y adolescencia en el Derecho de Familia en relación a la Convención sobre los Derechos del Niño”.

Antes de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, no existía una normativa específica en Derecho de Familia ni tampoco una ley especial que regulara la protección de la niñez y la adolescencia. Por lo que surge la necesidad de crear un marco legal especializado en Derecho de Familia mediante el cual se vele por los derechos de la niñez y la adolescencia.

Con este proyecto de investigación se pretende conocer si el marco legal existente en materia de Derecho de Familia responde a las obligaciones contraídas por El Salvador, al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en el seno de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y ratificada por nuestro país el día veintiséis de abril de mil novecientos noventa.

Toda Convención o Pacto Internacional ratificado por el Estado Salvadoreño forma parte de nuestro ordenamiento jurídico, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento; por esta razón el Estado debe crear o adecuar las leyes vigentes para cumplir las obligaciones contraídas, pues su incumplimiento acarrea responsabilidad internacional.

Por ello se comprobará si existe vulneración de los compromisos adquiridos en la Convención sobre los Derechos del Niño, respecto a la protección de la niñez y la

adolescencia. Conscientes de la importancia de investigar las razones por las cuales ocurre este fenómeno, indagaremos sobre la suficiencia de este marco legal existente para emitir conclusiones serias y hacer recomendaciones que sean pertinentes, para contribuir a la superación de este problema.

## **1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA**

¿Existe vulneración a las obligaciones contraídas por El Salvador al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, con respecto a la protección de la niñez y adolescencia?

¿Son deficiencias en el marco legal existente en materia de Derecho de Familia, la causa de vulnerabilidad en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la Convención sobre los Derechos del Niño en relación a la protección de la niñez y la adolescencia en El Salvador?

¿Son factores ajenos al marco legal existente en materia de Derecho de Familia, la causa de vulnerabilidad en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la Convención sobre los Derechos del Niño en relación a la protección de la niñez y la adolescencia en El Salvador?

## **1.3 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

Con los resultados arrojados por esta investigación, se aspira conocer la situación referente a la protección de la niñez y la adolescencia dentro de nuestro



ordenamiento jurídico y también en caso de establecer si existe vulneración de derechos, señalar las probables causas generadoras.

La Constitución de la República de El Salvador declara que: la familia es la base fundamental de la sociedad y el Estado tiene la obligación de protegerla, para lo cual crea un marco legal con dicha finalidad y asume el compromiso de proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, propiciando las condiciones necesarias para su desarrollo integral.

En concordancia a las disposiciones constitucionales, El Salvador adquiere compromisos internacionales al ratificar en abril de mil novecientos noventa la “Convención sobre los Derechos del Niño”, aprobada por las Naciones Unidas en el año de mil novecientos ochenta y nueve, lo que lleva a la necesidad de modificar la legislación secundaria. En el año de mil novecientos noventa y tres se aprueba el Código de Familia, posteriormente, en el año de mil novecientos noventa y cuatro la Ley Procesal de Familia que entra en vigencia en octubre de ese mismo año.

A pesar de los esfuerzos realizados para crear una normativa completa y adecuada, que responda a los compromisos nacionales e internacionales contraídos en materia de Derecho de Familia y asegurar la protección de la niñez y adolescencia en El Salvador, en la presente investigación se comprobará si efectivamente se está cumpliendo el tema de protección y se indagarán las posibles causas de vulnerabilidad al cumplimiento de las obligaciones adoptadas en la “Convención sobre los Derechos del Niño”, dentro del marco legal existente o fuera de éste.

En la actualidad, existe el “Proyecto de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia” que necesita ser estudiado, tomando en consideración la opinión y experiencia de los Profesionales en Ciencias Jurídicas como: Jueces en materia de Derecho de Familia, Colaboradores(as) Jurídicos en Materia de Familia y litigantes , ya que ellos son los encargados de llevar a la práctica las leyes.

Con los resultados obtenidos en el Proyecto de Investigación se pretende determinar lo siguiente:

- a) Si existe vulneración en las obligaciones que El Salvador adquirió, al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, con respecto a la protección de la niñez y adolescencia.
- b) Si se considera que el marco legal que existe en la actualidad, en materia de Derecho de Familia, es suficiente para la protección de la niñez y adolescencia en El Salvador.
- c) Si es necesaria la creación de nuevas leyes, o modificar las existentes para asegurar la protección de la niñez y adolescencia según lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño.
- d) Si la solución al problema de falta de protección de la niñez y adolescencia puede encontrarse únicamente en la creación y modificación de las leyes o requiere otro tipo de intervención.
- e) Determinar el conocimiento de Derecho de Familia del entrevistado, entre otros aspectos.

## **1.4 DELIMITACIÓN TEMPORAL, ESPACIAL Y SOCIAL**

### **1.4.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL**

La delimitación permite determinar el ámbito de la realidad que será estudiado.

Esto se hace definiendo comprensivamente de manera general el contenido teórico espacial y temporal de la investigación.

Para el desarrollo de la presente investigación, es necesario fijar un espacio geográfico de actuación, dentro del cual serán estudiados los efectos jurídicos y sociales del problema.

Por lo tanto, el espacio geográfico en el cual se va a realizar la investigación es el municipio de San Salvador, en el cual será estudiado el marco legal para la protección de la niñez y la adolescencia en el Derecho de Familia en relación a la Convención sobre los Derechos del Niño.

### **1.4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

Este proyecto abarca el período comprendido entre los años dos mil seis a dos mil nueve, establecido como límite temporal para la búsqueda, selección, revisión y organización de información en el proceso de investigación, tomando en cuenta los siguientes puntos de referencia: el primero es la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada en el año de mil novecientos noventa, y el segundo es El Código de Familia, vigente desde el año mil novecientos noventa y cuatro.

### **1.4.3. DELIMITACIÓN SOCIAL**

La presente investigación va enfocada a la niñez y adolescencia en El Salvador, basándonos en dos puntos de reflexión: a) La visión real de la niñez salvadoreña, es decir, cómo se entiende y transcurre la realidad social actual y b) La dimensión de lo que se desea respecto a la protección para la niñez y la adolescencia en nuestro país, es decir una aspiración social.

Dicha investigación involucra no solamente a profesionales en Ciencias Jurídicas, sino también a todos los sujetos que conforman la sociedad salvadoreña.

Este Proyecto de Investigación va dirigido a personas relacionadas con las Ciencias Jurídicas, interesados en conocer la opinión y el criterio de los Profesionales del Derecho sobre la normativa vigente y posibles modificaciones en Derecho de Familia en relación al tema propuesto, y también a personas ajenas a las Ciencias Jurídicas que deseen conocer de la Convención sobre los Derechos del Niño y la ley existente en materia de Derecho de Familia para la protección de la niñez y adolescencia.

## **1.5 FORMULACION DE OBJETIVOS**

### **1.5.1 OBJETIVO GENERAL**

“Determinar por medio de una investigación de carácter jurídico-social la suficiencia del marco legal actual en materia de Derecho de Familia en cuanto a la Protección de la Niñez y la Adolescencia en relación a la Convención sobre los Derechos del Niño”.

### **1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Conocer el ámbito de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en materia de Familia, respecto de la protección de la niñez y la adolescencia.
2. Establecer si existe vulneración o no de los derechos de la niñez y adolescencia.

3. Identificar las causas principales de la falta de protección de la niñez y adolescencia, en la suficiencia del marco legal existente en Derecho de Familia o en probables causas ajenas a éste.

4. Evidenciar la necesidad de la creación de una legislación integral en nuestro país que responda a las necesidades actuales de esta problemática.

5. Proponer recomendaciones con alternativas para la legislación de la Niñez y Adolescencia, a fin de que se adecúe a la realidad nacional y responda a la evolución constante del Derecho.

### **1.5.3 ALCANCE Y LIMITACIÓN**

#### **ALCANCE**

El alcance corresponde al marco legal existente en materia de Derecho de Familia y su relación con la Convención sobre los Derechos del Niño, además de la opinión de los profesionales del derecho especializados en el área de familia y otros profesionales relacionados con el tema, tales como Psicólogos(as), Trabajadores(as) Sociales y Educadores(as).

#### **LIMITACIÓN**

Este proyecto de investigación se enmarca en materia de Derecho de Familia y su relación con la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo tanto, no se profundiza en otras áreas del Derecho, ni se efectúa consulta alguna a los profesionales de Ciencias Jurídicas de otras ramas.

## CAPÍTULO II

### MARCO DE REFERENCIA

#### 2.1 MARCO FILOSÓFICO ANTROPOLÓGICO

##### MODELO TUTELAR O DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR

Es necesario mencionar, que antes de la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño, prevalecía la consideración “minorista” del niño como la más clara expresión de la “Doctrina de la Situación Irregular”, con un enfoque de la infancia bajo la percepción de lástima, compasión, caridad y represión.

Se divide a la infancia entre quienes tienen y pueden y los que no, sometiéndolos a un tratamiento diferencial, sujetos a la "beneficencia" protectora, los excluidos de oportunidades sociales, con una progresiva imposición de reglas que criminalizan su situación de pobreza... Serán pues los confinados de la sociedad todos aquellos niños que al presentar ciertas características (más bien condiciones), sociales se les tutelarán con la represión judicial e institucional.<sup>1</sup>

Esta doctrina no significa otra cosa que legitimar una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad. Es decir, hablamos de aquella situación en que se encuentra un “menor”, cuando ha incurrido en un hecho antisocial, como cuando se encuentra en un estado de peligro, abandono material y moral o padece déficit físico o mental.

---

<sup>1</sup> Y. E. BUAIZ VALERA. *La Doctrina de la Protección Integral de los Niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones*. P. 2.

<http://www.ministeriodesalud.go.cr/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf>

Para explicar de una manera clara este modelo es necesario describir algunas de sus principales características:

1. Discriminación y división entre niños, adolescentes y menores.

El modelo Tutelar presupone la existencia de una división al interior de la categoría infancia: niños, adolescentes y menores (entendiéndose por estos últimos el universo de los excluidos de la escuela, la familia, la salud, etc.). En consecuencia, estas leyes, creadas a partir de este sistema, son exclusivamente de y para los “menores” y tienden a consolidar las divisiones aludidas dentro del universo infancia.

Es decir, que existía una manera de discriminar dentro del universo de la niñez, que hacía una distinción, dependiendo de la situación en que se encontrasen. Así, los niños y adolescentes son quienes se hallaban cumpliendo las exigencias básicas en materia política y social, como educación, salud, familia, etc. Y aquellos que por su condición social o personal no contaban con las necesidades básicas se convertían en “menores en situación irregular”.

2. El no reconocimiento de derechos de la niñez y adolescencia.

El reconocimiento de derechos de la niñez y adolescencia se marca con la llegada de la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que las leyes que se creaban a partir del “Modelo Tutelar” no reconocían tales derechos.

3. El menor como objeto de protección.

Así, el menor se convirtió en “objeto de protección” no en sujeto de derechos, situación que se justificaba al ser un grupo vulnerable e incapaz, pasando a ser esta visión de la niñez, la solución a los problemas de control social que se necesitaban en esa época.

4. La opinión del menor era irrelevante.

Por no gozar de derechos, la libertad de expresión o de participación en asuntos de su interés, no existía. Este derecho se consagra en la Convención sobre los Derechos del Niño en el Art. 12.

#### 5. Intervención ilimitada del Estado.

El Estado justificaba su atribución de intervenir de forma ilimitada y disponer de los “menores”, en que ellos necesitaban protección por su situación irregular. Dicha intervención y las medidas que pudiera adoptar, eran por tiempo indeterminado hasta alcanzar la mayoría de edad como límite.

#### 6. Competencia Tutelar del Juez.

Centralización del poder de decisión en la figura del juez de menores con competencia omnímoda y discrecional.<sup>2</sup> (Competencia absoluta y facultativa)

Se le atribuyó al Juez una competencia de carácter Tutelar sobre la situación del “menor”, para que dependiendo del caso, pudiera intervenir como si fuera el padre, función que correspondía a otros intervinientes en la formación del menor.

#### 7. Medidas de protección equiparadas a pena.

Al dictarse medidas de protección al “menor”, se transformaban en una sanción o pena.

Como es el caso de la internación, que se utilizaba sin el debido respeto de los derechos y garantías constitucionales, se equiparaba a una privación de libertad, extrayendo al menor de su entorno, justificado en la necesidad de protección, por su situación social o familiar. El trato que se le daba a este grupo de menores era igual si se encontraban en una situación de dificultad (como el abandono) al que recibían los infractores de la ley penal. (En la actualidad esta medida es de uso excepcional).

---

<sup>2</sup> EMILIO GARCIA MENDEZ, *legislaciones Infanto Juveniles en América Latina: Modelos y Tendencias*. P.4  
[http://www.iin.oea.org/Legislaciones\\_infanto\\_juveniles.pdf](http://www.iin.oea.org/Legislaciones_infanto_juveniles.pdf)



García Méndez en su obra *Legislaciones Infante Juveniles en América Latina: Modelos y Tendencias*, escribe: “Criminalización de la pobreza, disponiendo internaciones que constituyen verdaderas privaciones de libertad, por motivos vinculados a la mera falta o carencia de recursos materiales”.

8. Carencia de una legislación adecuada.

Esto lleva a una impunidad (con base en una arbitrariedad normativamente reconocida) para el tratamiento de los conflictos de naturaleza penal. Esta impunidad se traduce en la posibilidad de declarar jurídicamente irrelevante los delitos graves cometidos por adolescentes pertenecientes a los sectores sociales medio y alto.

El Modelo Tutelar entró en crisis en la década de 1960 en los Estados Unidos y en la década de 1980 a nivel de la Comunidad Internacional, dando lugar a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, a un nuevo “Sistema de Protección Integral” y la concepción social y jurídica de la niñez se transformó.

## **CAMBIO DEL MODELO TUTELAR O DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR AL DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

Antes de la citada Convención, todas las legislaciones de menores se inspiraban, sin excepción, en los principios de la “Doctrina de la Situación Irregular”. Una doctrina, que aunque vagamente formulada, marcó decisivamente las legislaciones de “menores” de nuestro continente,<sup>3</sup> a lo cual nuestro país no escapó pues inclusive se denominaban: tutelar de menores.

Es decir, que con la llegada de la Convención sobre los Derechos del Niño, la percepción que la sociedad en general tenía de la niñez y la adolescencia, y también

---

<sup>3</sup> EMILIO GARCIA MENDEZ, Ob. Cit. p.3.

el sistema de protección adoptado por los Estados, sufrió una evolución, que dió lugar a cambios en las legislaciones internas, pasando de un sistema llamado “Modelo Tutelar” o “Doctrina de la Situación Irregular”, hasta llegar al nuevo “Sistema de Protección Integral”. Es así como, la Convención constituyó un punto de división entre los sistemas anteriormente conocidos y las nuevas aspiraciones de las sociedades que buscan defender los derechos de los grupos más indefensos.

“La convención de 1989 es como la Toma de la Bastilla para la liberación del último gran grupo de oprimidos de derecho y de hecho –las niñas y los niños - paradigmas históricos de la opresión. Como observa Georges Snyders: los esclavos de la antigüedad, los negros colonizados, el personal doméstico, el pueblo y las mujeres fueron llamados niños y muchas veces tratados como niños”.<sup>4</sup>

## **SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

Como se dijo anteriormente, la Convención sobre los Derechos del Niño marcó la línea divisoria, para que los Estados contemplaran en sus legislaciones, cambios que repercuten en la concepción que la sociedad tiene de la niñez y adolescencia, dando origen a las llamadas leyes de segunda generación, por estar inspiradas en la Doctrina de la Protección Integral.

La Protección Integral tiene su fundamento en los principios universales de dignidad, equidad y justicia social, y con los principios particulares de no discriminación, prioridad absoluta, interés superior del niño, solidaridad y participación.

Para Yuri Emilio Buaiz Valera, Protección Integral es “el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación

---

<sup>4</sup> ANTONIO REIS MONTEIRO, *La Revolución de los Derechos del Niño*, Editorial Popular, 2008. P. 11

de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos”.<sup>5</sup>

Los principios básicos que recoge este Sistema son:

1. La igualdad o no discriminación:

Las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley, por ello no debe existir distinción para conceder o denegar derechos, utilizando como fundamento la condición social, el sexo, la religión y la edad, lo que iguala los derechos de ellos a los de los adultos.

Se prohíbe la discriminación en razón de las condiciones inherentes a la propia persona, en amplio sentido de este derecho, evita la discriminación a consecuencia de la condición de sus padres o representantes legales (cuando difieren de los demás, como ejemplo si los padres son de nacionalidad extranjera respecto al país donde el niño ha nacido). Este principio es el pilar fundamental sobre el cual descansa la filosofía de derechos humanos y en su ejercicio va dirigido a vencer las circunstancias, situaciones y condiciones generalmente sociales, económicas y culturales que generan discriminación y desigualdad.

Se encuentra contenido en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, "Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales".

---

<sup>5</sup> Y.E. BUAIZ VALERA. *La Doctrina de la Protección Integral de los Niños: Aproximaciones a su Definición y Principales Consideraciones*.p.2

## 2. El interés superior del niño:

Consiste en un principio jurídico social, de aplicación preferente en la interpretación y práctica social, de cada uno de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

Este principio es de obligatorio cumplimiento en la interpretación y aplicación de la ley. En el Art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño se impone a los poderes de los Estados partes la obligación de considerar primordialmente el interés superior de los niños, cuando adopten cualquier medida relacionada con ellos, sean legislativas, administrativas o judiciales. El Interés superior, es una expresión susceptible de diversas interpretaciones y el alcance dependerá de la situación puntual en análisis.

Consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."

## 3. La efectividad o prioridad absoluta:

En primer lugar, la efectividad trae aparejada la adopción de medidas de carácter administrativo y legislativo y de cualquier índole, que conduzcan a la efectividad, entendida como el goce y disfrute real de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, respecto al derecho y al desarrollo de garantías sociales, económicas, legales, institucionales y administrativas.

En segundo lugar, los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes deben ser atendidos con prioridad absoluta, por lo que los Estados deben adoptar las medidas hasta el máximo de los recursos para apegarse a la protección integral y de ser necesario recurrir a la cooperación internacional. No es solamente que se les dé preferencia en la formulación de políticas públicas, sino también en los recursos, la atención, y el socorro en cualquier circunstancia, sancionando y castigando de manera preferente estas violaciones.

El artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño recoge este principio: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención" ( principio de efectividad ) "...En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional" (Principio de Prioridad Absoluta).

#### 4. Principio de solidaridad:

El Estado, la Familia y la Comunidad conforman la trilogía sobre la cual descansa la responsabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos de la niñez y adolescencia. Las acciones entre el Estado y la sociedad destacan como principio de participación democrática para garantizar el respeto de los derechos universales. Para cumplir y respetar estos derechos, la sociedad y la familia activan los mecanismos de protección necesarios para que la obligación del Estado sea correspondida con solidaridad social.

El artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece: "Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención".<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> SECCIÓN DE PUBLICACIONES CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. *Recopilación de Leyes en Materia de Familia. Convención sobre los Derechos del Niño. El Salvador. 2007*

Las nuevas legislaciones recogen la base de este sistema, con las características que se detallan a continuación:

1. Eliminación de la división entre niños, adolescentes y menores.

Es decir que se exhorta a la eliminación de la palabra discriminativa “menores”. De esta manera, las nuevas leyes se proponen como un instrumento para el conjunto de la categoría infancia y no sólo para aquellos en circunstancias ajenas al cumplimiento de las exigencias básicas en materia política y social, como educación, salud, familia, etc.

2. Se jerarquiza la función judicial, devolviéndole su misión específica de dirimir conflictos de naturaleza jurídica.

No sólo se prevé la presencia obligatoria de abogado, sino que además se otorga una función importantísima de control y contrapeso al Ministerio Público.

3. Se desvinculan las situaciones de mayor riesgo, de patologías de carácter individual, posibilitando que las deficiencias más agudas sean percibidas como omisiones de las políticas sociales básicas.

No es más el niño o el adolescente que se encuentra en situación irregular, sino la persona o institución responsable por la acción u omisión.

4. Se asegura jurídicamente el principio básico de igualdad ante la ley.

En el tratamiento de casos de naturaleza penal, se sustituye el binomio impunidad-arbitrariedad por el binomio severidad-justicia.

5. Se eliminan las internaciones no vinculadas a la comisión -debidamente comprobada- de delitos o contravenciones.

6. Consideración de la infancia como sujeto pleno de derechos.

7. Incorporación explícita de los principios constitucionales relativos a la seguridad de la persona, así como los principios básicos del derecho contenidos en la Convención.

8. Tendencia creciente a la eliminación de eufemismos falsamente tutelares. Reconociéndose explícitamente que la "internación" o la "ubicación institucional" (sólo para dar dos ejemplos) según consta en las Reglas de las Naciones Unidas para los jóvenes privados de libertad, constituye una verdadera y formal privación de libertad.<sup>7</sup>

Todo lo anteriormente relatado, se considera un cambio sustancial en la concepción social y jurídica de la niñez y adolescencia. Este sistema está presente en los siguientes instrumentos de Derecho Internacional:

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD).

Sin embargo, García Méndez apunta que en la mayor parte de los países latinoamericanos el proceso de reformas no ha comenzado, a pesar de haberse ratificado y promulgado como ley nacional el texto de la Convención sobre los Derechos del Niño.

---

<sup>7</sup> EMILIO GARCIA MENDEZ, Ob. Cit. P. 10

Existen otros países tales como Bolivia y Ecuador, que adoptaron nuevos códigos sobre la niñez en 1992, Perú en 1993, República Dominicana en 1994, Honduras en 1996, Costa Rica, Nicaragua y Venezuela en 1998, México en el año 2000, y Guatemala y Paraguay en 2003. Todos estos códigos se inspiraron en el concepto de la protección integral.<sup>8</sup>

Es conocido por todos, que los cambios sociales y culturales forman parte de un proceso que no ocurre de manera instantánea, sino que se va adecuando a la realidad que vive cada región en un período determinado, y los cambios en la concepción de la niñez y adolescencia no se escapan de este efecto.

## **2.2 MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1. HISTORIA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

En este apartado se relata de una forma breve el surgimiento histórico de los Derechos del Niño, tarea que no ha sido fácil ni se puede dar por concluida, pues en la actualidad se continúa luchando por la búsqueda de una protección efectiva para tales derechos.

“La infancia no ha tenido un sentido unívoco y lineal, y el significado que se le ha atribuido ha sido cambiado a lo largo de la historia. Las concepciones de niñez vigentes tanto en el pasado como en el presente están estrechamente vinculadas a un imaginario social que enuncia lo considerado deseable para cada sociedad. Estas

---

<sup>8</sup>*DANIEL O' DONNELL*. La Doctrina de Protección Integral y las Normas Jurídicas Vigentes en relación a la Familia  
[www.iin.oea.org/anales\\_xix\\_cpn/docs/Ponencia\\_Conferencistas/Daniel\\_O\\_Donnell/Ponencia\\_Daniel\\_O\\_Donnell.doc](http://www.iin.oea.org/anales_xix_cpn/docs/Ponencia_Conferencistas/Daniel_O_Donnell/Ponencia_Daniel_O_Donnell.doc)



concepciones se comportan como “preasignaciones del lugar que cada grupo humano le otorga a sus miembros con miras hacia el futuro”, y están presentes a la hora de construir espacios destinados a la infancia. Lugares que operan como espacios de reproducción social, al mismo tiempo que van gestando las condiciones para el cumplimiento de las utopías que necesariamente toda sociedad se plantea para sí misma. (S. CARLI, 1994). Pero lo que las une al tema de nuestro interés es el hecho de que en esos espacios los niños se van constituyendo como sujetos sociales.”<sup>9</sup>

El Derecho Romano forma parte de las bases de la cultura del mundo occidental, influyendo en el derecho de nuestro tiempo, es por esta razón que iniciamos en los antecedentes que nos dicta el Derecho Romano para establecer un punto de partida en la historia de los derechos del niño.

La mayor división del Derecho Romano era entre esclavos y hombre libres y entre ciudadanos “*sui juris*”, como sujetos de derecho autónomos y quienes dependían de alguien con autonomía jurídica “*alieni juris*”. El Derecho Romano establecía que el ser humano era titular de derechos, una vez hubiera nacido, determinándose tal condición por los requisitos que establecían, como es el caso que el niño estuviera separado de la madre, que naciera vivo y que tuviera forma humana.

La organización de la sociedad en Roma giraba en torno de la “*civitas*” o ciudadanía que correspondía a la “*libertas*” o libertad y podía ser adquirida por nacimiento y por liberación. Otra característica era que un hombre libre podía disminuir su estatus hasta el extremo de perder su libertad lo que constituía la pérdida de la ciudadanía; aunque también podía perder su ciudadanía sin perder su libertad, como cuando quedaba en dependencia de otro. El esclavo era “*res*” o cosa objeto de propiedad.

---

<sup>9</sup> GROSMAÑ, POLAKIEWICZ, CHAVANNEAU, MAGGIO, RAMOS, GORVEIN, LOPEZ FAURA, VICCHIO, LEVAGGI, RISOLIA DE ALCARO, CALVO, KOZICKI. *Los Derechos del Niño en la Familia, Discurso y Realidad*. Editorial Universidad. Buenos Aires. 1998. P. 289

La familia se organizaba en torno al “*pater familias*” y estaba sometida al “*patria potestas*” o poder paternal, que presentaba diferentes denominaciones según el objeto sobre el que recaía, así, si era sobre la mujer “*manus*”, sobre los hijos “*patria potestas*”, sobre los esclavos “*dominica potestas*” y sobre los bienes “*dominium*”.

Sobre el nacimiento del niño, no era biológico sino más bien simbólico y ritual, pues el padre debía hacer un gesto para aceptarlo en la familia, para que se conserve o se quite su vida. Luego, el recién nacido recibía un nombre para integrarlo al mundo de los vivos.

En cuanto a las mujeres “*matres*” (madres) o “*filiae*” hijas, eran “*alieni juris*”, (su estatus era inferior sujetas a maltrato, castigo y muerte en caso de adulterio), ellas también podían tornarse “*sui juris*” pero nunca tener acceso al “*patria potestas*”. En cuanto a los hombres, el estatus de “*pater familias*” lo convertía en un “*sui juris*” y los hijos hombres eran los “*filii familiarum*” que eran “*alieni juris*” mientras el padre o el abuelo estuviere vivo, una vez muerto el padre los hijos hombres de 14 años de edad se tornaban “*sui juris*”. En la ley de las XII Tablas se establecía la institución de la Tutela para salvaguardar el patrimonio.

El “*patria potestas*” fue cambiando a través de los años, limitándose progresivamente, así en el año 319, el emperador Constantino equipara la muerte de un hijo por su padre al crimen más grave contra la familia, y el derecho del padre a decidir por el matrimonio de los hijos sufrió modificaciones. Sin embargo, el poder paternal siguió siendo la base de la familia y el modelo de las monarquías. La cadena de legitimidad del poder establecía que el poder supremo proviene de Dios “*Omnis potestas a Deo*” y que el “*patria potestas*” es reflejo del poder divino.

En la obra de Thomas Hobbes “El Ciudadano” (“*De Civi*”) en el capítulo IX: contradice la fundación naturalista del “*patria potestas*” estableciendo que como el poder del Estado es limitado para garantizar la seguridad de los ciudadanos, el poder paternal también debe limitarse por el derecho de los hijos a la vida. (Aquí el único derecho del niño es conservar la vida y la obligación del padre es conservarla).

Con el surgimiento del cristianismo y los principios que se establecieron por influencia de la Iglesia, ciertos derechos paternos fueron limitados (siglos XVII y XVIII), aunque el interés de las clases altas en el poder prevalecía y comenzó la tarea de buscar la legitimidad de la paternidad (*Pater is quem nuptiae demonstrant*) con el fin de transmitir el patrimonio familiar, el poder de hacer testamento, el poder sobre el matrimonio y el poder de corrección. El hijo natural, según Antonio Res Monteiro, era más libre pues no estaba sujeto a derecho de corrección y podía casarse libremente. El “*patria potestas*” continuó siendo hasta el siglo XVIII, el instituto jurídico fundamental para la sociedad.

Con la idea revolucionaria de la “Modernidad” (término que se refiere a una oposición a la Tradición, se designa a una ruptura histórica en Europa, que tuvo sus orígenes en el Renacimiento, a fines del siglo XV y principios del siglo XVI) aparecen propuestas para darle un estatus al niño como individuo y no como objeto y propiedad de los padres.

“El Segundo tratado sobre el gobierno civil, publicado por Locke en 1660 constituye uno de los momentos – clave en el proceso por el cual ha sido tematizada una nueva configuración del lazo familiar, reestructurado a la luz de los valores de la modernidad”... Por una parte Locke sustituye, expresamente la autoridad paternal por la autoridad parental. Esta autoridad ya no puede ser ni absoluta ni arbitraria, ya que todos los seres humanos son iguales y cada uno tiene el mismo derecho a la libertad. En consecuencia, “el poder de los padres y sus derechos sobre el hijo, se tornan apenas temporarios y provisorios, no son nada más, de hecho, que el conjunto de deberes que tienen para con él. No solamente el deber de conservar su vida, más también el de educarlos para la libertad como autonomía”, pues “ya no son de modo ninguno, concebidos como propietarios de los hijos”. Locke colocó así “La base de partida para la representación moderna de la infancia”.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup>ANTONIO REIS MONTEIRO, Ob. Cit. p. 57

A estas ideas se suman las de Rousseau y sus modernas filosofías sobre la dignidad humana. Fue una verdadera revolución del pensamiento, del que no se podía escapar la familia, la base de la sociedad pasó a ser la familia legítima.

No podemos obviar los estudios realizados por Philippe Ariés, (citado por Antonio Reis Monteiro) que llevó a cabo una minuciosa investigación sobre el descubrimiento histórico del niño, con su obra: "*L'enfant et la vie familiale sous l'Ancien Regime*", en 1960. En él relata que la familia antigua no tenía función afectiva, pues ese sentimiento entre los esposos, padres e hijos no era necesario para la existencia y el equilibrio de la familia, donde se buscaba únicamente la conservación de los bienes. Como se ha venido mencionando a lo largo de este recorrido histórico, Ariés otorga como primera etapa los siglos XIII y XIV en la que la niñez no existía como la conocemos ahora, ya que su duración era únicamente hasta que la "cría de hombre" podía valerse por sí misma. Y cuando estaba en condiciones se podía mezclar con los mayores sin ninguna diferencia. Un ejemplo significativo se tiene en la Cruzada de los niños organizada por el Papa Inocencio III, a principio del siglo XIII, para conquistar Jerusalén a los infieles. Para Ariés el sentimiento de respeto a la infancia se refleja a partir del siglo XVI con la aparición de la literatura pedagógica infantil. La transición a la nueva concepción de la infancia es trazada a partir de dos momentos en el siglo XVII, el primero el "*minotage*" por el que se reconoce cierta especificidad del niño, donde se justifica la exigencia de obediencia del niño al adulto, basada en la necesidad de protección afectiva, intelectual y moral y no en la fuerza. El segundo momento se encuentra en la visión del niño "como objeto de estudio y normalización" y su vinculación a la pedagogía (surgen las imágenes del escolar y el pedagogo).

Ya para el siglo XIX, la condición de la niñez pasa a ser vista desde las ideas del positivismo y los poderes públicos comienzan a pensar en los niños como tales y no como pequeños adultos.

Con el descubrimiento del niño - víctima comienza la era del "*child- saving*", es decir la preocupación por la protección del niño, ideas que emigran a todas partes del

mundo. El estado toma una labor activa en la vida familiar para controlar el ejercicio del poder de los padres.

La primera Constitución Francesa en 1791 instauraba la creación y organización de un establecimiento general de socorro público para educar a niños abandonados. En Francia, un decreto del 31 de enero de 1813 reglamentó el trabajo de los niños.

Asimismo, surgen las Sociedades Protectoras de la Infancia; en el Reino Unido fue creada la "*Society for Prevention of Cruelty to Children*" en 1895, después de que la "*Society for Prevention of Cruelty to Animals*" recibiera las quejas por violencia y crueldad contra los niños. Otro ejemplo en América fue el caso de Mary Ellen, en 1874, en Nueva York, donde una trabajadora social encontró a una niña herida, amarrada a una cama y alimentada únicamente con pan y agua, y para presentar queja de esta situación y demandar a los padres, tuvo que invocar la legislación de protección a los animales, argumentando que una niña a fin de cuentas pertenece al reino animal como un gato y un perro.

Entre los años de 1850 y 1880 con el auge de la pediatría y el término pediatra, del año de 1872, progresa el conocimiento del niño como tal. Aparece también la expresión "Derechos de los Niños" en un artículo publicado en EE. UU. En 1852, con el título: "*The Rights of Children*".

En 1913 por primera vez se realiza en Bruselas, el Congreso Internacional sobre la Protección de la Infancia y se elabora el proyecto de una Asociación Internacional para la Protección de la Infancia, estos avances se ven interrumpidos al estallar la Primera Guerra Mundial. El Pacto de Sociedad de las Naciones, de 1919, creado por el Tratado de Versalles que puso fin a la guerra, hace referencia al trabajo del hombre, de la mujer y del niño. Después de esto, la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), adoptó convenciones sobre la edad mínima del trabajo infantil. Surgen también organizaciones no gubernamentales (ONG) de protección a la niñez como "*Save the Children*" (1919).

En 1920 *Save the Children* y el Comité Internacional de Socorro a los Niños de Berna, fundan, en Ginebra, *Save the Children International Union*, auspiciados por la Cruz Roja. Esta organización aprobó el 23 de febrero de 1923, en su IV Congreso General la “Primera Declaración de los Derechos del Niño”. Fue ratificada en su V congreso general en 1924 conocida como la “Declaración de Ginebra”, la declaración pasó a ser la Carta de los Niños de la Sociedad de las Naciones, que recomendó a los estados miembros que adoptaran sus principios en sus legislaciones. En esta Declaración de Ginebra el niño todavía no es reconocido como titular de derechos pues el término “derecho” apenas aparecía en el título de la declaración.

En 1945 la OIT adoptó la Resolución relativa a la protección de los niños y de los jóvenes trabajadores” citada en la época como “Carta de los niños de la OIT”.

En 1946 se crea *International Union Child Welfare (IUCW/UIPE)*. Ese mismo año las Naciones Unidas crearon el ICEF “Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia”.

Debido a la nueva concientización internacional de velar por la niñez y al aumento de la pobreza y enfermedades, surge la necesidad de una organización que funcionara permanentemente; la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución 802 (VIII) del 6 de octubre de 1953, confiere un estatuto permanente al ICEF, con la denominación de “*United Nations Children’s Fund*”, cuya sigla actual es UNICEF (dicha institución recibió el premio Nobel de la Paz en 1975).

Después de varios intentos de redactar una versión actualizada de la Declaración de Ginebra, que comprometiera a los países del mundo, la nueva Declaración de los Derechos del Niño fue adoptada por los 78 Estados miembros el día 20 de noviembre de 1959, sin embargo esta declaración no fue considerado un documento revolucionario para su época, aunque recoge el logro de la consagración de la expresión “Derechos del Niño”, reconociéndole en especial el “derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad”.

Este espíritu de los derechos del niño, penetró los sistemas jurídicos nacionales de los distintos países del mundo, así, en Francia se sustituyó la expresión “poder paternal” por “autoridad parental” en el Código Civil (ley 7000-459, del 4 de junio de 1970), otro ejemplo es la recomendación de la Conferencia Europea sobre Derecho de Familia, reunida en Austria, en el año de 1977, que sugiere a los legisladores a considerar a los niños ya no como “objeto de protección de derecho”, sino como “tutelares de derechos jurídicamente reconocidos”.

Un grupo de organizaciones de *Save the Children* forman en el año de 1977 *Save the Children Alliance*, que fue formalizada hasta el año de 1997.

En 1979 al celebrarse el 20 aniversario de la Declaración, surgen las condiciones para iniciar un nuevo avance en la historia de los derechos del niño.

## **2.2.2. CAMBIOS EN LA HISTORIA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE**

Los avances en la historia de los derechos del hombre, repercutieron en la nueva concepción de la niñez y adolescencia. El primero fue la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del año 1789.

“Las Naciones Unidas han aprobado muchos instrumentos internacionales vinculantes sobre derechos humanos. Por medio de estos instrumentos, los principios y derechos que definen se han convertido en obligaciones jurídicas para los Estados que deciden vincularse a ellos. El marco también establece mecanismos legales y de otro tipo para responsabilizar a los gobiernos en caso de que se vulneren los derechos humanos.

Los instrumentos del marco internacional de derechos humanos son: la Declaración Universal de Derechos Humanos y los seis tratados fundamentales sobre derechos humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Todos los países del mundo han ratificado por lo menos uno de estos tratados, y muchos han ratificado la mayoría de ellos. Estos tratados son documentos importantes para responsabilizar a los gobiernos del respeto, la protección y la realización de los derechos de los individuos de sus países”.<sup>11</sup>

(Las declaraciones son manifiestos con intención moral y ética, pero no son instrumentos jurídicamente vinculantes. El marco internacional de derechos humanos se fortaleció tanto, para contar con pactos (o Convenciones) que tuvieran todo el peso de la ley internacional. En 1986, los primeros dos pactos -el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales- se convirtieron en instrumentos vinculantes para los Estados parte. Estos dos Pactos se basaron en los derechos y principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y como tales supusieron una obligación jurídica y moral para que los países respetaran los derechos humanos de todos los individuos).

### **2.2.3. BREVE HISTORIA DE LA ELABORACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

---

<sup>11</sup> UNICEF. *Convención sobre los Derechos del Niño. El Marco de los Derechos Humanos.*  
[http://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_framework.html](http://www.unicef.org/spanish/crc/index_framework.html)



Como resultado de las propuestas hechas por las ONG a favor de la niñez, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó en el año de 1979 el “Año Internacional del Niño”.

El representante permanente de Polonia en las Naciones Unidas propuso que el tema de la Convención sobre los Derechos del Niño, fuera incluido en la agenda de la XXXIV Sesión de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en dicha sesión la delegación polaca presentó un proyecto de Convención sobre los Derechos del Niño en 1978. A esta propuesta se le sumaron dos nuevos artículos (incluía nueve artículos más que la “Declaración de los Derechos del Niño adoptada el 20 de noviembre de 1959”), ésta pasó a comunicarse para observaciones y sugerencias hasta el 31 de octubre de 1978 y el proyecto e informe serían revisados nuevamente en la sesión XXXV de 1979. A esta petición respondieron 28 Estados, 4 instituciones especializadas y 15 ONG. Entre las recomendaciones estaba la creación de un grupo de trabajo para elaborar el documento, y algunos estados como Grecia y Bulgaria estaban a favor de adoptar la convención en 1979, mientras que Austria y Reino Unido solicitaban que se esperaran los resultados del Año Internacional del Niño para considerarlos en la convención. Otros países pedían que no se transformara la Declaración de 1959 en Convención, sin antes alterar su contenido y formular nuevas disposiciones aplicables y precisas. Barbados señala la ausencia del reconocimiento del derecho a la vida; República Democrática de Alemania pedía la inclusión de la no discriminación de los niños nacidos fuera del matrimonio. Barbados también plantea el caso de la adopción; Colombia creía necesaria la creación de una comisión o agencia permanente de las Naciones Unidas para la aplicación de la futura convención. De ésta manera se plantearon muchas sugerencias, por lo que, por una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 33/166, 20 de diciembre de 1978), la Comisión de Derechos Humanos decidió continuar trabajando en el proyecto para concluirlo en la sesión XXXVI (1979). Se creó una comisión no limitada para ello (*open – ended Working Group*), que se reunió los días 14, 20, 21, 22 y 26 de febrero y el día 2 de marzo de 1979.

La posibilidad de una creación rápida de la Convención sobre los Derechos del Niño, fue inútil, por lo que la representación permanente de Polonia en las Naciones Unidas presentó un nuevo proyecto de Convención más completo con 28 artículos y fue adoptado como texto base por el grupo de trabajo en 1980. (En Ginebra, al mismo tiempo, también se trabajaba en la creación del proyecto de Convención contra la Tortura y otras Penas o Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes).

La participación de los Estados y las ONG, para este tiempo comenzó a ser menor, hasta que en 1983 se constituyó la Informal Ad Hoc NGO *Grup for Drafting of the Convention the Rights of the Child (NGO Grup)*, apoyado por la UNICEF y secretariado por la *Défense des Enfants – International*, a fin de preparar mejor, con mas coherencia y fuerza el proyecto, decidido siempre en consenso.

A partir de 1987, el Grupo de las ONG y la UNICEF desempeñaron un papel determinante para que la convención pudiese ser adoptada en 1989, año del 30 aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño.<sup>12</sup>

La Comisión de Derechos Humanos adoptó el proyecto en su Resolución 1989/57 del 8 de marzo de 1989.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó por consenso la Convención sobre los Derechos del Niño, el 20 de noviembre de 1989 por Resolución 44/25.

El 26 de enero de 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño fue abierta a firma, ratificación y adhesión en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, siendo firmada ese día por 61 Estados.

---

<sup>12</sup> ANTONIO REIS MONTEIRO, Ob. Cit. p. 82

## **2.2.4. RESEÑA HISTÓRICA DE LA APROBACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL SALVADOR**

En El Salvador, en las décadas anteriores a la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, los niños, niñas y adolescentes eran internados en hospicios, correccionales y guarderías. Estas instituciones eran administradas por el Estado, órdenes religiosas e instituciones de la sociedad civil. La utilidad de tales instituciones era que los padres y madres de familia recluyeran a sus hijas e hijos considerándose en situación de riesgo o en conflicto con la ley penal.

En esa época, prevalecía en las instituciones estatales la doctrina tutelar proteccionista y en las instituciones de la sociedad civil el trabajo se caracterizaba o se limitaba a tener un corte asistencialista. Había un tratamiento de los niños, niñas y adolescentes como objetos de tutela y asistencia.

La persistencia de instituciones asistencialistas presididas por órdenes religiosas y por laicos marcaban el paso en el tratamiento de este sector de la población, con una diferencia entre unas y otras en el sentido de que las órdenes religiosas por su misma naturaleza se convertían en beneficiarios de ayuda, donativos y asistencia nacional e internacional, no así las dirigidas por laicos cuya ayuda era limitada y dependía más de aportes individuales de empresas nacionales. El organismo no gubernamental (ONG) más importante en esa época era la Asociación Nacional Pro Infancia y algunas sociedades benéficas como la Asociación de Señoras de Abogados, Señoras de Oficiales Militares y los Patronatos de Centros de Salud. Era el momento en el que prevalecían las correccionales, que no precisamente eran las del Estado, sino las sostenidas por las órdenes religiosas, como el centro “La Ceiba”, para varones, atendida por los Hermanos Somascos y el centro “El Buen Pastor” para niñas; aquí además de la niñez en situación de riesgo social o en conflicto con

la ley penal, eran internadas algunas adolescentes que se fugaban con sus novios, quienes eran recuperadas por sus madres y como castigo, las internaban.

En la década del 70 se inicia una discusión acerca de la integración de las instituciones que daban atención y asistencia a la niñez y la adolescencia, ya que con anterioridad se encontraban dispersas en algunos ministerios como educación, salud y justicia. En 1974 se produce un proceso de reforma judicial que afecta a todo el sistema de justicia penal, creándose en el ámbito de la tutela de los niños, niñas y adolescentes el Código de Menores, cuerpo legal que adopta la doctrina tutelar de la situación irregular siendo destinatarios de dicho cuerpo normativo los niños y niñas en circunstancias especialmente difíciles y los que se encuentran en conflicto con la ley penal. Algunas de las instituciones antes mencionadas tuvieron un papel protagónico en la creación y aprobación del Código de Menores, cuya vigencia inicia en el mes de julio de 1974, fecha en que también queda derogada la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores, aprobada en 1966, en esa época como ya se dijo se dieron muchos movimientos de ONG, convirtiéndose en promotores de la creación del Código de Menores. Comienza entonces la efervescencia por el estudio de la temática de la niñez y la adolescencia.

A partir de la vigencia del Código mencionado tenía que nacer en el gobierno una institución con el perfil de convertirse en el ente rector de la protección de la niñez, surge entonces el Consejo Salvadoreño de Menores, institución colegiada, con carácter semiautónomo en la que estaban representados diferentes ministerios, entre ellos salud y educación, ya que técnica y presupuestariamente dependía del Ministerio de Justicia. A cargo del Consejo está la tutela y protección de la niñez y la adolescencia en situación de riesgo o peligro. Además surge la Dirección General de Protección de Menores, dependencia del Ministerio de Justicia que atendía a los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal.

El Consejo desarrolló varios proyectos y programas, que a juicio de algunos especialistas que laboraron en dicha institución, fueron muy innovadores, probablemente sostienen que era por la mística de trabajo que había desarrollado ya

que la asignación presupuestaria era mínima; dentro de esos programas se mencionan las clínicas de conducta para atender a la población infantil externa, el programa de hogares sustitutos, en los que el Consejo remuneraba a ciertas familias para que tuvieran a su cargo varios niños y niñas y una escuela de capacitación permanente, destinada específicamente para el personal que laboraba en el Consejo.

La presencia de ONG, en ese período era muy poca, y las que operaban no tenían la visión, el abordaje ni la metodología de las organizaciones que existen hoy en día, pero sí estaban convencidas de que debían cambiar el estilo de trabajo, y erradicar la visión de que la infancia era un mal necesario que debía atenderse y que eran objeto de asistencia.

Los doce años de guerra que se vivieron en el país (1980-1992), dieron paso al surgimiento de la mayoría de instituciones que actualmente trabajan con el tema de la niñez y la adolescencia. En este período nacen aquellas organizaciones con una metodología y un estilo de trabajo en los que prevalece la atención de niños y niñas en situaciones de emergencia, para el caso, sobrevivientes de las masacres, refugiados, heridos y niñas y niños huérfanos.

Las ONG de esa época (Pro-vida, Comités de Madres, *Olof Palme*, Desarrollo Juvenil Comunitario, Plan Padrino y otras) surgieron con proyectos de asistencia directa a la población infantil víctima del conflicto armado en las áreas de alimentación, vestuario y albergues temporales en los que se atendían a niños y niñas huérfanas, la visión de la niñez que aún prevalecía en ese período era de niños y niñas objeto de asistencia.

## **2.2.5. PERÍODO DE RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

Al transcurrir el tiempo, entre los años 1989- 1992, y persistir la situación de guerra, las organizaciones no gubernamentales debieron reorganizar su estilo y metodología de trabajo, ya que privaba una tendencia proteccionista y asistencialista. Es aquí donde surge un proceso de reconversión de dichas instituciones que coincide con todo el movimiento internacional de las Naciones Unidas, que buscaba la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la asimilación del paso de la doctrina de la situación irregular, en la que la infancia era percibida como objeto de protección y asistencia, a la doctrina de la protección integral, en la que la niñez y adolescencia se les considera como personas sujetas de derechos.

Ese movimiento obliga al Estado a adoptar acciones tendientes a cambiar la visión que de la niñez y la adolescencia se manejaba hasta ese momento histórico.

En Abril de 1990 El Salvador ratificó la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Consecuentemente, el Estado asume responsabilidades nacionales e internacionales, formalizando su compromiso con la niñez y adolescencia.

“De acuerdo con algunos profesionales que en la actualidad trabajan con la temática de la niñez y adolescencia, la Convención se aprueba mas por presión internacional, ya que viviendo un período de guerra, a El Salvador no le convenía quedarse fuera de la aprobación de convenios y tratados internacionales que mejoraran la imagen como país, ya que a nivel internacional estaba siendo catalogado como un Estado en el que se violentaban los derechos humanos. En este movimiento de aprobación de la Convención fue muy escasa la participación de las ONG, ya que dicho instrumento fue literalmente impuesto por las Naciones Unidas.

Durante este período en el país se pone fin a los doce años de conflicto armado, y se firman los Acuerdos de Paz (16 de Enero de 1992). Tanto el documento como su posterior cumplimiento, constituyó una fase irrelevante en la temática de la infancia y adolescencia salvadoreña, en el sentido que no hubo ningún acuerdo que favoreciera directamente a los niños, niñas y adolescentes. El logro de la paz trajo beneficios

indirectos para todos y todas, incluyendo a la infancia, pero en esencia dejaron mayor provecho para los sectores participantes en la guerra, es decir, para el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y la Fuerza Armada”.<sup>13</sup>

## **2.2.6. MEDIDAS POSTERIORES A LA RATIFICACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

La Convención sobre los Derechos del Niño fue firmada y ratificada en el período presidencial de Alfredo Cristiani, (1989 – 1994). Durante dicho período, fue creada la Secretaria Nacional de la Familia (SNF), cuya creación dependió de un decreto del Órgano Ejecutivo, sin adscripción a ningún ministerio y fue presidida por la Primera Dama de la República, Doña Margarita de Cristiani, con la función de promover acciones sociales a favor de la familia y la niñez. En dicha institución se crean los Centros de Desarrollo Infantil, Bancos Comunales y otros programas con el objeto de proporcionar ayuda a las madres que por motivos de trabajo tiene que dejar a sus hijos en guarderías o en centros como el “Hogar del Niño”.

La creación de la Procuraduría adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) y la creación del Departamento de la Familia, en la Policía Nacional Civil (PNC) son resultado de los acuerdos de paz y los movimientos a favor de la infancia de esa época.

El país asume compromisos nacionales e internacionales al ratificar la mencionada Convención, entre ellos, darle vida a una institución que se constituya en el ente rector de la política nacional de la niñez y adolescencia, es así como en 1993 surgió

---

<sup>13</sup> FESPAD. *Diez años de la Convención Sobre los Derechos de la Niñez: Repercusiones Legales e Institucionales*. Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho. FESPAD. El Salvador.1999 p.15

el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM), institución que depende de la Secretaría Nacional de la Familia, dado la necesidad de concentrar y fusionar las instituciones estatales que trabajaban en el área de la niñez y la adolescencia (el Consejo Salvadoreño de Menores y la Dirección de Protección de Menores). El ISPM contaba con su propio presupuesto y con una organización autónoma.

Antes, los niños y niñas en riesgo, abandono o en conflicto con la ley estaban dispersos, ya que los albergues eran manejados por varias dependencias de estado (Ministerios de Justicia, Salud y Educación) y lo que se pretendía (con la creación del ISPM) era que existiera una sola institución que coordinara todos estos centros, puesto que el Consejo Salvadoreño de Menores no tenía esa potestad y la Dirección de Protección de Menores solo atendía a niños y niñas en conflicto con la ley penal.

Se instaura en la Asamblea Legislativa, la Comisión de la Familia la Mujer y el Niño, con la función principal de preservar el núcleo familiar, como base de la sociedad y la búsqueda de una solución a los problemas que le afectan. Dicha comisión se ocupa de determinar sobre aspectos legales relacionados con la prevención del tráfico ilegal de niños y niñas, el aborto, el abuso físico y moral contra la mujer, con énfasis en la protección de los derechos de la niñez.

“Entre los años 1993 y 1997 da inicio el período de la reorganización institucional, donde hay diversos matices en la concepción que del ISPM tienen los sectores que trabajan en el tema de la niñez, algunos sostienen que solo se dió un cambio de nombre de lo que antes era el Consejo Salvadoreño de Menores, no se percibe un cambio institucional, ni nuevas estrategias de trabajo, los cuadros profesionales siguen siendo los mismos y la permanencia del concepto “menor” siempre es asociado con la doctrina de la situación irregular.

Otros en cambio, son de la opinión que el Instituto nace y crece en condiciones críticas, pues si bien es cierto en las instituciones previas al ISPM había gente con mucha experiencia en el trabajo con la niñez y la adolescencia dicho personal no es tomado en cuenta a la hora de formular las líneas de trabajo; esta situación genera



una nueva deserción del personal con experiencia acumulada y deja en el Instituto gente nueva con poca o ninguna experiencia en el trabajo que les compete desarrollar. Todo esto no hace más que reflejar una experiencia negativa por la radicalización de la formación del personal del ISPM y una confusión en el sentido de que si se están aplicando o no los nuevos paradigmas. En este contexto algunas de las organizaciones religiosas y de la sociedad civil que están llamadas a trabajar de cerca con el instituto amenazan con retirarse por las condiciones de transición imperantes.

Sin embargo, esa etapa de institucionalización tiene un contenido esencialmente formal, pues si bien es cierto las instituciones antes mencionadas hacen su trabajo, éste no puede asegurarse que sea integral tal como se pretendía con la creación del sistema nacional de protección de la familia al que ya hemos aludido.

Para sectores que trabajan con parámetros como la justicia social, la democracia, equidad de género, aplicar estos nuevos paradigmas con los niños y niñas implican ejecución de nuevas estrategias teóricas y metodológicas diferentes, y en este sentido la doctrina de la protección integral y la misma Convención vinieron a dar más luces al trabajo de estas instituciones.

Algunas ONG eran de la opinión de que el asistencialismo puede ser una trampa que no sea del todo congruente con los nuevos paradigmas, pero en todo caso, las instituciones de la sociedad civil no estaban presentando actualmente los mismos niveles de asistencialismo que presentaban aquéllas instituciones que trabajan con mecanismos de represión y de control social. Hablar de la sociedad civil es hablar de un espacio muy heterogéneo donde existen diversas expresiones y formas de trabajo; sin embargo, la mayoría de estas instituciones le habían apostado mucho a la formación y capacitación basada en la nueva doctrina de la protección civil<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> Ibídem. P. 31.

Podemos señalar que, lo que se busca en esta etapa de institucionalización del sistema de atención a la niñez y adolescencia, es integrar al menor al Sistema Nacional de Protección de la Familia, contando con las nuevas instituciones (la Secretaría Nacional de la Familia como institución rectora de la Política Nacional de Atención al Menor y el ISPM como ejecutoria de dicha política), y que las ONG, laboraban de manera clandestina dado que sus planteamientos y propuestas eran vistos por el gobierno bajo un corte subversivo, opuestas al planteamiento estatal.

El 11 de octubre de 1993, los diputados de la Asamblea Legislativa aprueban el Código de Familia y el 14 de septiembre de 1994 la Ley Procesal de Familia; ambos cuerpos normativos vigentes a partir del 1 de octubre de 1994, que vienen a regular los derechos, obligaciones, valores y principios esenciales de la familia.

El primero de marzo de 1995 se aprueba la Ley del Menor Infractor, la cual tiene por objeto asegurar que las personas menores de 18 años de edad en conflicto con la Ley Penal sean juzgados a través de procesos judiciales que garanticen la eficacia de la investigación del delito, atendiendo a las formas democráticas de un proceso moderno y justo, especializado en personas menores de edad. En este contexto, la Asamblea Legislativa, aprobó el 7 de junio de 1995 la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Infractor.

Entre los años de 1997 y 1999, existió una marcada separación entre el trabajo de las instituciones gubernamentales (como el ISPM, la Secretaría Nacional de la Familia y Ministerios del Ramo Social) y las ONG.

El 23 de septiembre de 2002, se reforma la Ley del ISPM, mediante la cual se sustituye su denominación por la de “Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia” (ISNA).

En los años 2002 y 2003 se promovió la formulación de un Proyecto del Código de la Niñez y de la Adolescencia, el cual se presentó a la Asamblea Legislativa y fue objeto de una amplia discusión política y social, sin embargo, esta iniciativa no prosperó debido a serios problemas de técnica normativa, así como a un marcado

desapego a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, de tal manera que su promoción fue abandonada.

El 28 de julio de 2004 es reformada la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Infractor, y adquiere una nueva denominación “Ley Penal Juvenil.”

El 15 de junio de 2006 se reforma la estructura de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), se elimina la Rectoría de la Política Nacional de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Secretaria Nacional de la Familia y se deja en forma amplia al Órgano Ejecutivo, sin especificar esa responsabilidad a una instancia en concreto; se modifica la adscripción al Ministerio de Educación.

Para dar cumplimiento a los preceptos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, El Salvador inició un nuevo proceso de formulación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA), que en la actualidad se encuentra en estudio en la Asamblea Legislativa.<sup>15</sup>

## **2.3 MARCO CONCEPTUAL**

### **Adolescencia:**

“Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo”.

### **Convención Internacional:**

---

<sup>15</sup> UNICEF y OTROS. *Proyecto de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Exposición de Motivos*. El Salvador 2008. p.2

“Acuerdo entre dos o más Estados para resolver y regular la ejecución y desarrollo de sus relaciones sobre materias de interés recíproco, como los convenios o convenciones postales, monetarias, comerciales”.

### **Derecho de Familia:**

“El Derecho de Familia es el conjunto de reglas de derecho y de orden personal y patrimonial cuyo objeto exclusivo, principal accesorio o directo es precisar la organización, vida y disolución de la familia”. (Bonnecase)

### **Familia:**

El Código de Familia lo define en el Art. 2: “La familia es el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco”.

### **Impúber:**

El Código Civil lo define en el Art. 26: “el varón que no ha cumplido catorce y la mujer que no ha cumplido doce años”.

### **Incapaz:**

Que carece de habilidad. Imposibilidad mayor o menor de valerse por si mismo.

### **Infante:**

El Código Civil lo define en el Art. 26: “Todo el que no ha cumplido siete años”

### **Interés superior del menor:**

El artículo 350 del Código de Familia establece: “Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno desenvolvimiento de su personalidad. Con base en este interés, el menor tendrá prioridad para recibir protección y socorro en toda circunstancia”

**Legislación:**

“Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado o se regula una materia determinada”.

**Ley:**

El Código Civil lo define en el Art.1: “La ley es una declaración de voluntad soberana que manifestada en forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”.

**Litigante:**

Parte en un juicio contencioso. Representante legal del que tuviere legitimación activa o pasiva para actuar en un proceso contencioso.

**Marco Legal:**

“Es la legislación aplicable a un área específica”.

**Maltrato Infantil:**

Cualquier daño físico o psicológico producido de forma no accidental a un niño-niña menor de 18 años y que es ocasionado por individuos o instituciones, que ocurren como resultado de acciones físicas, sexuales o emocionales, de acción u omisión y que amenazan el desarrollo normal, tanto físico como psicológico del niño-niña.

**Menor Adulto:**

El Código Civil lo define en el Art. 26; “el que ha dejado de ser impúber”.

**Menor de Edad:**

El Código de Familia lo define en el Art. 345: “Son menores de edad toda persona natural que no hubiere cumplido dieciocho años”.

**Niñez:**

“Período de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento a la pubertad”.

**Niño:**

La Convención sobre los Derechos del Niño lo define en el Art. 1: “Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad”.

**Protección:**

“Defensa que se hace de alguna persona, animal o cosa para evitarle un daño o perjuicio”

**Tratado**

El suscrito por dos o más Estados, a fin de establecer de mutuo acuerdo las normas que han de regir aspectos fundamentales de sus relaciones, con complejidad de políticas, económicas y generales.

**Vulneración:**

Transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto.

## **2.4 MARCO LEGAL**

### **2.4.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

Tal y como lo establece nuestra Constitución, uno de los deberes del Estado es garantizar la vida y la integridad física y moral de todas las personas incluida la niñez y la adolescencia; es decir el derecho a no ser maltratados de ninguna forma, torturados o mutilados, a no ser agredidos ni física ni moralmente, a no ser

sometidos a tratos crueles o inhumanos; asimismo a garantizar el ejercicio, el goce, la conservación y la defensa de nuestros derechos. Art 2 inciso primero Cn.

En el capítulo II de la Constitución se establecen los derechos sociales y a partir del Art 32 al Art 36 se regula lo referente a la familia.

“La Constitución sienta las bases de la protección de la niñez y adolescencia salvadoreña contra la violencia, las cuales son desarrolladas en un conjunto de leyes secundarias”.<sup>16</sup>

El Art 32 Cn. Establece que la familia es la base fundamental de la sociedad y que tendrá la protección del Estado, para lo cual dictará la legislación necesaria creando los organismos y servicios que aseguren el bienestar social, cultural y económico.

El Art 33 Cn. Regula las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre si y de ellos con sus hijos.

En el Art 34 Cn. Se estipula que todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.

El Art 35 Cn. Establece como deber del Estado proteger la salud física, mental y moral de los menores y de garantizar el derecho a la educación y a la asistencia.

El Art 36 Cn. Menciona la igualdad de derechos de los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio y los hijos adoptivos y la obligación de los padres de dar protección, asistencia, educación y seguridad, también establece el derecho a la identidad y el derecho a investigar y establecer la paternidad.

---

<sup>16</sup> ISMELDA VILLACORTA. *La Responsabilidad del Estado Salvadoreño de Prevenir y Erradicar La Violencia en Contra de La Niñez*. Centro de Estudios Penales de El Salvador –CEPES. Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho –FESPAD.

## **2.4.2. CONVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES.**

### **2.4.2.1 LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

La Convención sobre los Derechos del Niño aporta el reconocimiento y desarrollo de los conceptos propuestos por la doctrina de la protección integral de la niñez, la cual reconoce a los niños y niñas y adolescentes como sujetos de derecho y también como titulares de deberes y responsabilidades.

La Convención establece que el Estado, a través de sus políticas, debe fortalecer el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, así como promover su integración en la sociedad de forma tal que asuma una función constructiva.

### **ESTRUCTURA DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

“La Convención sobre los Derechos del Niño consta de un preámbulo y tres partes.

A través del preámbulo se declara que para lograr la libertad, la justicia y la paz del mundo, es necesario reconocer la dignidad intrínseca y la igualdad de derechos de todos los miembros de la familia humana. En virtud de este reconocimiento, se decide promover el progreso social y elevar su nivel de vida.

Se recuerda el compromiso asumido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de Derechos Humanos, de respetar la igualdad de derechos de todas las personas, sin distinción alguna, y especialmente el derecho de la infancia a cuidados y asistencia adecuados. Ese respeto se concreta



cuando se brinda protección a toda la familia, a fin de que se encuentre en condiciones de asumir sus responsabilidades, ya que es considerada como el grupo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y desarrollo de todos sus miembros. Actuando a través de la cooperación internacional, se pueden mejorar las condiciones de vida especialmente de los niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles, en todos los países del mundo.

Para que el niño crezca normalmente en el seno de la familia, debe hacerlo en un ambiente donde reine el amor, la armonía y el sentido de la solidaridad. Para ello, debe hacerse efectiva, incluso antes del nacimiento, la protección legal enunciada en tantas otras Declaraciones que antecedieron a la presente.

Es de destacar que la intención de la Convención no solo es la protección del niño contra la violación de los derechos humanos, sino también crearle condiciones favorables que le permitan una participación activa y creadora en la vida social.

## **PRIMERA PARTE DE LA CONVENCIÓN**

Consta de 41 artículos con sus respectivos incisos, los que comienzan por establecer el tope de edad que se considera que aún se es niño (menor de 18 años, excepto que antes haya alcanzado la mayoría de edad conforme a la ley local y en este caso no podría invocar la protección de la presente Convención).

Se describen todos los derechos que corresponden a los niños, las obligaciones que tendrán para con ellos las instituciones, servicios y establecimientos, y especialmente el compromiso que asumen los Estados para asegurar la aplicación de la Convención y velar por el efectivo cumplimiento de la protección integral del menor.

Se asume el compromiso de tener siempre en cuenta el interés superior del niño, como principio general de derecho y estándar jurídico básico que rige las relaciones de los niños con el mundo adulto.

Se insiste en inculcar que el niño debe ser considerado una persona cuyos deseos y pensamientos deben ser tenidos en cuenta, no para ser impuestos, sino para formar parte de los elementos que serán considerados para decidir sobre su presente y futuro.

Se decide proteger al niño contra la discriminación y el castigo, el maltrato y el descuido, el abuso físico o mental, la explotación o el abuso sexual. Se considera que la mejor medida es la prevención, seguida de buenos programas sociales de asistencia para los niños y para quienes los cuidan, incluido el seguimiento posterior.

Se ocupa de su desarrollo y bienestar, de preservar su identidad, nacionalidad, nombre y sus relaciones familiares.

Se impone la implementación de asistencia especializada para niños que se ven privados de su medio familiar o para los que se encuentran impedidos mental o físicamente.

Para hacer efectiva la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados adoptarán medidas de acuerdo a los recursos que dispongan o en base a la cooperación internacional.

A través del artículo 21, inciso 1, se admite el sistema de adopción en consideración al interés superior del niño, siempre que dicha adopción sólo sea autorizada por entidad competente y con el consentimiento de las partes interesadas, sobre la base del asesoramiento necesario.

Los Estados se comprometen a brindar protección a los niños refugiados y a intentar localizar a algún miembro de su familia.

Se destaca la importancia de tener acceso efectivo y gratuito a la educación, rehabilitación y esparcimiento, con el objeto de lograr la máxima integración social posible.

Se acuerda inculcar al niño el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, el respeto por sus padres, por su cultura y por los valores de su país.

Se adoptarán las medidas necesarias para brindar atención médica, asegurando al niño el mejor estado de salud, tratamiento y rehabilitación. Se luchará por reducir la mortandad infantil, combatir las enfermedades, suministrar alimentos, orientar a los padres sobre la planificación familiar.

Los Estados se comprometen a brindar ayuda en cuestiones de nutrición, vestuario y vivienda, a quienes no tengan medios económicos suficientes.

Se admite el derecho de los niños de pertenecer a minorías étnicas, religiosas, lingüísticas o indígenas, a tener su propia vida cultural, profesar su religión y hablar su idioma.

Se implementa una forma de protección contra la explotación laboral, fijando edades mínimas para trabajar y condiciones de trabajo.

Los Estados se obligan a brindar protección contra las drogas, la explotación y abuso sexual, el secuestro, venta y trata de niños, al igual que toda forma de explotación.

En cuestiones penales, la cárcel debe ser considerada el último recurso, y allí el trato debe ser humanitario, respetando la dignidad y ofreciendo asistencia jurídica.

Se establece una edad mínima para la participación de los menores en conflictos armados (artículo 30 número 2 y 3).

Se deja expresamente aclarado que todo lo dispuesto en la Convención no afectará otras disposiciones más adecuadas, que surjan del Derecho Nacional o Internacional, dirigidas a respetar los derechos del niño.

## SEGUNDA PARTE DE LA CONVENCIÓN

De los artículos 42 al 45, surge que los Estados se comprometen a dar a conocer esta Convención tanto a adultos como a niños, y se organiza el control de las obligaciones contraídas a través del Comité de los Derechos del Niño. Dicho Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en el área, ejerciendo sus funciones a título personal, durante cuatro años, con posibilidad de ser reelegidos. Cada Estado deberá presentar, cada dos años la primera vez, y luego cada cinco años, informes al Comité sobre las medidas que adoptó o las dificultades que tuvo para cumplir con los compromisos asumidos. Estos informes tendrán amplia difusión en los respectivos países y permitirán conocer la actuación de cada Estado y formular sugerencias y recomendaciones generales”.<sup>17</sup>

El Salvador ha presentado los siguientes informes:

- Primer informe con fecha 3 de noviembre de 1992<sup>18</sup>
- Segundo informe con fecha de 18 de mayo de 2004<sup>19</sup>
- Tercero y cuarto informe con fecha de Febrero de 2008<sup>20</sup>

---

<sup>17</sup> INES M. WEINBERG. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires. Argentina. P. 67

<sup>18</sup> NACIONES UNIDAS. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Presentación de Informes por los Estados Partes. [http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/125da98aa07f2866c1256d120030ed3a/\\$FILE/G0340680.pdf](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/125da98aa07f2866c1256d120030ed3a/$FILE/G0340680.pdf)

<sup>19</sup> REPUBLICA DE EL SALVADOR. *Presentación Oral del Segundo Informe de El Salvador al Comité de los Derechos del Niño*. <http://www.unhcr.ch/html/menu2/6/crc/doc/statement/ds-salvador-sp.pdf>

## **TERCERA PARTE DE LA CONVENCIÓN**

Establece el procedimiento que deberán efectuar los Estados para la ratificación o adhesión.

## **UTILIZACIÓN DE LA CONVENCIÓN EN FAVOR DE LA INFANCIA**

Los instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos se negocian entre los Estados miembros de las Naciones Unidas y son jurídicamente vinculantes para cada uno de los Estados que sean parte del instrumento. Hay dos maneras en que un Estado puede llegar a ser parte: mediante la firma y ratificación o mediante la adhesión.

Al ratificar la Convención o un Protocolo Facultativo, un Estado acepta la obligación de respetar, proteger, promover o satisfacer los derechos enumerados, incluida la adopción o el cambio de leyes y políticas que pongan en vigor las disposiciones de la Convención o Protocolo. La Convención considera que todos los derechos de la infancia tienen la misma importancia. No existe ningún derecho "menor", ni ninguna jerarquía entre los derechos humanos. Estos derechos son indivisibles y están mutuamente relacionados, y se centran en todos los aspectos del niño. Las decisiones de los gobiernos con respecto a cualquiera de los derechos deben hacerse a la luz de los otros derechos de la Convención.

---

<sup>20</sup> REPUBLICA DE EL SALVADOR. *Tercer y Cuarto Informe Periódico de la República de El Salvador presentado al Comité sobre los Derechos del Niño.*  
[www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/AdvanceVersions/CRC.C.SLV.4\\_sp.doc](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/AdvanceVersions/CRC.C.SLV.4_sp.doc) –

Los gobiernos que ratifiquen la Convención o uno de sus Protocolos Facultativos deben presentar informes al Comité de los Derechos del Niño, el organismo de expertos encargados de supervisar la aplicación de la Convención y los Protocolos Facultativos por parte de los Estados. Estos informes describen la situación de la infancia en el país y explican las medidas que ha tomado el Estado para convertir estos derechos en realidad. Al analizar los informes de los Estados, el Comité exhorta a todos los niveles del gobierno a utilizar la Convención como una guía en la elaboración y aplicación de sus políticas. Y debido a que la protección de los derechos humanos es por naturaleza un proceso permanente, siempre hay posibilidades para realizar mejoras.<sup>21</sup>

## **PROTOCOLOS FACULTATIVOS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

La Convención sobre los Derechos del Niño, contiene una serie de normas y obligaciones irrevocables aceptada universalmente, que ofrece protección y apoyo a los derechos de la infancia. Al aprobar la Convención, la comunidad internacional reconoció que, a diferencia de los adultos, las personas menores de 18 años necesitan una atención y protección especial. Para contribuir a eliminar los abusos y la explotación cada vez mayor de los niños y niñas en todo el mundo, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en el año 2000 dos Protocolos Facultativos de la Convención que refuerzan la protección de la infancia contra su participación en los conflictos armados y la explotación sexual.

---

<sup>21</sup> UNICEF. *Convención sobre los Derechos del Niño. Utilización de la Convención y de los Protocolos a favor de la Infancia*. [http://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_using.html](http://www.unicef.org/spanish/crc/index_using.html)

- El Protocolo Facultativo sobre la Participación de los Niños en los Conflictos Armados, establece los 18 años como la edad mínima para el reclutamiento obligatorio y exige a los Estados que hagan todo lo posible para evitar que individuos menores de 18 años participen directamente en las hostilidades.
- El Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, llama especialmente la atención hacia la criminalización de estas graves violaciones de los derechos de la infancia y hace hincapié en la importancia que tiene fomentar una mayor concientización pública y cooperación internacional en las actividades para combatirlas.

Los Protocolos Facultativos deben interpretarse siempre a la luz del tratado original como un todo, que en este caso se rige por los principios de la no discriminación, el interés superior del niño y la participación infantil.<sup>22</sup>

## **2.4.2.2 OTROS CONVENIOS INTERNACIONALES**

### **A. DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

### **B. PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE LOS NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA.**

---

<sup>22</sup> UNICEF. *Convención sobre los Derechos del Niño. Protocolos Facultativos sobre los Derechos del Niño 2008.*  
[http://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_protocols.html](http://www.unicef.org/spanish/crc/index_protocols.html)

**C. PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN CONFLICTOS ARMADOS.**

**D. DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL (DIRECTRICES DE RIAD).**

**E. CONVENIO RELATIVO AL EXAMEN MÉDICO DE APTITUDES PARA EL EMPLEO DE LOS MENORES EN LA INDUSTRIA.**

**F. CONVENIO RELATIVO AL EXAMEN MÉDICO DE APTITUD PARA EL EMPLEO DE LOS MENORES EN TRABAJOS NO INDUSTRIALES.**

**G. REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES (REGLAS DE BEIJING).**

**H. CONVENIO DE LA HAYA, SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES.**

**I. DECLARACIÓN SOBRE EL FOMENTO ENTRE LA JUVENTUD DE LOS IDEALES DE PAZ, RESPETO MUTUO Y COMPRENSIÓN ENTRE LOS PUEBLOS.**

**J. DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS SOCIALES Y JURÍDICOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS NIÑOS, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA ADOPCIÓN Y LA COLOCACIÓN EN HOGARES DE GUARDA, EN LOS PLANOS NACIONAL E INTERNACIONAL.**

**K. CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL.**

### **2.4.3 LEYES SECUNDARIAS**



## **A. CÓDIGO DE FAMILIA**

El Código de Familia desarrolla la normativa constitucional y se adecua a los tratados y convenciones ratificados por El Salvador en materia de protección legal de la niñez y adolescencia. Dicha protección comienza a desarrollarse en el Art. 1 como objetivo del Código, estableciendo el régimen jurídico de la familia, de los menores y de las personas adultas mayores, regulando las relaciones entre ellos y a su vez con la sociedad y las entidades Estatales.

El Art. 3 impone la obligación al Estado de proteger a la familia procurando su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico. Todo ello en concordancia a las disposiciones Constitucionales, especialmente reguladas en el Art. 32 Cn.

El Libro Primero del citado cuerpo de ley, establece lo concerniente a la Constitución de la Familia.

Con el título I referente al matrimonio, presenta una regla especial que autoriza a los menores de dieciocho años de edad a contraer matrimonio, previo asentimiento expreso de los padres, de los ascendientes en grado más próximo en caso de faltar ambos padres, de los tutores en caso de menor sujeto a tutela y del Procurador General de la República en caso de menor huérfano, abandonado o de filiación desconocida.

El título V, define y desarrolla lo relativo al parentesco, que es la relación de familia que existe entre dos o más personas y puede ser por consanguinidad, afinidad o por adopción.

El Libro Segundo, contiene la regulación pertinente a Filiación y Estado Familiar, comienza detallando en el Art. 133 la definición de Filiación: “es el vínculo de familia

existente entre el hijo y sus padres. Respecto del padre se denomina paternidad y respecto de la madre, maternidad”.

Las clases de filiación reguladas en dicho código son la filiación por consanguinidad y por adopción.

El Art.139 desarrolla el derecho que tiene todo hijo de investigar la paternidad o la maternidad, que es imprescriptible y admite toda clase de prueba.

Recordando que este derecho se encuentra en el art. 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ampliando que los Estados procurarán, en la medida de lo posible que el niño conozca a sus padres y sea cuidado por ellos.

El Art. 148 especifica, el derecho de exigir la declaración judicial de paternidad al no ser reconocido voluntariamente, asimismo el Art. 161 recoge la declaración judicial de maternidad cuando no haya tenido lugar el reconocimiento voluntario de maternidad.

El capítulo III, del mismo libro regula la filiación adoptiva, y menciona que la finalidad para la adopción es de protección familiar y social, especialmente establecida en el interés superior del menor, para dotarlo de una familia que le asegure su bienestar y desarrollo integral.

La adopción es aquella por la cual el adoptado, para todo efecto, pasa a formar parte de la familia de los adoptantes, como hijo de éstos y se desvincula de forma total de su familia biológica respecto de la cual ya no le corresponderán derechos y deberes. Art. 167.

El Art. 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño manda a los Estados partes a que reconozcan o permitan el sistema de adopción cuidando que el interés del niño sea la consideración primordial.

El Libro Tercero, destaca lo referente a las relaciones paterno filiales, y en su título I enumera los derechos y deberes de los hijos, comenzando con el Art. 202 que

establece que todos los hijos, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, tienen los mismos derechos y deberes familiares.

Los derechos establecidos en el Art. 203 inician con el derecho del hijo a saber quiénes son sus padres, a ser reconocido por ellos y llevar sus apellidos.

Continúa con el derecho que tienen los hijos a vivir en el seno de una familia, a recibir la crianza, educación, protección, asistencia y seguridad por parte de sus padres y finaliza con el derecho a heredar sin distinción de su filiación.

El Art. 205, detalla que no se excluyen los demás derechos reconocidos o establecidos en las convenciones internacionales y demás leyes de protección al menor.

De la autoridad parental y sus disposiciones generales, cuidado personal, representación legal de los hijos y la administración de los bienes, se encuentran regulados en el título II del libro en mención. Entre estos temas podemos destacar que el Art. 211, otorga el deber a los padres de la crianza de sus hijos, la cual debe ser con esmero, proporcionándoles un hogar estable, alimentos adecuados y proveyéndoles de todo lo necesario para el desarrollo normal de su personalidad, hasta que cumplan la mayoría de edad. Incluso se establece que si el hijo llega a la mayoría de edad y continúa estudiando con buen rendimiento, los padres deben proporcionarle los alimentos hasta que concluya sus estudios o adquiera su profesión u oficio. Esta obligación comienza desde el instante de la concepción del hijo.

El Art. 214 establece el deber del padre y de la madre de educar y formar íntegramente a sus hijos, facilitándoles el acceso a la escuela. En el caso de hijos con deficiencia física o mental proporcionar educación especial y rehabilitación.

El Art. 215 menciona del derecho de corrección por parte de los padres, el cual debe ser moderado y adecuado, auxiliándose cuando sea necesario de profesionales especializados. Además confiere el derecho a los padres, cuando el hijo no puede

ser corregido por los medios indicados, de solicitar al juez que provea de medidas tutelares.

Se establece en los artículos siguientes: los acuerdos sobre el cuidado personal; las relaciones y trato con sus padres, los parientes y otras personas; gastos ocasionados por los hijos, entre otros.

El Libro Cuarto desarrolla el tema: Asistencia Familiar y Tutela, comenzado por el título I referente a los alimentos, su definición, los sujetos de la obligación alimenticia, y otros.

El título II se refiere a la tutela o guarda, que es un cargo impuesto a ciertas personas a favor de los menores de edad o incapaces no sometidos a autoridad parental, para la protección y cuidado de su persona, sus bienes y para representarlos legalmente.

El Libro Quinto con el tema “los menores y las personas adultas mayores”, comienza con el título primero: “los menores”.

En el capítulo I se desarrollan los “Principios Rectores, Derechos Fundamentales y Deberes de los Menores”.

El Art. 344. El presente régimen establece los principios en que se basa la protección del menor; regulando sus derechos desde la concepción hasta los dieciocho años de edad; los deberes a los que se irán sujetando conforme a su desarrollo físico y mental, e incluye los deberes de la familia, la sociedad y el Estado, en busca de garantizar su protección integral.

La aplicación de este régimen especial comprende a los menores, a sus padres, tutores y responsables ante la ley, parientes, autoridades, organismos, a quienes intervengan en su formación, atención, protección y a quienes se relacionan con ellos.

En este capítulo, también se menciona una definición de menor de edad en el Art. 345, y de protección integral en el Art. 346, estableciendo que esta debe ser integral en todos los períodos de su vida, inclusive antes de nacer y debe comprender los aspectos físico, biológico, psicológico, moral, social y jurídico. Detalla además que son aspectos esenciales de dicha protección, el afecto, la seguridad emocional, la formación moral y espiritual, los cuidados en su desarrollo, el ambiente adecuado y la recreación.

El Art. 347 responsabiliza a la familia, la sociedad y el Estado, depositando la principal obligación en la familia, al dictar que ésta institución es la principal responsable de la protección del menor ya que es el medio idóneo para favorecer al normal desarrollo de su personalidad. Dicta además, la responsabilidad subsidiaria de la sociedad y el Estado en esta labor y finaliza con el deber de este para prestar asistencia a los padres para cumplir su función.

El Art. 348 imprime la “responsabilidad especial del Estado” para proteger a los menores y de manera especial a los que se encuentran amenazados, violentados en sus derechos, al menor infractor, discapacitados y minusválidos, desamparados que carecen de medios de subsistencia, afectados por conflicto armado, desplazados y repatriados, y a todos los menores que se encuentren desprotegidos, la mujer embarazada particularmente a la menor o abandonada, y a la madre que sola asume la responsabilidad de sus hijos.

El interés superior del menor se regula en el Art. 350 definiéndolo como “todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para logra el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad”.

El Art. 351 enumera los derechos fundamentales de los menores y el Art. 352 los deberes de los menores.

El capítulo II trata de la Protección del menor, en aspectos relacionados a:

- La protección a la vida y la salud.

- La obligación del Estado en el establecimiento de programas de alimentación, vacunación, nutrición, educación sanitaria, preventiva, rehabilitación, incluida a la mujer embarazada.
- La asistencia médica que será gratuita a los menores que carecen de recursos económicos.
- La protección educativa, obligando a los padres, tutores o responsables del menor para inscribirlos en establecimientos de educación.
- La educación especial.
- La protección moral.
- La protección a la dignidad del menor.
- La protección de la Identidad del menor, entre otros.

El Art. 386 con el tema: “Garantía contra la Violencia”, afirma garantizar la protección al menor contra todo daño físico o moral, proveniente de otros menores y personas mayores, y obliga a toda autoridad a velar por el cumplimiento de esta norma e informar al ente encargado para aplicar medidas preventivas y de solución.

El Art. 387 describe las características para considerar a un menor víctima de maltrato físico o mental: “Cuando no se le provea de lo indispensable para su normal desarrollo biosicosocial o fuere empleado en actividades ilícitas o en actos que pusieren en peligro su vida o salud física o mental, o sea sujeto de explotación económica, sexual o de cualquier otra índole”

El Art. 388 establece la asistencia legal gratuita, para la defensa de los derechos de los menores, a cargo del Ministerio Público (sin perjuicio del derecho y deber de los padres y tutores). El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tendrá a su cargo el ejercicio de las acciones sociales, preventivas y de asistencia conforme a su normativa.

El título II regula lo referente a las personas adultas mayores; el título III los deberes del Estado, el Sistema de Protección a la Familia, al Menor y Personas Adultas Mayores y el título IV las disposiciones transitorias, derogatoria y vigencia.

## **B. LEY PROCESAL DE FAMILIA**

Logra adecuar los principios de doctrina procesal moderna, haciendo eficaz la inserción de un tribunal especializado, en concordancia con los principios generales del Derecho Procesal, con la legislación familiar y otras leyes sobre la materia.

El Art. 4 establece que los Juzgados y Cámaras de Familia, tendrán competencia territorial según la Ley Orgánica Judicial, y que los primeros contarán con un equipo de especialistas, integrado por un Trabajador Social y un Psicólogo, como mínimo. Autoriza también al Juez, para auxiliarse de los especialistas del Instituto de Medicina Legal, del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República y de otros especialistas.

El Art. 7, detalla los deberes del Juez, entre los que se encuentran en el literal j), el deber de oír al menor que ha cumplido doce años de edad, en aquellos procesos o diligencias que le afecten, y antes de cumplir los doce años de edad el Juez dialogará con él cuando fuere posible.

El Art. 9 dicta que corresponde a los especialistas de los Juzgados de Familia la labor de practicar estudios y realizar dictámenes a fin de procurar la estabilidad del grupo familiar, la protección del menor y de las personas adultos mayores, todo ello obedeciendo las órdenes del Juez.

La ley en mención establece, que para todo proceso de Familia la procuración es de carácter obligatorio, y el Art.19 establece que en cada Juzgado de Familia habrá un Procurador Delegado del Procurador General de la República, que velará por los intereses de la familia, de los menores, incapaces y de las personas adultos mayores.

Cuando un menor o incapaz sea demandado y carezca de representación legal, será representado por el Procurador General de la República a través de sus auxiliares, según el Art.20.

La finalidad del Proceso de Familia está regulada en el Art.91.

El Art 93 regula lo siguiente: siempre que la ley lo ordene o el Juez lo estime conveniente deberán efectuarse los estudios psicosociales por medio de los especialistas del Equipo Multidisciplinario.

El Art. 94 detalla que en cualquier estado del proceso, al advertirse que un menor se vea amenazado o se vulnere en algún derecho y requiere protección, se ordenarán las medidas necesarias y se dispondrá al ISNA para que las ejecute, informando a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

La Ley Procesal de Familia dicta el procedimiento a seguir en los siguientes procesos en los que pueden verse afectados derechos de niños: Alimentos, Investigación de la Paternidad, Reconocimiento Provocado, Nombramiento de Administrador Interino, entre otros.

### **C. LEY PENAL JUVENIL**

Esta ley cumple una doble finalidad, primero trata de armonizar las disposiciones convencionales con la legislación a aplicar a la niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal, y segundo establece el procedimiento a seguir cuando este sector de la población se encuentra sujeto a la justicia penal.

### **D. LEY DE VIGILANCIA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS AL MENOR SOMETIDO A LA LEY PENAL**

El objeto de esta ley es garantizar el control judicial de la etapa de ejecución de las medidas aplicadas a los menores en conflicto con la ley penal, control que se ejerce



a partir de la revisión periódica de las medidas, así como también a partir de la vigilancia del cumplimiento de estas. De la misma manera regula los recursos que pueden interponerse contra las resoluciones de los jueces de ejecución de medidas y los procedimientos que deben seguirse ante los referidos jueces.

#### **E. REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTOS PARA MENORES INFRACTORES.**

El reglamento tiene por objeto establecer las normas a que estarán sujetos los menores que cumplan medidas de internamiento en los centros previstos para ellos. En ese sentido el reglamento regula los derechos, deberes y prohibiciones de los adolescentes internos, el régimen interno de los centros, la forma de ejecución y el personal responsable de los programas de reinserción, la administración y disciplina de los centros de internamientos y los procedimientos administrativos y disciplinarios que deben seguirse en caso de quejas de los internos o de imposición de medidas disciplinarias.

#### **F. LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

Con esta ley se garantiza la creación de una nueva institución para la protección de la infancia, con atribuciones y deberes amplios, que coordine el sistema integral de protección al menor.

#### **G. CÓDIGO DE TRABAJO**

Establece la edad mínima con la cual se autoriza el trabajo de menores, el tipo de trabajo que pueden desempeñar y lo relacionado a las garantías de salud y seguridad laboral.

## **2.4.4 INSTITUCIONES ENCARGADAS DE VELAR POR LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

### **2.4.4.1 INSTITUCIONES JUDICIALES EN MATERIA DE DERECHO FAMILIA**

#### **A. JUZGADOS DE PAZ**

El artículo 206 de la Ley Procesal de Familia le confiere competencia a los Jueces de Paz para practicar en materia de familia las diligencias de celebrar audiencias conciliatorias sobre el cuidado personal y el régimen de visitas de los menores de edad; la fijación de la cuota alimenticia; la liquidación del régimen patrimonial del matrimonio. Además, se le asigna la competencia de ordenar medidas de protección respecto de cualquiera de los miembros de la familia.

#### **B. JUZGADOS DE FAMILIA**

Les corresponden hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el Código de Familia y otras leyes sobre la materia.

### **C. CÁMARA DE FAMILIA**

Es un tribunal de alzada para confirmar, modificar, revocar o anular una resolución impugnada.

### **D. SALA DE LO CIVIL**

Ente superior para proveer sentencias en materia de Casación Civil, Mercantil, Familiar, Laboral, etc.

## **2.4.4.2. INSTITUCIONES JUDICIALES EN MATERIA DE DERECHO PENAL**

### **A. JUZGADOS DE MENORES**

Son responsables de conocer de las infracciones tipificadas como delitos y faltas (conductas antisociales) por la legislación penal, atribuidas a los menores. Art. 42 Ley Penal Juvenil.

### **B. CÁMARAS DE MENORES**

Son competentes para conocer de los recursos que se interpongan contra las resoluciones o providencias que dicten los jueces de menores. Art. 43 Ley Penal Juvenil.

### **C. JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS AL MENOR**

Son responsables de la vigilancia y control de las medidas que se impone a un menor y de velar por todos los derechos de los menores establecidos por la Ley Penal Juvenil; o sea que en la vigilancia y control de toda medida, respecto al menor, ha de garantizarle plenamente todos los derechos reconocidos tanto en la Constitución, los Tratados Internacionales, como en la ley secundaria; el juez, tiene competencia y facultad de investigar al funcionario que vulnere o amenace derechos de los menores.

#### **2.4.4.3. INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS**

##### **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (ISNA).**

Es una Institución del Estado que nació con el nombre de Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, ISPM como parte del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por El Salvador el año 1990. Con este cambio se rompe el enfoque tradicional de dejar exclusivamente al Gobierno la responsabilidad de resolver los problemas sociales relativos a la niñez y adolescencia.

El fundamento de esta protección radica en los derechos que a favor de los menores de edad establece la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, y otras leyes, principios y políticas estatales. El Instituto tiene entre sus atribuciones “promover el desarrollo integral de la personalidad del menor; tomando en cuenta sus derechos y deberes fundamentales...”, además “conocer de la amenaza o violación de los derechos del menor y de la situación de orfandad en que se encuentre el mismo.

#### **2.4.4.4. POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE FAMILIA**

##### **SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA**

La Secretaría fue creada con el objetivo de asesorar al Presidente de la República sobre temas relacionados con la mujer, niñez y personas de la tercera edad y para servir de enlace entre las instituciones encargadas de velar por la protección de los derechos de la niñez salvadoreña.

Además, tiene la atribución de dictar la Política Nacional de Atención al Menor, que debe ser ejecutada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia – ISNA; la Secretaría Nacional de la Familia describe su misión en los términos siguientes: “Promover, impulsar, potenciar y facilitar oportunidades y condiciones que propicien la unión y desarrollo sostenible e integral de la familia y sus diferentes grupos... mediante el asesoramiento efectivo al Presidente de la República, articulando iniciativas que permitan el respeto a los derechos individuales y llevando proyectos prioritarios de salud, educación e inserción productiva”.

## **2.4.4.5. OTRAS INSTITUCIONES**

### **A. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)**

Le corresponde representar legalmente a los menores y a los adultos incapaces, de conformidad a la normativa de familia, velando por el efectivo cumplimiento de sus derechos. Art 224 Código de Familia.

También, le corresponde a dicha institución, nombrar para cada sede administrativa del ISNA, un Procurador de Menores. Una de sus atribuciones es velar por la eficiente aplicación de las normas de protección al menor y por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución, Convención sobre los Derechos del Niño, y demás leyes de protección al menor.

### **B. FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FGR)**

Le corresponde velar por el respeto a los derechos humanos y las garantías constitucionales de las personas menores de edad, en los casos que hayan incurrido en la comisión de un delito.

En la Fiscalía General de la República existe la Unidad del Niño y la Mujer que se encarga de dar protección legal a las víctimas de violencia intrafamiliar y de los delitos vinculados con la familia, los niños, niñas y adolescentes.

### **C. POLICÍA NACIONAL CIVIL**

Dentro de sus funciones están la de proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas en todo el territorio nacional y de prevenir y combatir toda clase de delitos con estricto apego a la ley.

#### **D. LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Le corresponde desarrollar la labor especializada de protección a los derechos de la niñez a través de la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Niñez y Juventud.

#### **E. LAS MUNICIPALIDADES.**

Los Gobiernos Municipales son igualmente entes estatales garantes de los derechos de la niñez; por tanto tienen responsabilidades en la protección de niños, niñas y adolescentes contra toda forma de violencia. En este sentido deben diseñar y ejecutar políticas municipales de niñez y juventud que contengan medidas efectivas para prevenir y enfrentar la violencia que afecta a este sector de la población.

Estos entes locales no tienen facultades para la intervención represiva en materia de seguridad pública, pues tal potestad corresponde a la Policía Nacional Civil por mandato constitucional, sin embargo muchas municipalidades han establecido cuerpos para-policiales, denominados Cuerpos de Agentes Metropolitanos (CAM), sobre la base de la autonomía municipal.

## **CAPÍTULO III**

### **FORMULACION DE HIPÓTESIS**

#### **3. 1 HIPÓTESIS GENERAL**

El marco legal actual del Derecho de Familia, resulta insuficiente para brindar una efectiva protección a los niños, niñas y adolescentes en El Salvador.

#### **3. 2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

Son causas o factores externos al marco legal, las que no permiten el cumplimiento de obligaciones que impone la Convención sobre Los Derechos del Niño, para la protección de la niñez y adolescencia.

#### **3.3 MATRIZ DE CONGRUENCIA**



**TEMA: “Marco legal para la protección de la niñez y adolescencia en el Derecho de Familia en relación a la Convención sobre los Derechos del Niño”.**

Enunciado del Problema	Objetivos de la Investigación	Hipótesis	Variables	Definición Conceptual	Indicadores	Marco Jurídico
La suficiencia del marco legal actual en materia de Derecho de Familia en cuanto a la Protección de la Niñez y la Adolescencia en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño.	<b>Objetivo General</b> Determinar por medio de una investigación de carácter jurídico-social la suficiencia del marco legal actual en materia de Derecho de Familia en cuanto a la Protección de la Niñez y la Adolescencia en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño.	<b>Hipótesis General</b> El marco legal actual del Derecho de Familia, resulta insuficiente para brindar una efectiva protección a la niñez y adolescencia en El Salvador.	<b>Variable Independiente</b> El Marco Legal actual en Derecho de Familia	<b>Marco Legal:</b> “Es la legislación aplicable a un área específica”. “Es el conjunto de disposiciones que regulan las acciones de una organización”.	-Disposiciones del Código de Familia y de otras Leyes. -Dificultad para el cumplimiento de la ley -falta de unificación de criterios. -Incumplimiento de la normativa -Falta de coordinación entre las instituciones	1. Constitución de la República de El Salvador 2. Tratados y Convenios Internacionales a) Declaración Universal de los Derechos Humanos b) Declaración sobre los Derechos del Niño c) Convención sobre los Derechos del Niño 3. Leyes Secundarias a) Código de Familia b) Ley Procesal de Familia c) Ley Penal Juvenil d) Código de Trabajo e) Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil f) Reglamento General de los Centros de Internamientos para menores infractores g) Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.
	<b>Objetivo Específico</b> Identificar las causas principales de la falta de protección de la niñez y la adolescencia, en la eficacia del marco legal existente en Derecho de Familia o en probables causas ajenas a este.	<b>Hipótesis Específica</b> Son causas o factores externos al marco legal, las que no permiten el cumplimiento de obligaciones que impone la Convención sobre los Derechos del Niño, para la protección de la niñez y la adolescencia.	<b>Variable Independiente</b> Causas o factores externos al marco legal	<b>Factores Externos</b> Todos aquellos condicionantes que contribuyen a lograr un resultado, con la característica de encontrarse afuera o ajeno a un área de estudio específico		
			<b>Variable Dependiente</b> Protección efectiva de la niñez y la adolescencia	<b>Protección:</b> “Defensa que se hace de alguna persona, animal o cosa para evitarle un daño o perjuicio”		
			<b>Variable Dependiente</b> Vulneración a las obligaciones que impone la CDN para la protección efectiva de la Niñez y adolescencia	<b>Vulneración</b> Transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto		

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

Presentamos una descripción del proceso que nuestro grupo de trabajo utilizará para desarrollar el Proyecto de Investigación.

##### **1. Reunión de Planificación para dar inicio al Proyecto de Investigación**

En esta reunión se acuerda la elaboración de un nuevo cronograma de trabajo y la asignación de las actividades a desarrollar con la asesoría del tutor asignado al Proyecto.

##### **2. Búsqueda de Información Bibliográfica:**

En esta etapa se procede a efectuar una nueva revisión de la información recolectada para la elaboración del Proyecto de Investigación, y una nueva búsqueda de datos relacionados con el tema. Se indaga en las siguientes fuentes de información libros, tesis, publicaciones periódicas, recopilaciones de leyes, información en páginas electrónicas y otras fuentes.

##### **3. Consulta de literatura, extracción y recopilación de información:**

Se decide qué información recolectada es pertinente para la elaboración del Proyecto de Investigación, y que aporte nuevo conocimiento, desechando los datos que no sean de interés para la investigación.

#### 4. Construcción de un nuevo marco de referencia:

Este Marco de referencia se construye con la información recabada, presentando los estudios realizados sobre el tema, profundizando en los antecedentes e historia que se relacione con la Convención sobre los Derechos del Niño, el marco legal existente y posibles cambios en la legislación en materia de Derecho de Familia.

#### 5. Metodología de la investigación:

Se procede a la utilización de las herramientas de investigación elegidas para el proyecto, como son:

a) Cuestionarios de opinión, dirigida a ciertos profesionales con relevancia en su cargo y que eventualmente aporten datos significativos e importantes para la investigación. Para realizar las entrevistas se determinarán los puntos importantes a tratar, el tiempo aproximado con el que se cuenta, la secuencia lógica de las preguntas y los comentarios adicionales, para mantener la comunicación con el entrevistado.

b) Cuestionarios para suministrar a otras personas que estén relacionadas con el tema. Se elaborarán con preguntas en la forma que nos aporte mayor utilidad, estas modalidades pueden ser: cerradas o dicotómicas, con respuesta en abanico o de estimación.

#### 6. Recolección de datos:

Para esta etapa de la investigación, se hacen citas con anticipación, para concretar la entrevista, con profesionales del derecho como Jueces en materia de Derecho de Familia con Jurisdicción en el municipio de San Salvador, Colaboradores(as) Jurídicos de Tribunales de Familia de San Salvador, Litigantes, Estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y otros(as) profesionales relacionados con el tema.

Se acude personalmente a realizar las entrevistas y suministrar los cuestionarios ya elaborados.

Al realizar la entrevista se tendrá presente que todas las respuestas tienen igual validez existiendo la posibilidad de que éstas sean similares o contrarias, que dependan de la pregunta realizada, siendo necesario tomar datos de una manera fidedigna para no perder la información obtenida. Consultando con el entrevistado si autoriza grabar en audio la entrevista.

#### 7. Análisis e interpretación de los datos obtenidos.

Se realiza una nueva revisión de la información obtenida y se interpretarán los resultados después de efectuar un análisis, por parte de las integrantes del grupo, con el visto bueno del tutor académico y se incorpora en el documento escrito del Proyecto de Investigación.

#### 8. Elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

Finalizada la interpretación de los resultados de la investigación, se procede a elaborar las conclusiones teóricas a las que ha llegado el grupo de trabajo y se elaboran las recomendaciones que puedan ser de utilidad para todo el que tenga interés en el tema.

#### 9. Incorporación de todo documento escrito o fotográfico que puede ser incluido como anexo en el Proyecto de Investigación.

#### 10. Elaboración del material para la presentación y defensa del Proyecto de Investigación.

Esto incluye la búsqueda de otros recursos tecnológicos para la presentación, y utilización de programas de software especializados que se adecúen a los fines que se persiguen.

Dentro de las herramientas de investigación a utilizar podemos mencionar:

1. Bibliográfica o Documental:

Constitución de la República, Leyes en materia de Familia, Tratados Internacionales, Libros, Diccionarios, Diccionarios Jurídicos, Tesis y Documentos Electrónicos relacionados al tema.

2. Investigación de Campo:

Por medio de cuestionarios de preguntas cerradas y entrevistas de opinión para conocer el criterio de la población muestra.

## **4.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Existen diversas clasificaciones para identificar el tipo de investigación a realizar.

Dependiendo del criterio, del lugar y los recursos donde se obtendrá la información requerida podemos clasificar la presente investigación en mixta, pues la investigación mixta es aquella que participa de la naturaleza de la investigación documental y de la investigación de campo.

Otro criterio que utilizamos es dependiendo el papel que desempeña el investigador, limitándonos a observar los acontecimientos sin intervenir en los mismos, por lo que podemos decir que desarrollamos una investigación no experimental.

Puede clasificarse como un estudio explicativo, ya que busca encontrar las razones o causas que ocasionan ciertos fenómenos, siendo su objetivo último, explicar porqué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se puede dar.

Para concluir, por el tipo de disciplina que se investiga, la clasificamos en jurídico-social, ya que se indaga en el marco legal existente en Derecho de Familia en relación a la Convención sobre los Derechos del Niño y causas ajenas a este, como un fenómeno de importancia social.

### **4.3 POBLACIÓN MUESTRA**

La población muestra comprende:

- Profesionales del Derecho como Jueces en materia de Derecho de Familia con Jurisdicción en San Salvador.
- Colaboradores Jurídicos de Tribunales de Familia de San Salvador.
- Litigantes.
- Estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.
- Otros profesionales relacionados con el tema, tales como Psicólogos(as), Trabajadores(as) Sociales y Educadores(as).

La unidad de análisis u objeto de estudio es el marco legal de protección a la niñez y adolescencia en materia de Derecho de Familia, existente en El Salvador y la opinión sobre este marco legal, de los profesionales antes mencionados.

En esta investigación se combinará de manera objetiva el ámbito documental y la opinión vertida por los entrevistados, ya que es necesaria la consulta o estudio de documentos bibliográficos y leyes existentes que tuvieren relación con el tema, así como también el criterio de cada uno de los sujetos a entrevistar.

## **4.4 DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN**

La Ley Orgánica Judicial establece la creación de cuatro Tribunales de Familia en el municipio de San Salvador.

### **A. JUECES EN MATERIA DE DERECHO DE FAMILIA CON JURISDICCIÓN EN SAN SALVADOR.**

La Ley Procesal de Familia, en el Art. 3 menciona los principios rectores y el Art. 7 los deberes del juez.

Principios rectores

Art. 3 En la aplicación de la presente Ley, deberán tenerse en cuenta los siguientes principios:

- a) El proceso se inicia a instancia de parte, salvo las excepciones legales. Las partes podrán ofrecer pruebas, presentar alegatos y disponer de sus derechos, excepto cuando éstos fueren irrenunciables;
- b) Iniciado el proceso, éste será dirigido e impulsado de oficio por el Juez, quien evitará toda dilación o diligencia innecesaria y tomará las medidas pertinentes para impedir su paralización;
- c) El Juez deberá estar presente en todas las actuaciones y procurará la concentración de las mismas;

- d) Las audiencias serán orales y públicas, el Juez de Oficio o a instancia de parte, podrá ordenar la reserva de la audiencia;
- e) El Juez garantizará la igualdad de las partes durante todo el proceso;
- f) Las partes deberán plantear simultáneamente todos los hechos y alegaciones en que fundamenten sus pretensiones o defensas y las pruebas que pretendan hacer valer;
- g) El Juez deberá resolver exclusivamente los puntos propuestos por las partes y los que por disposición legal correspondan; y
- h) Los sujetos que actúen en el proceso deberán comportarse con lealtad, probidad y buena fe.

#### Deberes del Juez

Art. 7.- El Juez está obligado a:

- a) Emplear las facultades que le concede la presente Ley para la dirección del proceso;
- b) Dar el trámite que legalmente corresponda a la pretensión;
- c) Ordenar las diligencias necesarias para establecer la verdad de los hechos controvertidos, sometidos a su conocimiento y decisión, respetando el derecho de defensa de las partes;
- d) Declarar las nulidades y disponer las diligencias que persigan evitarlas;
- e) Ordenar las medidas conducentes para evitar una sentencia inhibitoria;
- f) Resolver los asuntos sometidos a su decisión, no obstante oscuridad, insuficiencia o vacío legal;



- g) Decidir las peticiones de las partes en los plazos previstos en la Ley;
- h) Impedir el fraude procesal y cualquier conducta ilícita; así como prevenir o sancionar todo acto contrario al deber de lealtad, probidad y buena fe;
- i) Motivar las resoluciones que pronuncie; y,
- j) Oír al menor cuando hubiere cumplido doce años de edad, en todos los procesos y diligencias que le afecten; antes de dicha edad, el Juez tendrá contacto con el menor y de ser posible dialogará con él.

## **B. COLABORADORES JURÍDICOS DE TRIBUNALES DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.**

Ellos son los secretarios, asistentes, etc. que trabajan junto al Juez en los Tribunales de Familia.

## **C. LITIGANTES:**

La Ley procesal de Familia establece en el Art. 10 la Procuración obligatoria:

Procuración Obligatoria

“Toda persona que haya de comparecer al proceso por derecho propio o como representante legal, lo hará por medio de apoderado constituido con arreglo a la Ley, salvo que la misma estuviere autorizada para ejercer la procuración.

Las personas de escasos recursos económicos podrán solicitar ser representadas por apoderado designado por el Procurador General de la República”.

**D. ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS.**

**E. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON EL TEMA, TALES COMO PSICÓLOGOS(AS), TRABAJADORES(AS) SOCIALES Y EDUCADORES(AS).**

El Art. 9 de la Ley Procesal de Familia faculta a ciertos especialistas a realizar actividades ordenadas por el juez:

“Corresponde a los especialistas de los Juzgados de Familia realizar los estudios y dictámenes que el Juez les ordene, a fin de procurar la estabilidad del grupo familiar, la protección del menor y de las personas adultas mayores”.

# CAPÍTULO V

## RECOLECCIÓN DE DATOS

### 5.1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

#### LA ENTREVISTA

La entrevista consiste en una conversación entre dos o más personas, sobre un tema de acuerdo a ciertos esquemas o pautas determinadas.

#### MODALIDAD DE LA ENTREVISTA

La entrevista es de tipo estructurada o formal, ya que, contamos con una lista de preguntas preestablecidas, con base en los indicadores mencionados en la Matriz de Congruencia, para sustentar o denegar nuestras hipótesis.

#### PRINCIPIOS DIRECTIVOS DE LA ENTREVISTA

Según la información obtenida sobre metodología de investigación, se busca respetar los siguientes principios para nuestras entrevistas:

##### a) Preparar la entrevista:

- Establecer previamente los objetivos que se persiguen con la entrevista.
- Concretar la entrevista con anticipación
- Conocer previamente el campo
- Seleccionar el lugar adecuado.

- La Presentación personal del entrevistador debe ser acorde a su profesión.

b) Al momento de realizar entrevista

- Establecer un clima adecuado, donde el entrevistado pueda sentirse cómodo.
- Usar el cuestionario de manera informal, es decir pensar con anticipación en las posibles variaciones según fluya la entrevista.
- Formular las preguntas tal y cual están redactadas; en el mismo orden en la medida de lo posible.
- Dar tiempo para pensar las respuestas.
- Utilizar frases de transición y hacer comentarios que mantengan la comunicación.
- Registrar la información con las mismas palabras del entrevistado, para lo cual nos apoyamos en instrumentos tecnológicos que nos permiten grabar la entrevista.

Se toma en consideración, que en este tipo de instrumento de investigación, existen ventajas y desventajas, que influyen significativamente a la hora de interpretar los resultados:

Ventajas:

- Es eficaz para obtener datos relevantes, que incluyen las opiniones personales de los entrevistados.
- La información obtenida es susceptible de cuantificar.
- Se puede obtener una explicación clara sobre los temas a tratar.
- Cada opinión personal tiene la misma importancia para efectuar las mediciones.

Desventajas:

- Todas las respuestas tienen igual validez.
- Existe la posibilidad de incongruencias entre lo que se dice y lo que se hace.
- Las respuestas dependen del interés y motivación del entrevistado.
- En la toma de datos influye el entrevistador y su presentación personal.

## 5.2 ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN



### LISTADO DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA

1. ¿Cual es la relación que existe entre la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación familiar existente, en el tema de protección a la niñez y adolescencia?
2. ¿Considera usted que en el Salvador existe vulneración a los derechos de la niñez y adolescencia, en relación a la protección de la salud física , mental y moral de ellos, regulado en el artículo 35 de la Cn.?
3. ¿Cree que el Código de Familia se aleja de los objetivos de la Convención sobre los Derechos del Niño respecto a la protección de la niñez y la adolescencia?
4. ¿Qué dificultades encuentra usted en la aplicación de la actual legislación de familia?
5. ¿Cuál de las respuestas anteriores considera usted que es la más grave o persistente?
6. ¿Es necesario establecer unificación de criterios al momento de aplicar la normativa familiar para garantizar la protección efectiva a la niñez y adolescencia?

7. ¿Sería conveniente la integración de normas que velen por la protección de la niñez y adolescencia en un solo cuerpo normativo?

SI/NO. ¿Por qué?

¿Cuál desde su punto de vista es la mayor ventaja (o desventaja si la respuesta fuera NO)?

8. ¿Considera acertada la creación de la LEPINA?

9. ¿Cree usted que los entes encargados de dar cumplimiento a la ley respetan los parámetros establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño?

10. ¿Considera que los entes judiciales que se encargan de velar por la protección de la niñez y la adolescencia cumplen su función según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño?

11. ¿Cree usted que dichos entes y las instituciones administrativas trabajan de manera coordinada entre sí?

12. ¿Considera que existe una adecuada comunicación entre estas instituciones y los juzgados de familia?

13. ¿Considera que el Estado cumple con lo que establece el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el sentido de adoptar las medidas

económicas, sociales y culturales hasta el máximo que disponga para velar por la niñez y adolescencia?

14. ¿Según su opinión existe ausencia de políticas gubernamentales o éstas son inadecuadas a la realidad para garantizar la protección a la niñez y adolescencia?

15. ¿Según su apreciación son suficientes los recursos que designa el Estado para buscar la efectiva protección a niñez y adolescencia?

16. ¿Cree que la falta de recursos económicos tiene incidencia en la vulneración a los derechos de la niñez y adolescencia?

17. ¿Cree usted que la población tiene un adecuado conocimiento de la normativa para evitar que se vulneren los derechos de los niños y adolescentes?

18. ¿Qué tipo de programas utiliza el Estado para orientar a la población respecto a los derechos de la niñez y la adolescencia?

¿Si los hubiere, considera usted que son efectivos?

19. ¿Cree que existe desatención en la población para denunciar ante los tribunales de Familia la vulneración a los derechos de la niñez y adolescencia?

20. ¿A su juicio, por qué cree que hay poca denuncia en casos de vulneración a la protección de la salud física, mental y moral de la niñez y adolescencia?



## LISTADO DE PREGUNTAS PARA CUESTIONARIO



### INTRUCCIONES

El presente cuestionario tiene como finalidad recopilar información sobre el marco legal para la protección de la niñez y adolescencia en el Derecho de Familia en relación a la Convención sobre los Derechos del Niño; por lo cual solicitamos su colaboración ya que sus respuestas son fundamentales para llevar a cabo nuestro estudio.

A continuación encontrará una serie de preguntas que usted, deberá responder con una X en los cuadros en blanco:

No	ITEMS	RESPUESTA
1	¿Considera usted que existe relación entre la Convención sobre los derechos del Niño y la legislación familiar existente, en el tema de protección a la niñez y adolescencia?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Considera usted que en El Salvador existe vulneración a los derechos de la niñez y adolescencia, en relación a la protección de la salud física, mental y moral de ellos, regulado en el artículo 35 de la Cn?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Cree que el Código de Familia se aleja de los objetivos de la Convención sobre los Derechos del Niño respecto a la protección de la niñez y la adolescencia?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Es necesario establecer unificación de criterios al momento de aplicar la normativa familiar para garantizar la protección efectiva a la niñez y adolescencia?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Sería conveniente la integración de normas que velen por la protección de la niñez y adolescencia en un solo cuerpo normativo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

6	¿Considera acertada la creación de la LEPINA?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Cree usted que los entes encargados de dar cumplimiento a la ley respetan los parámetros establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Considera que los entes judiciales que se encargan de velar por la protección de la niñez y la adolescencia cumplen su función según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Cree usted que dichos entes y las instituciones administrativas trabajan de manera coordinada entre sí?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Considera que existe una adecuada comunicación entre estas instituciones y los juzgados de familia?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Considera que el Estado cumple con lo que establece el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el sentido de adoptar las medidas económicas, sociales y culturales hasta el máximo que disponga para velar por la niñez y adolescencia?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Cree que las políticas gubernamentales son adecuadas a la realidad para garantizar la protección a la niñez y adolescencia?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Son suficientes los recursos que designa el Estado para buscar la efectiva protección a niñez y adolescencia?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Cree usted que la población tiene un adecuado conocimiento de la normativa para evitar que se vulneren los derechos de los niños y adolescentes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Cree que existe desatención en la población para denunciar ante los tribunales de Familia la vulneración a los derechos de la niñez y adolescencia?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

## CAPÍTULO VI

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En este apartado se presenta una síntesis de los resultados obtenidos al realizar la investigación de campo, que comprende dos fases, la primera efectuar entrevistas a dirigidas a Jueces de Familia de el Municipio de San Salvador, y la segunda suministrar cuestionarios dirigidos a Colaboradores(as) Jurídicos en Materia de Familia, Litigantes y Estudiantes de Derecho.

(Ver anexo 1)

#### 6.1 ENTREVISTA

N.	CUADRO DE RESULTADOS DE ENTREVISTA
1	<p>¿Cuál es la relación que existe entre la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación familiar existente, en el tema de protección a la niñez y adolescencia?</p> <p>El Código de familia recoge los principios desarrollados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Dicha Convención protege los derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia.</p> <p>La legislación familiar los desarrolla, conteniendo los mecanismos para efectivizarlos.</p>
2	<p>¿Considera usted que en El Salvador existe vulneración a los derechos de la niñez y adolescencia, en relación a la protección de la salud física, mental y moral de ellos, regulado en el artículo 35 de la Cn.?</p> <p>Si, no han existido mecanismos para hacer efectiva la protección a la salud física, mental y moral de los niños, niñas y adolescentes.</p>
3	<p>¿Cree que el Código de Familia se aleja de los objetivos de la Convención sobre los Derechos del Niño respecto a la protección de la niñez y la adolescencia?</p> <p>Respuesta ambigua por parte de los entrevistados, quienes reconocen que el Código de Familia en un principio significó un gran avance en el contexto histórico del país, pero ya no responde a las necesidades actuales, con los años requiere mejoras. Tiene un corte tutelar en sus términos, pues todavía se habla de "menor" e "internamiento". El Código refleja algún acercamiento a la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>

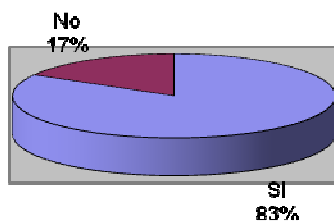
4	<p>¿Qué dificultades encuentra usted en la aplicación de la actual legislación de familia?</p> <p>Todos los entrevistados concordaron que el problema no recae en la aplicación de la legislación, sino en la falta de recursos materiales para hacerla efectiva. Uno de los entrevistados señaló que la legislación actual no satisface a cabalidad las necesidades de reconocimiento de derechos y protección a la niñez y adolescencia.</p>
5	<p>Cuál de las respuestas anteriores considera usted que es la más grave o persistente?</p> <p>La falta de recursos materiales.</p>
6	<p>¿Es necesario establecer unificación de criterios al momento de aplicar la normativa familiar para garantizar la protección efectiva a la niñez y adolescencia?</p> <p>Los entrevistados concordaron que no es necesaria la unificación de criterios, ya que cada quien interpreta la norma según el caso, la experiencia, sensibilidad y conocimiento.</p>
7	<p>¿Sería conveniente la integración de normas que velen por la protección de la niñez y adolescencia en un solo cuerpo normativo?</p> <p>SI/NO. ¿Por qué?</p> <p>¿Cuál desde su punto de vista es la mayor ventaja (o desventaja si la respuesta fuera NO)?</p> <p>Los entrevistados estuvieron de acuerdo que es lo ideal. La interpretación y aplicación se facilita.</p>
8	<p>¿Considera acertada la creación de la LEPINA?</p> <p>Sí, se busca seguir las corrientes doctrinarias de la actualidad.</p>
9	<p>¿Cree usted que los entes encargados de dar cumplimiento a la ley respetan los parámetros establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño?</p> <p>No siempre. Se cumple en buena medida. Aún se observan deficiencias.</p>
10	<p>¿Considera que los entes judiciales que se encargan de velar por la protección de la niñez y la adolescencia cumplen su función según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño?</p> <p>Todos respondieron que no siempre</p>
11	<p>¿Cree usted que dichos entes y las instituciones administrativas trabajan de manera coordinada entre sí?</p> <p>No.</p>
12	<p>¿Considera que existe una adecuada comunicación entre estas instituciones y los juzgados de familia?</p> <p>No existe una adecuada comunicación</p>

13	<p>¿Considera que el Estado cumple con lo que establece el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el sentido de adoptar las medidas económicas, sociales y culturales hasta el máximo que disponga para velar por la niñez y adolescencia? No, el Estado se encuentra en mora de obligaciones. Es necesario que los compromisos adquiridos sean llevados a la práctica.</p>
14	<p>¿Según su opinión existe ausencia de políticas gubernamentales o estas son inadecuadas a la realidad para garantizar la protección a la niñez y adolescencia? Si existen políticas, pero son inadecuadas e insuficientes.</p>
15	<p>¿Según su apreciación son suficientes los recursos que designa el Estado para buscar la efectiva protección a la niñez y adolescencia? No, ya que el Estado no dota a los entes con los recursos necesarios, como por ejemplo personal especializado y recursos económicos.</p>
16	<p>¿Cree que la falta de recursos económicos tiene incidencia en la vulneración a los derechos de la niñez y adolescencia? Los entrevistados opinaron en sentido afirmativo, pues no existe prioridad por parte del Estado para destinar recursos orientados a garantizar los derechos de la niñez y adolescencia de El Salvador.</p>
17	<p>¿Cree usted que la población tiene un adecuado conocimiento de la normativa para evitar que se vulneren los derechos de los niños y adolescentes? No, pues el conocimiento que tiene la población es escaso, incluyendo al personal que labora en los tribunales de familia.</p>
18	<p>¿Qué tipo de programas utiliza el Estado para orientar a la población respecto a los derechos de la niñez y la adolescencia? Los entrevistados desconocen los nombres de los programas, pero opinan que estos no son efectivos.</p>
19	<p>¿Cree que existe desatención en la población para denunciar ante los tribunales de Familia la vulneración a los derechos de la niñez y adolescencia? Fue una respuesta ambigua, uno de los entrevistados considera que existe una apatía consiente al momento de denunciar, debido a los patrones culturales de nuestro país.</p>
20	<p>¿A su juicio, por qué cree que hay poca denuncia en casos de vulneración a la protección de la salud física, mental y moral de la niñez y adolescencia? Debido a los patrones culturales existentes en El Salvador y a la falta de difusión de programas orientados al conocimiento de derechos.</p>

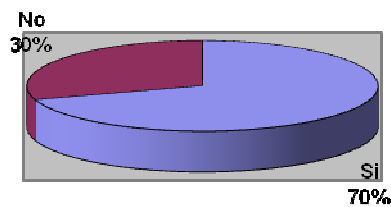
## 6.2 CUESTIONARIO

1. ¿Considera usted que existe relación entre la Convención sobre los derechos del Niño y la legislación familiar existente, en el tema de protección a la niñez y adolescencia?

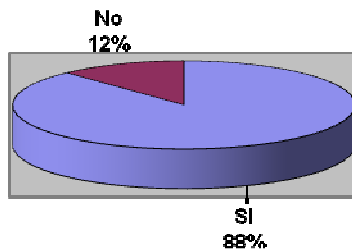
LITIGANTES



COLABORADORES JURIDICOS Y PROFESIONALES RELACIONADOS

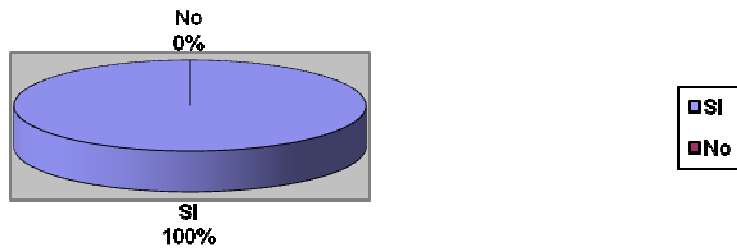


ESTUDIANTES

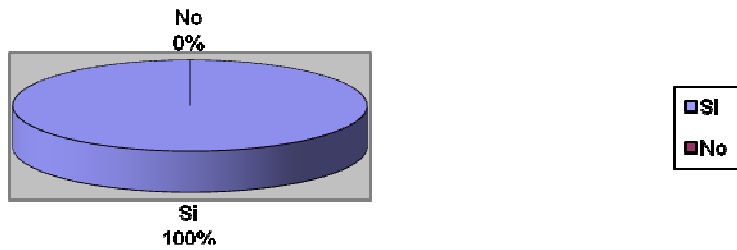


2. ¿Considera usted que en El Salvador existe vulneración a los derechos de la niñez y adolescencia, en relación a la protección de la salud física, mental y moral de ellos, regulado en el artículo 35 de la Cn?

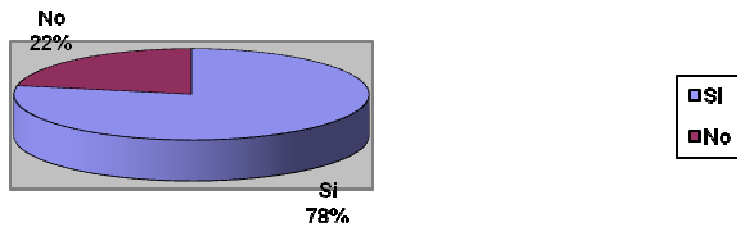
LITIGANTES



COLABORADORES JURIDICOS Y PROFESIONALES RELACIONADOS

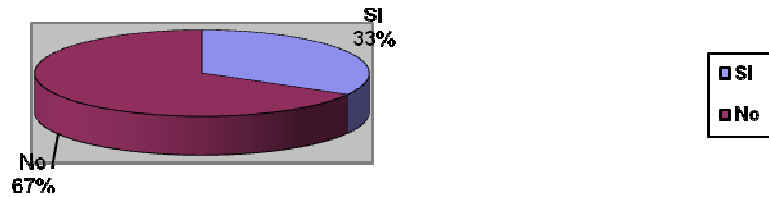


ESTUDIANTES

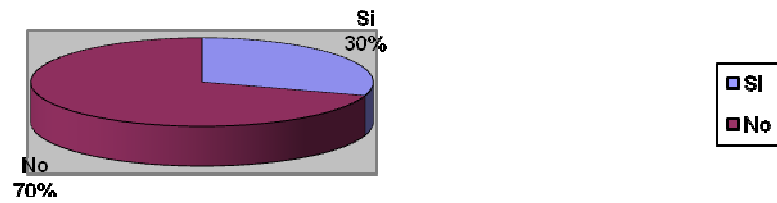


3. ¿Cree que el Código de Familia se aleja de los objetivos de la Convención sobre los Derechos del Niño respecto a la protección de la niñez y la adolescencia?

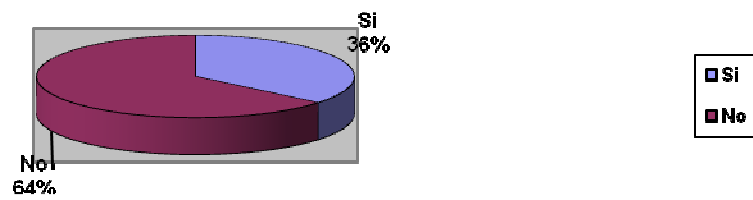
LITIGANTES



COALBORADORES JURIDICOS Y PROFESIONALES RELACIONADOS



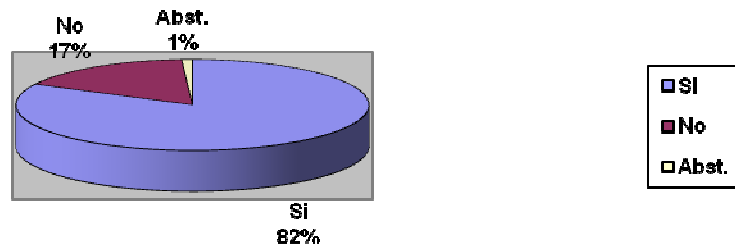
ESTUDIANTES



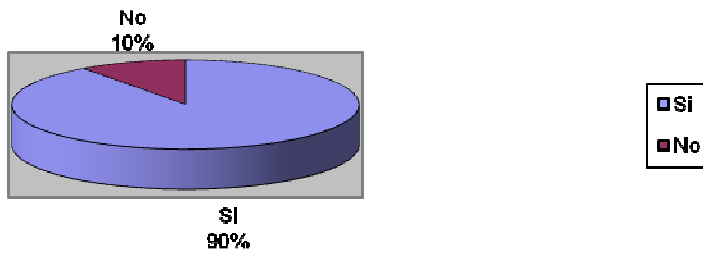


4. ¿Es necesario establecer unificación de criterios al momento de aplicar la normativa familiar para garantizar la protección efectiva a la niñez y adolescencia?

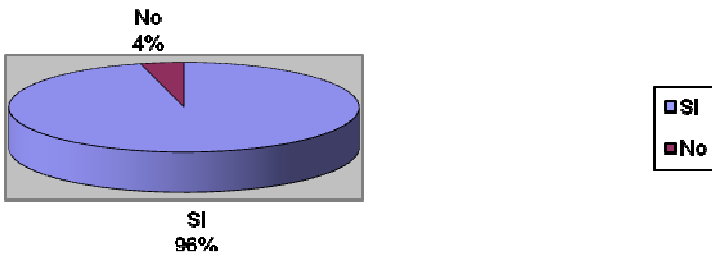
LITIGANTES



COLABORADORES JURIDICOS Y PROFESIONALES RELACIONADOS

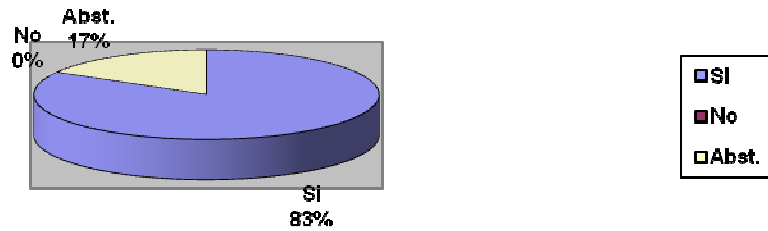


ESTUDIANTES

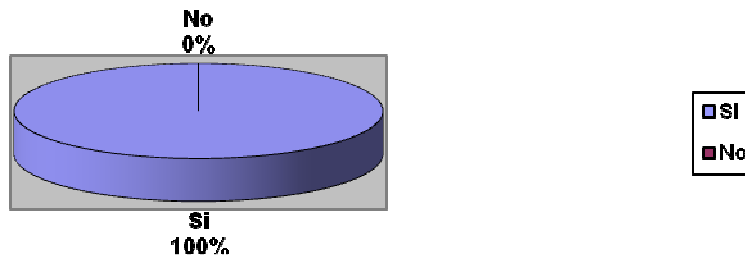


5. ¿Sería conveniente la integración de normas que velen por la protección de la niñez y adolescencia en un solo cuerpo normativo?

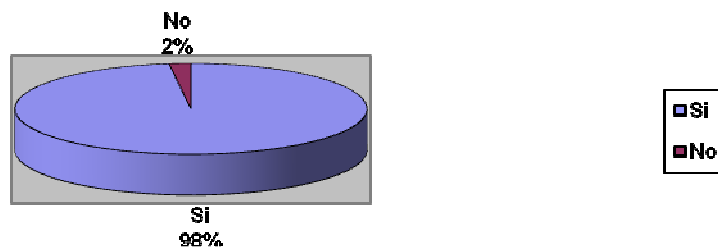
LITIGANTES



COLABORADORES JURIDICOS Y PROFESIONALES RELACIONADOS

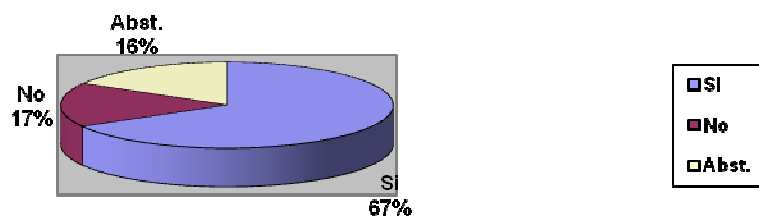


ESTUDIANTES

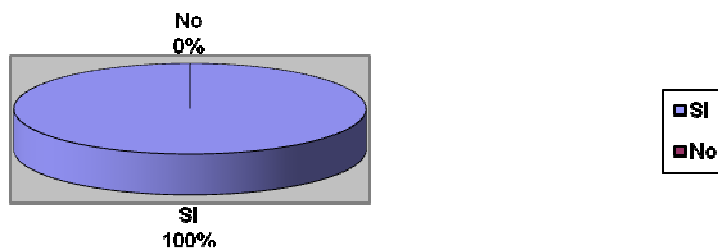


6. ¿Considera acertada la creación de la LEPINA?

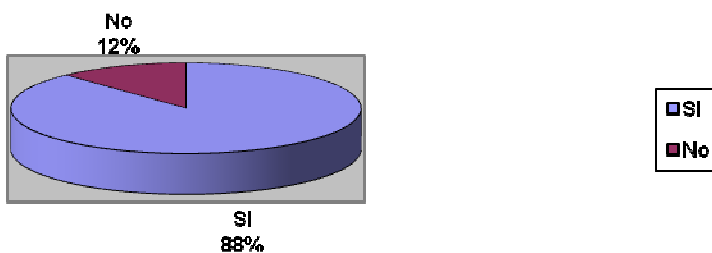
LITIGANTES



COLABORADORES JURIDICOS Y PROFESIONALES RELACIONADOS

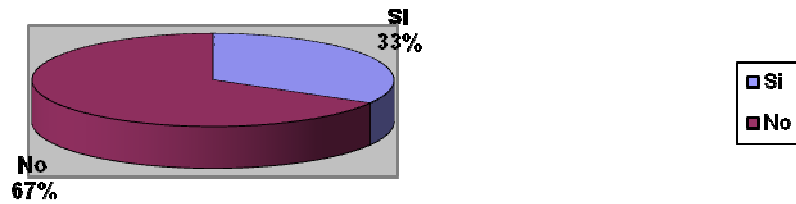


ESTUDIANTES

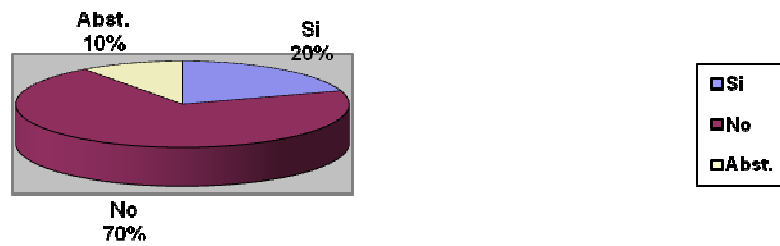


7. ¿Cree usted que los entes encargados de dar cumplimiento a la ley respetan los parámetros establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño?

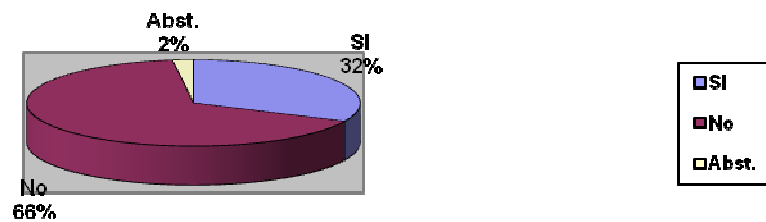
LITIGANTES



COLABORADORES JURIDICOS Y PROFESIONALES RELACIONADOS

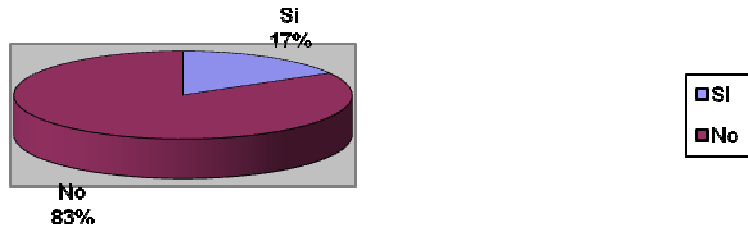


ESTUDIANTES

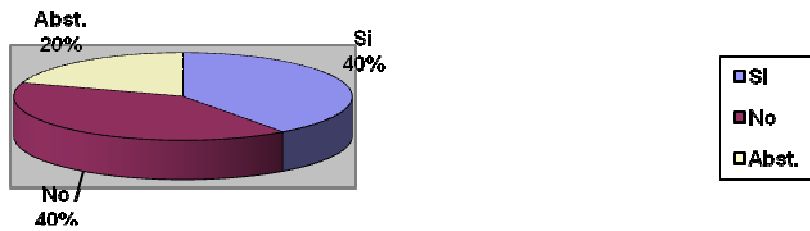


8. ¿Considera que las instituciones que se encargan de velar por la protección de la niñez y la adolescencia cumplen su función según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño?

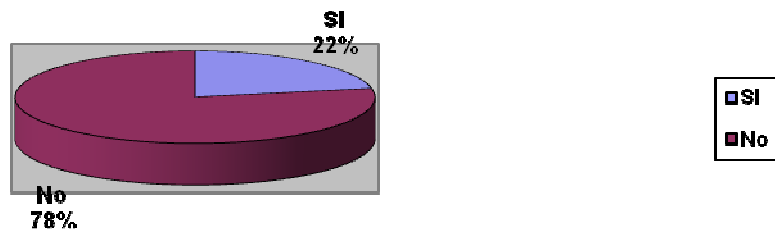
LITIGANTES



COLABORADORES JURIDICOS Y PROFESIONALES RELACIONADOS

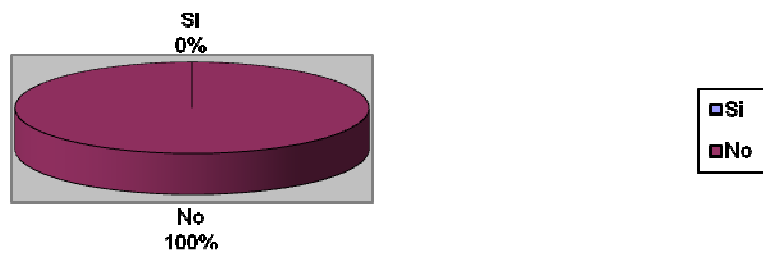


ESTUDIANTES

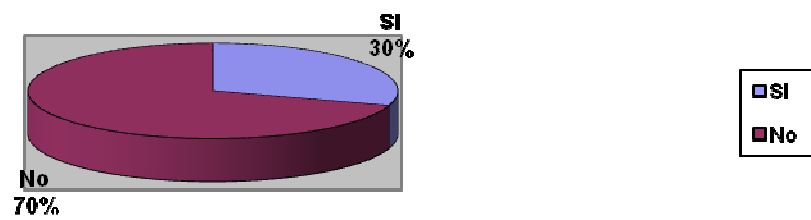


9. ¿Cree usted que dichas instituciones trabajan de manera coordinada entre sí?

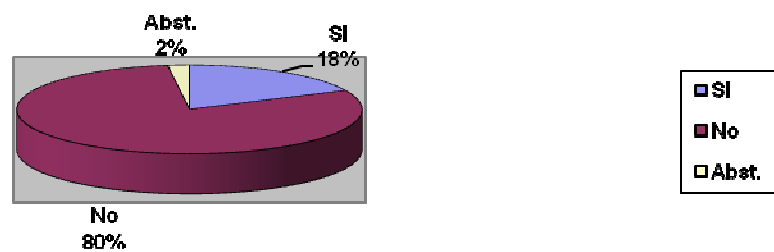
LITIGANTES



COLABORADORES JURIDICOS Y PROFESIONALES RELACIONADOS

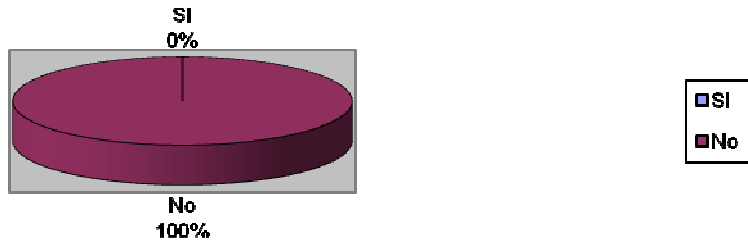


ESTUDIANTES

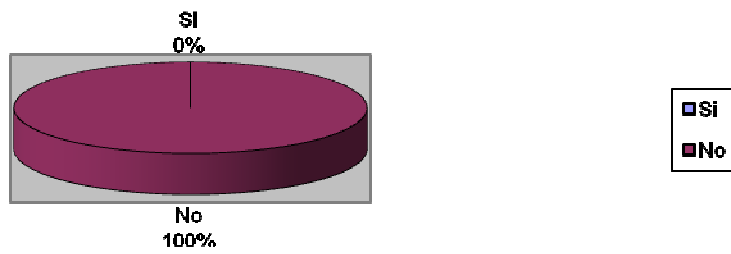


10. ¿Considera que existe una adecuada comunicación entre estas instituciones y los juzgados de familia?

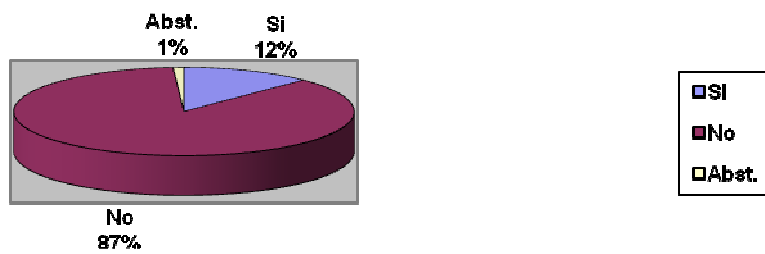
LITIGANTES



COLABORADORES JURIDICOS Y PROFESIONALES RELACIONADOS

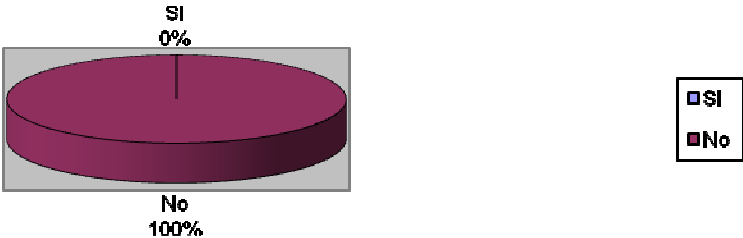


ESTUDIANTES

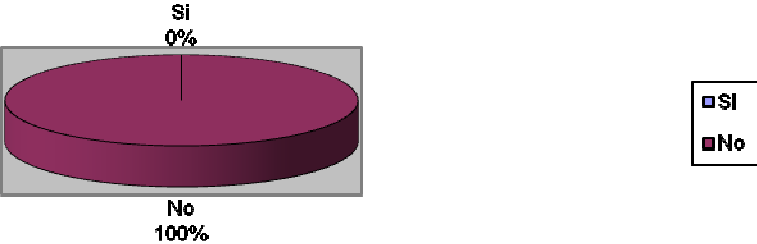


11. ¿Considera que el Estado cumple con lo que establece el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el sentido de adoptar las medidas económicas, sociales y culturales hasta el máximo que disponga para velar por la niñez y adolescencia?

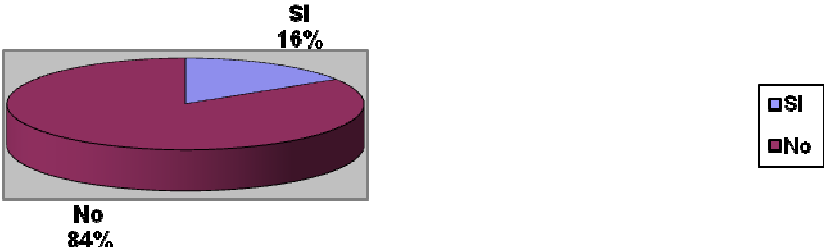
LITIGANTES



COLABORADORES JURIDICOS Y PROFESIONALES RELACIONADOS



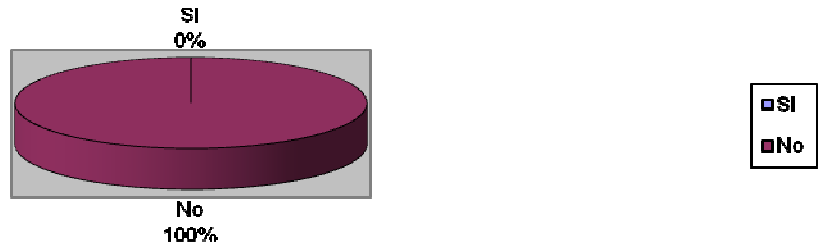
ESTUDIANTES



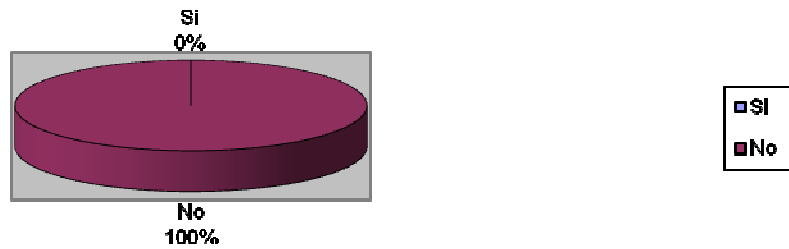


12. ¿Cree que las políticas gubernamentales son adecuadas a la realidad para garantizar la protección a la niñez y adolescencia?

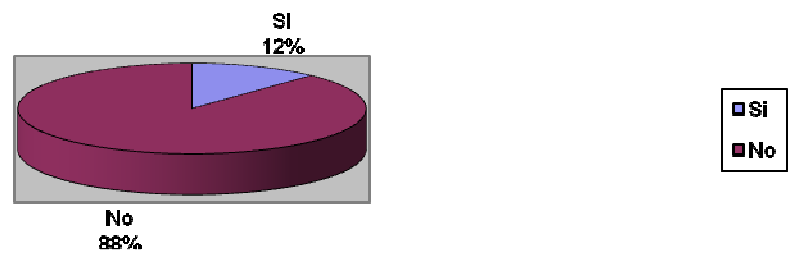
LITIGANTES



COLABORADORES JURIDICOS Y PROFESIONALES RELACIONADOS

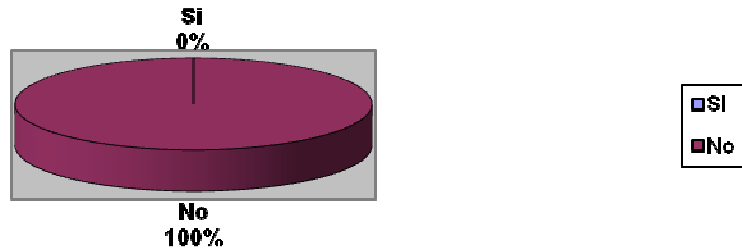


ESTUDIANTES

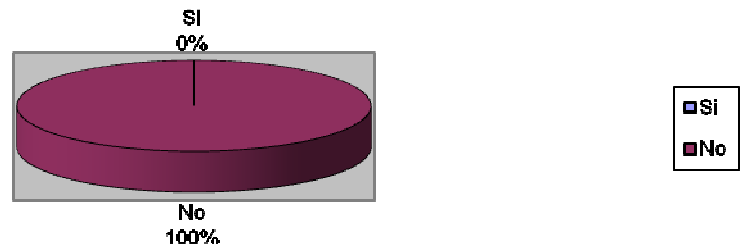


13. ¿Son suficientes los recursos que designa el Estado para buscar la efectiva protección a niñez y adolescencia?

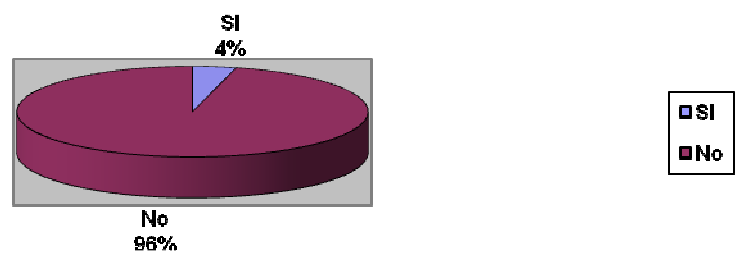
LITIGANTES



COLABORADORES JURIDICOS Y PROFESIONALES RELACIONADOS

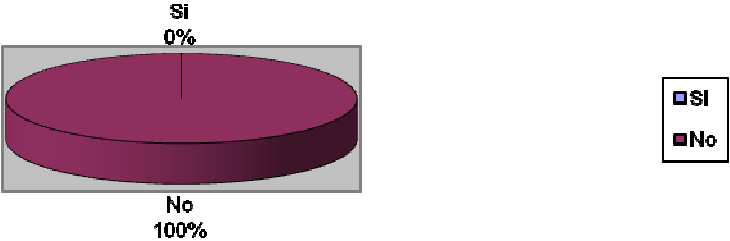


ESTUDIANTES

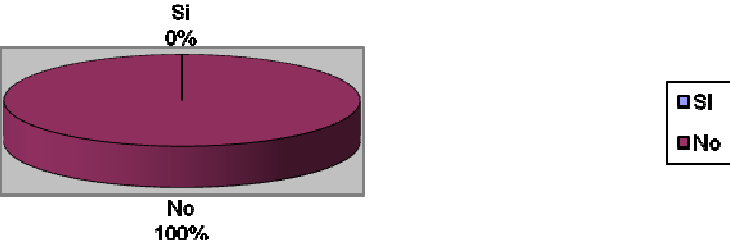


14. ¿Cree usted que la población tiene un adecuado conocimiento de la normativa para evitar que se vulneren los derechos de los niños y adolescentes?

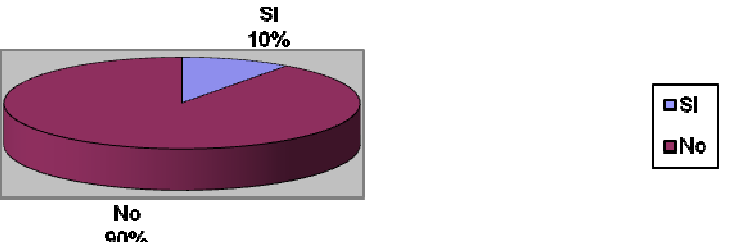
LITIGANTES



COLABORADORES JURIDICOS Y PROFESIONALES RELACIONADOS

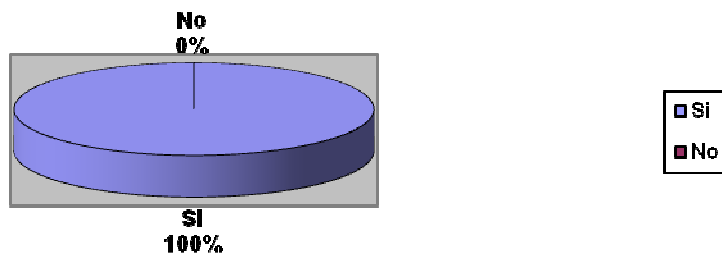


ESTUDIANTES

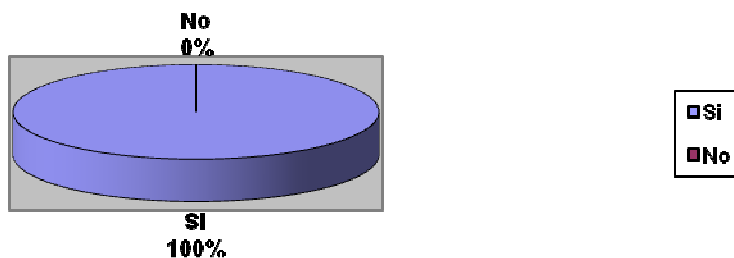


15. ¿Cree que existe desatención en la población para denunciar ante los tribunales de Familia la vulneración a los derechos de la niñez y adolescencia?

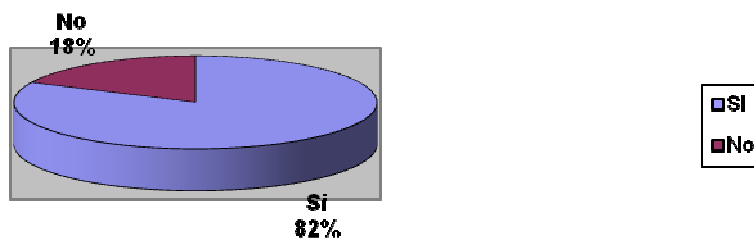
LITIGANTES



COLABORADORES JURIDICOS Y PROFESIONALES RELACIONADOS



ESTUDIANTES



## 6.3 MATRIZ DE CONGRUENCIA

**TEMA: “Marco legal para la protección de la niñez y adolescencia en el Derecho de Familia en relación a la Convención sobre los Derechos del Niño”.**

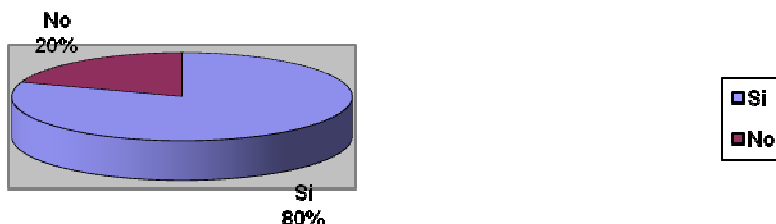
Enunciado del Problema	Objetivos de la Investigación	Hipótesis	Variables	Definición Conceptual	Indicadores	Marco Jurídico
La suficiencia del marco legal actual en materia de Derecho de Familia en cuanto a la Protección de la Niñez y la Adolescencia en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño.	<b>Objetivo General</b> Determinar por medio de una investigación de carácter jurídico-social la suficiencia del marco legal actual en materia de Derecho de Familia en cuanto a la Protección de la Niñez y la Adolescencia en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño.	<b>Hipótesis General</b> El marco legal actual del Derecho de Familia, resulta insuficiente para brindar una efectiva protección a la niñez y adolescencia en El Salvador.	<b>Variable Independiente</b> El Marco Legal actual en Derecho de Familia	<b>Marco Legal:</b> “Es la legislación aplicable a un área específica”. “Es el conjunto de disposiciones que regulan las acciones de una organización”.	-Disposiciones del Código de Familia y de otras Leyes. -Dificultad para el cumplimiento de la ley -falta de unificación de criterios. -Incumplimiento de la normativa de coordinación entre las instituciones	1. Constitución de la República de El Salvador 2. Tratados y Convenios Internacionales a) Declaración Universal de los Derechos Humanos b) Declaración sobre los Derechos del Niño c) Convención sobre los Derechos del Niño Leyes Secundarias a) Código de Familia b) Ley Procesal de Familia c) Ley Penal Juvenil d) Código de Trabajo e) Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil e) Reglamento General de los Centros de Internamientos para menores infractores f) Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.
			<b>Variable Dependiente</b> Protección efectiva de la niñez y la adolescencia	<b>Protección:</b> “Defensa que se hace de alguna persona, animal o cosa para evitarle un daño o perjuicio”		
	<b>Objetivo Especifico</b> Identificar las causas principales de la falta de protección de la niñez y la adolescencia, en la eficacia del marco legal existente en Derecho de Familia o en probables causas ajenas a este.	<b>Hipótesis Especifica</b> Son causas o factores externos al marco legal, las que no permiten el cumplimiento de obligaciones que impone la Convención sobre los Derechos del Niño, para la protección de la niñez y la adolescencia.	<b>Variable Independiente</b> Causas o factores externos al marco legal	<b>Factores Externos</b> Todos aquellos condicionantes que contribuyen a lograr un resultado, con la característica de encontrarse afuera o ajeno a un área de estudio específico	-Ausencia de políticas gubernamentales. -Políticas gubernamentales inadecuadas -Carencia de recursos económicos. -Falta de conocimiento de derechos. -Inadecuada comunicación. -Falta de Conocimiento de la normativa. -Factores culturales	
			<b>Variable Dependiente</b> Vulneración a las obligaciones que impone la CDN para la protección efectiva de la Niñez y adolescencia	<b>Vulneración</b> Transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto		

## CAPÍTULO VII

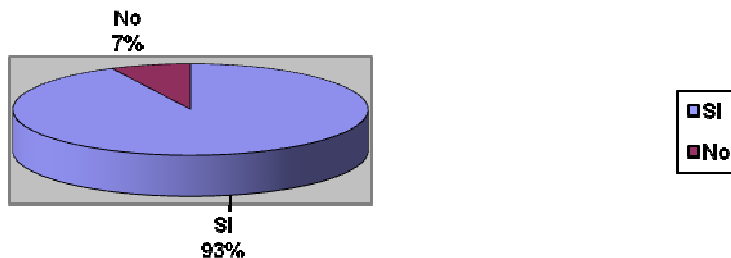
### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 7.1 CONCLUSIONES ESTADÍSTICAS

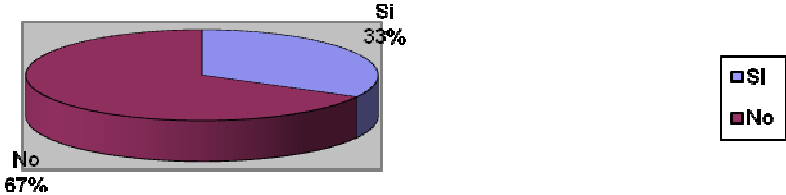
1. ¿Considera usted que existe relación entre la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación familiar existente, en el tema de protección a la niñez y adolescencia?



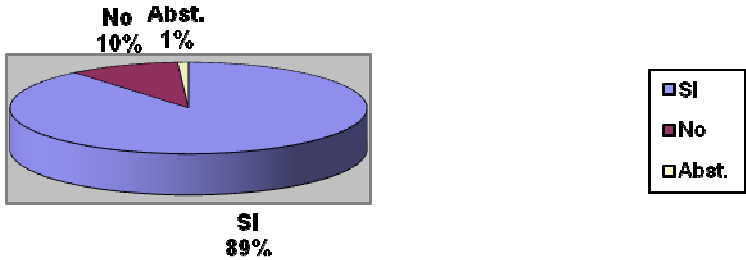
2. ¿Considera usted que en El Salvador existe vulneración a los derechos de la niñez y adolescencia, en relación a la protección de la salud física, mental y moral de ellos, regulado en el artículo 35 de la Cn?



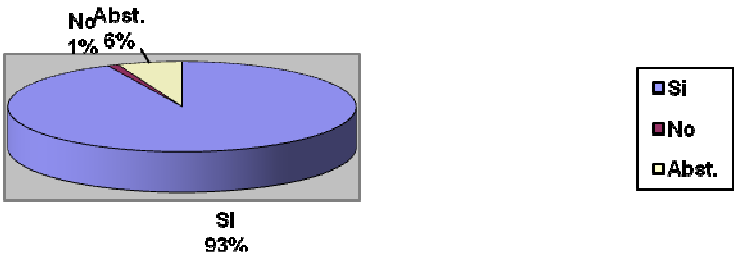
3. ¿Cree que el Código de Familia se aleja de los objetivos de la Convención sobre los Derechos del Niño respecto a la protección de la niñez y la adolescencia?



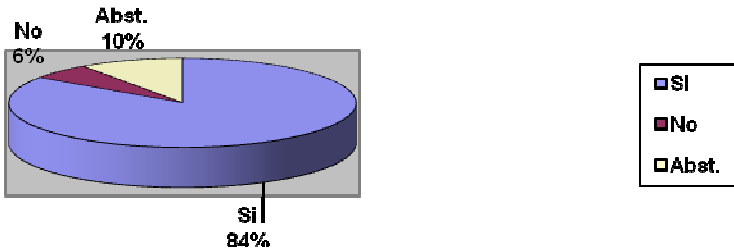
4. ¿Es necesario establecer unificación de criterios al momento de aplicar la normativa familiar para garantizar la protección efectiva a la niñez y adolescencia?



5. ¿Sería conveniente la integración de normas que velen por la protección de la niñez y adolescencia en un solo cuerpo normativo?

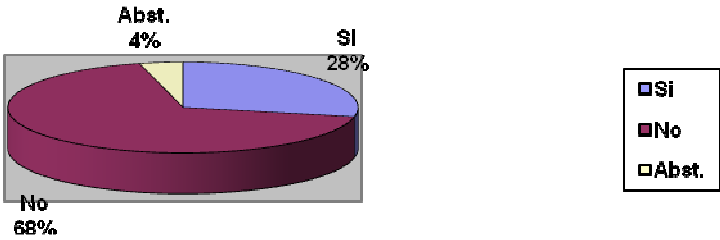


6. ¿Considera acertada la creación de la LEPINA?

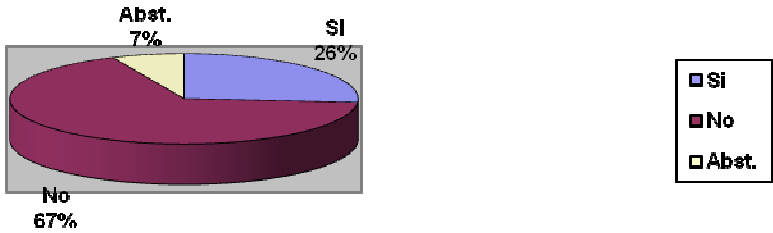




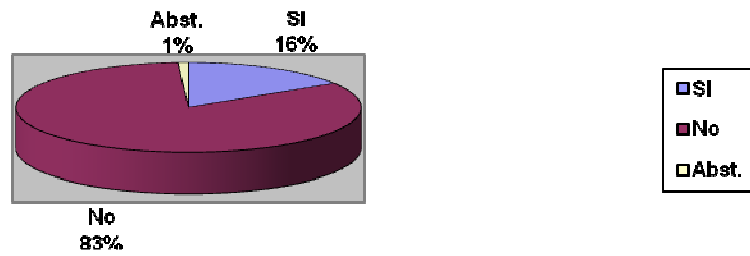
7. ¿Cree usted que los entes encargados de dar cumplimiento a la ley respetan los parámetros establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño?



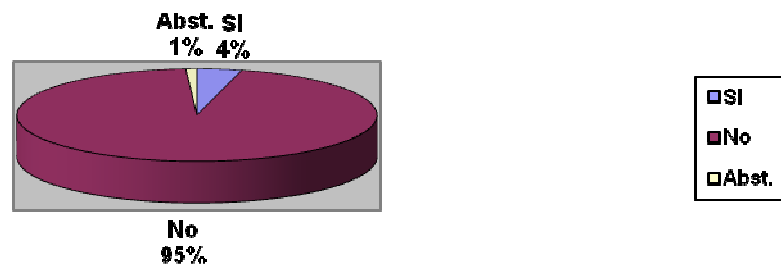
8. ¿Considera que las instituciones que se encargan de velar por la protección de la niñez y la adolescencia cumplen su función según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño?



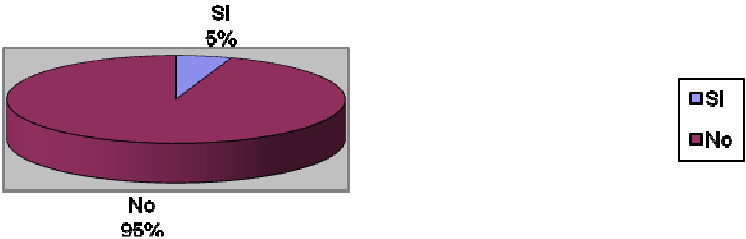
9. ¿Cree usted que dichas instituciones trabajan de manera coordinada entre sí?



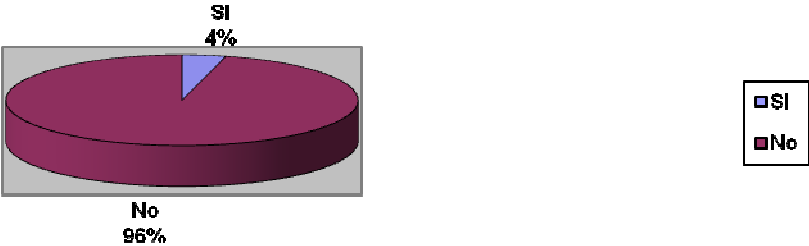
10. ¿Considera que existe una adecuada comunicación entre estas instituciones y los juzgados de familia?



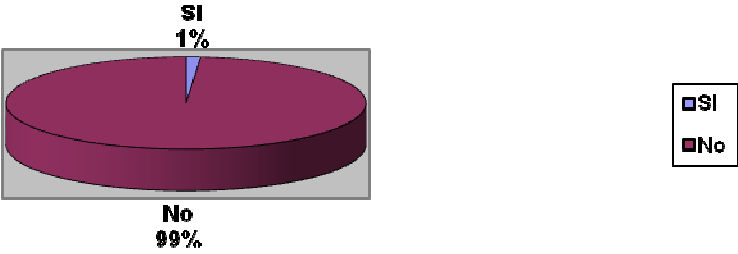
11. ¿Considera que el Estado cumple con lo que establece el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el sentido de adoptar las medidas económicas, sociales y culturales hasta el máximo que disponga para velar por la niñez y adolescencia?



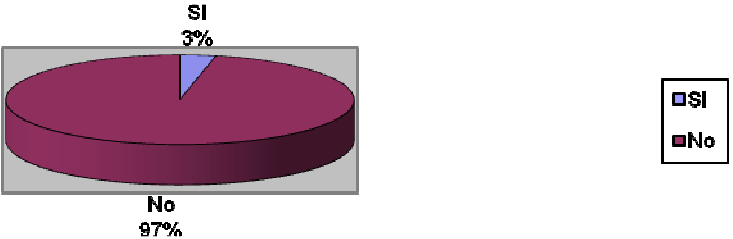
12. ¿Cree que las políticas gubernamentales son adecuadas a la realidad para garantizar la protección a la niñez y adolescencia?



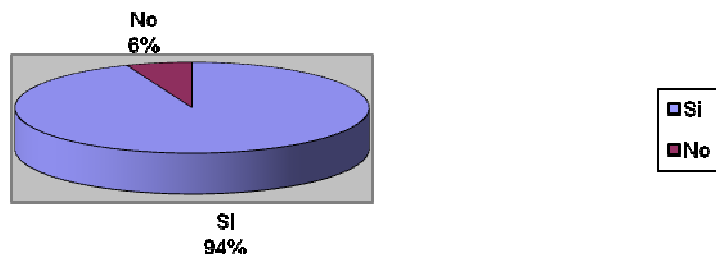
13. ¿Son suficientes los recursos que designa el Estado para buscar la efectiva protección a niñez y adolescencia?



14. ¿Cree usted que la población tiene un adecuado conocimiento de la normativa para evitar que se vulneren los derechos de los niños y adolescentes?



15. ¿Cree que existe desatención en la población para denunciar ante los tribunales de Familia la vulneración a los derechos de la niñez y adolescencia?



## 7.2 CONCLUSIONES TEÓRICAS

### CONCLUSIÓN DE ENTREVISTAS

1. En el Código de Familia se incorporan y desarrollan los principios de protección de la niñez y adolescencia contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.
2. La Convención sobre los Derechos del Niño es ley de la República según lo establece el artículo 144 de la Constitución de la República, por lo tanto los jueces de familia tienen la obligación de aplicarla en los procesos donde se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes.
3. La Convención sobre los Derechos del Niño regula los derechos individuales y colectivos de la niñez y la adolescencia y el Código de Familia desarrolla en buena medida los derechos de la población en mención.
4. En El Salvador existe vulneración a los derechos de la niñez y la adolescencia por parte de la familia, la sociedad y el Estado. Este último se encuentra en mora de obligaciones con las niñas, niños y adolescentes, pues no da cumplimiento a las garantías necesarias para asegurar una protección efectiva.
5. La legislación en materia de familia se apega en cierta medida a los objetivos que establece la Convención sobre los Derechos del Niño, aunque en la actualidad ya no responde a las necesidades emergentes en cuanto al tema de protección de la niñez y adolescencia y aun posee remanentes de corte tutelar en sus términos, pues todavía se habla de "menor" e "internamiento"; aunque en su momento de creación significó un gran avance en la búsqueda de salvaguardar los derechos de la población antes mencionada.

6. Para los aplicadores de la legislación familiar, no es necesaria la unificación de criterios, puesto que cada juez interpreta la norma según su conocimiento, experiencia y sensibilidad para cada caso específico.

7. Resulta conveniente la integración de normas que velen por la protección de la niñez y adolescencia en un solo cuerpo normativo ya que facilita la interpretación y aplicación de la misma por parte de los entes encargados de dar cumplimiento a la ley.

8. Los preceptos establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, no se cumplen a cabalidad por parte de las instituciones judiciales y las administrativas, debido a la falta de conocimiento de la ley, escasa o nula comunicación interinstitucional y principalmente a la falta de recursos humanos y económicos.

9. La creación de políticas gubernamentales que buscan la protección de la niñez y adolescencia de El Salvador, no responden a las necesidades existentes, ya que estas son inadecuadas a la realidad y no satisfacen los compromisos adquiridos al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño.

10. No existe un sistema de capacitación adecuado para los operadores de justicia acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño, asimismo la población desconoce del tema aunque se presume que la ley es conocida por todos.

11. Existe una apatía consciente por parte de la población para denunciar casos de vulneración a los derechos de la niñez y adolescencia, debido a que conocen las instituciones para efectuar este trámite y se abstienen de hacerlo a consecuencia de patrones culturales arraigados en nuestro país.

### **7.3 CONCLUSIONES EN RELACIÓN A LAS HIPÓTESIS**

## **HIPÓTESIS GENERAL**

El marco legal actual en Derecho de Familia, resulta insuficiente para brindar una efectiva protección a la niñez y adolescencia en El Salvador, pues carece de disposiciones a nivel de normativa, remanentes de la doctrina tutelar y falta de reconocimiento de derechos colectivos, aunado a esto, ya no cumple con las expectativas del contexto histórico por el cual fue creada.

## **HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

Son causas o factores externos al marco legal, las que no permiten el cumplimiento de obligaciones que impone la Convención sobre los Derechos del Niño, para la protección de la niñez y adolescencia, pues es dable afirmar, que no existen los mecanismos adecuados por parte del Estado en el sentido de adoptar las medidas económicas, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos que disponga, además de la inadecuada o nula comunicación entre las instituciones encargadas de ejecutar y hacer cumplir la ley, falta de conocimiento de derechos y de la normativa por la población y los patrones culturales arraigados en la sociedad salvadoreña.

## **7.4 CONCLUSIONES GENERALES**

Antes de la Convención sobre los Derechos del Niño en El Salvador, como en otros países del mundo, la concepción de la niñez y la adolescencia se basaba en las ideas de la “Doctrina de la Situación Irregular”, que nace paralela a la idea de



“Tutela” que pretendía una protección por medio del Estado para aquellos menores en situación de riesgo o que infringieran la ley penal.

A partir de la Convención sobre los Derechos del Niño se evoluciona en la búsqueda del respeto a los derechos de la niñez y la adolescencia y se marca el punto de partida para la nueva concepción universal de estos. Es a partir de este momento que nacen instituciones y se crean leyes específicas para garantizar el respeto a los derechos de la niñez y la adolescencia.

La Convención sobre los Derechos del Niño representa un cambio de visión al derecho de la infancia, dando paso a una nueva concepción bajo la Doctrina o Sistema de Protección Integral.

El Sistema de Protección Integral busca garantizar de manera efectiva y sin discriminación los derechos de la niñez y la adolescencia contemplados en la Convención sobre los Derechos del Niño, considerándolo como un sujeto de derechos.

No obstante El Salvador a partir de la ratificación de dicha Convención, ha logrado promover en su normativa jurídica la Doctrina de la Protección Integral, creando nuevos instrumentos jurídicos que fueron efectivos en su momento histórico.

Uno de los instrumentos jurídicos creados para tal fin es la legislación familiar, que se encuentra vigente hasta este momento, la cual se apega en cierta medida a los objetivos que establece la Convención sobre los derechos del Niño, pero en la actualidad ya no responde a las necesidades emergentes en cuanto al tema de protección de la niñez y la adolescencia, y aún posee remanentes de la Doctrina Tutelar en el empleo de términos como “menor” e “internamiento”.

El Estado salvadoreño aún se encuentra en mora con este sector de la población, pues no existe una política nacional orientada a la protección de la niñez y la adolescencia que sea efectiva y garantice el cumplimiento de las obligaciones contraídas al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño.

Se observa que existe vulneración a los derechos de la niñez y adolescencia, registrados a la vista de toda la población por los medios de comunicación nacional y los datos a disposición del público en general que divulgan las instituciones, acerca del maltrato infantil. (Ver anexo 2)

Según datos de la UNICEF en El Salvador las personas menores de dieciocho años, constituyen cerca del cuarenta por ciento de la población y representan por esta razón, el futuro de nuestro país. Dado este argumento, se necesita priorizar en la distribución de recursos para atender las necesidades de esta población

Podemos constatar que los entes encargados de aplicar la ley no siempre respetan los parámetros establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, ejemplo de ello es, si se cumple o no, con la obligación de escuchar la opinión de las niñas, niños y adolescentes en todo proceso o diligencia que les afecte, según lo dispuesto en el Art.12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Art. 351 N. 9 del Código de Familia y Art. 7 Lit. j) de la Ley Procesal de Familia.

Existen problemas de coordinación, comunicación y administración interinstitucional que repercuten en la eficaz protección de la niñez y la adolescencia.

Ha quedado evidenciada la falta de capacitación y seguimiento de estas, para el personal que labora en las instituciones judiciales, comprendiendo no solo a los colaboradores sino también a los jueces mismos.

Los esfuerzos realizados por nuestro país en cuanto a la promoción y difusión del respeto a los derechos de la niñez y la adolescencia para evitar su vulneración han sido escasos e inefectivos.

Podemos decir que en nuestro país existe vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia y las causas principales que lo originan son: la insuficiencia del marco legal actual aunado a factores externos que impiden el cumplimiento de las obligaciones que impone la Convención sobre los Derechos del Niño para la protección de la niñez y la adolescencia.

## **7.5 RECOMENDACIONES**

### **RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL ESTADO**

Recomendamos al Estado asumir su responsabilidad como principal garante de los derechos de la niñez y la adolescencia, en el sentido de destinar recursos económicos y humanos hasta el máximo que disponga, para efectivizar programas y proyectos, con el fin de velar por la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Recomendamos hacer estudios y monitoreos que reflejen la realidad de la niñez y adolescencia salvadoreña, con el fin de crear programas encaminados a mejorar el nivel de vida de esta población y prevenir que sean vulnerados sus derechos.

El tema de protección a la niñez y la adolescencia debe ser prioridad en las políticas, estrategias y programas del Estado.

Crear políticas nacionales de carácter preventivo para evitar la vulneración a los derechos de la niñez y adolescencia.

Incentivar a todos los sectores de la sociedad para participar en la búsqueda de soluciones a los problemas que afectan a nuestra población en estudio, escuchando principalmente la opinión de las niñas, niños y adolescentes a través del consenso.

Promover la creación de leyes de avanzada que cumplan con los parámetros establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño y de instituciones internacionales como la UNICEF, que sean factibles en su comprensión por todos los entes de la sociedad y viable en su aplicación.

Promover programas de consulta permanente a los aplicadores de la ley, para conocer la necesidad de posibles reformas, pues son ellos los encargados de hacerla efectiva.

Implementar programas de difusión de la normativa relacionada con la protección de la niñez y la adolescencia y sus derechos, a través de los medios de comunicación como radio, televisión, prensa, etc.

### **RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A INSTITUCIONES ENCARGADAS DE VELAR POR LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

Asegurar que las instituciones den cumplimiento y respeten a cabalidad lo dispuesto en la ley, y que existan mecanismos de control efectivos por parte del Estado.

Mejorar los sistemas de comunicación interinstitucional para desempeñar de manera eficaz los roles que les competen de acuerdo a las facultades que la ley les confiere y establecer mecanismos pertinentes para que exista una coordinación adecuada entre sus acciones.

Fortalecer, incrementar y dar seguimiento a los programas de capacitación técnica y sensibilización para el personal que labora en dichas instituciones, a fin de aumentar su conocimiento y humanizarlo en el trato hacia a nuestra población en estudio.

### **RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A JUZGADOS DE FAMILIA**

Exigir cada vez más un alto nivel profesional y ético al personal que labora en dichas instituciones, a fin de aumentar sus conocimientos y mejorar la calidad de atención a la población que lo requiera.

Fortalecer al personal que labora en las instituciones jurídicas mediante la capacitación constante, para establecer unificación de conocimiento en las leyes y procedimientos, a fin de mejorar el desempeño del rol que a cada uno le corresponde, para lograr que se cumpla la protección jurídica de la niñez y la adolescencia.

Promover, a través de capacitaciones dirigidas al personal, la sensibilización en materia de derechos de la niñez y adolescencia, para adquirir compromisos en la búsqueda de su protección.

Hacer eficaz el derecho de toda niña, niño y adolescente, con la finalidad de que sea escuchada su opinión libremente en toda diligencia o proceso judicial que le afecte y que esta sea tomada en cuenta en función de la edad y madurez, según lo regula la Convención sobre los Derechos del Niño.

## **CAPÍTULO VIII**

### **PROPUESTA**

#### **8.1 JUSTIFICACIÓN**

Según datos UNICEF en El Salvador las personas menores de dieciocho años, constituyen cerca del cuarenta por ciento de la población y representan por esta razón, el futuro de nuestro país.

La niñez y la adolescencia constituyen una población diferente, que por su inmadurez y vulnerabilidad, se encuentran en situación de dependencia de los adultos para la satisfacción de sus necesidades, pero en igualdad de derechos, por lo que su progresiva autonomía debe ser reconocida y respetada. En consecuencia, los niños son sujetos de derechos especiales.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece las obligaciones que tiene el Estado, las instituciones y la sociedad para asegurar una protección integral de la niñez y la adolescencia.

El Código de Familia en su Art 3 establece que el Estado está obligado a proteger a la familia procurando su bienestar desarrollo social, cultural y económico.

El Estado de El Salvador es el garante principal de los derechos de la niñez y contrae obligaciones en las normas nacionales e internacionales relativas a protección efectiva de la niñez y adolescencia.

La sociedad salvadoreña también tiene la responsabilidad activa en la búsqueda de soluciones para brindar dicha protección, involucrando a todos los entes que la conforman.

En los considerandos de la Ley de Educación Superior se establece que las Universidades deben contribuir al desarrollo integral de la persona humana, presten un servicio social, y se constituyan en centros de conservación, investigación, fomento y difusión de la cultura, para coadyuvar con la difusión crítica del saber universal, poniéndolo al alcance y al servicio del pueblo salvadoreño.

La Universidad Francisco Gavidia, como parte de la sociedad asume una responsabilidad activa en la búsqueda de soluciones a los problemas que le aquejan, con la misión de formar profesionales competentes, innovadores, emprendedores y éticos mediante la aplicación de un proceso académico de calidad que les permita desarrollarse en un mundo globalizado.

Dentro de la innovación académica, la Universidad Francisco Gavidia crea un nuevo proceso de graduación que incluye la elaboración de Proyectos de Investigación de utilidad práctica y real, en beneficio de la Universidad y la sociedad salvadoreña, con temas de actualidad e interés.

El presente documento contiene el Proyecto de Investigación titulado “MARCO LEGAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL DERECHO DE FAMILIA EN RELACIÓN A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO”, que busca examinar las posibles causas de vulneración al cumplimiento de las obligaciones contraídas por El Salvador al ratificar la mencionada Convención, indagando la suficiencia del marco legal existente en Derecho de Familia o probables causas ajenas a este, fundamentalmente a través de la opinión de los Profesionales del Derecho de Familia.

Como resultado de ésta investigación, pudimos constatar que uno de los factores externos que influyen en la vulneración a la protección de la niñez y adolescencia es

la falta de conocimiento y sensibilización de las personas que trabajan con esta población; asimismo, existe una nueva ley sancionada por la Asamblea Legislativa que entrará en vigencia el próximo año, con la creación de Tribunales Especializados y requiere de personal capacitado en la materia.

## **8.2 PROPUESTA**

Por lo tanto, al finalizar el presente proyecto de investigación jurídico-social, como grupo de trabajo formulamos las siguientes propuestas dirigidas a la Universidad Francisco Gavidia:

1. “EL LANZAMIENTO DE UN DIPLOMADO DE DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA QUE INCLUYA ASPECTOS JURÍDICOS, PSICOSOCIALES, DE CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN”.

Tal Diplomado será dirigido a Magistrados, Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Abogados Independientes y Estudiantes de las carreras afines; así como todos aquellos operadores del sector justicia, cuyas actividades están relacionadas con la niñez y la adolescencia.

Lo anterior con el objetivo de:

Capacitar a los participantes en los conocimientos básicos de las Ciencias Jurídicas en relación a la niñez y adolescencia, enmarcados en la normativa próxima vigente.

Concientizar y sensibilizar a los aplicadores del derecho, para cumplir con sus roles de acuerdo a las necesidades de la población en estudio.

Contribuir en la búsqueda de soluciones a los problemas que aquejan a la sociedad, con respecto a la protección legal de la niñez y adolescencia.



2. "INCLUIR DENTRO DEL PROGRAMA DE ESTUDIO DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, TRABAJO SOCIAL Y CARRERAS AFINES A LA PEDAGOGIA LA MATERIA DE DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA."

Dirigida a todos los estudiantes de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Trabajo Social y carreras afines a la Pedagogía.

Con el objetivo de:

Contribuir a la protección adecuada de la niñez y la adolescencia, a través del mejoramiento de la calidad de profesionales del Derecho para hacerlo efectivo en los distintos campos que se desenvuelven.

Mejorar el servicio de la Institución brinda a nivel académico.

### **8.3 VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD**

- Se sustenta en los lineamientos que establece la legislación nacional.
- La Universidad Francisco Gavidia, cuenta con un programa permanente de diplomados a través del Centro de Educación Continua.
- La Ley de Educación Superior autoriza a las Universidades a elaborar sus planes y programas de estudio de acuerdo con sus estatutos.

## BIBLIOGRAFÍA

BUITRAGO ANITA DE, BONILLA DE AVELAR EMMA DINORA, BAUTISTA BAYONA ARACELY, BURGOS SALAZAR MARIA EUGENIA, GARCIA MARIA EUGENIA, GARCIA CESAR ROLANDO, PINO SALAZAR FEDERICO EDMUNDO. Manual de Derecho de Familia. 2ª Edición. El Salvador. Centro de Investigación y Capacitación. Proyecto de Reforma Judicial.1995.715 p. ISBN 84-89544-10-7

GROSMAN, POLAKIEWICZ, CHAVANNEAU, MAGGIO, RAMOS, GORVEIN, LOPEZ FAURA, VICCHIO, LEVAGGI, RISOLIA DE ALCARO, CALVO y KOZICKI. *Los Derechos del Niño en la Familia. Discurso y Realidad.*1ª Edición. Buenos Aires. Editorial Universidad.1998. 413p. ISBN 950-679-235-6

INES M WEINBERG. *Convención sobre los Derechos del Niño.* Buenos Aires Argentina. Rubinzal-Culzoni Editores de Rubinzal y Asociados, S.A. 532 p. ISBN 950-727-365-4

OSORIO, MANUEL. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* 27ª Edición. Actualizada Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas De Las Cuevas. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta.2000.1040 p. ISBN 950- 885-005-1.

REIS MONTEIRO, ANTONIO. *La Revolución de Los Derechos del Niño.* Erase Una Vez La Infancia. Madrid España. Editorial Popular. 2008.307p. ISBN 978-84-7884-3

SECCION DE PUBLICACIONES CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. *Constitución de la República.* El Salvador. 2008

SECCION DE PUBLICACIONES CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. *Recopilación de Leyes en Materia de Familia.* El Salvador. 2007.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

DANIEL O'DONNELL. *La doctrina de la protección integral y las normas jurídicas vigentes en relación a la familia*. Citado 2009(Disponible en línea)

[www.iin.oea.org/anales\\_xix\\_cpn/docs/Ponencia\\_Conferencistas/Daniel\\_O\\_Donnell/Ponencia\\_Daniel\\_O\\_Donnell.doc](http://www.iin.oea.org/anales_xix_cpn/docs/Ponencia_Conferencistas/Daniel_O_Donnell/Ponencia_Daniel_O_Donnell.doc)

EMILIO GARCIA MENDEZ, *Legislaciones Infanto Juveniles en América Latina: Modelos y Tendencias*. Citado en febrero de 2009. (Disponible en línea)

[http://www.iin.oea.org/Legislaciones\\_infanto\\_juveniles.pdf](http://www.iin.oea.org/Legislaciones_infanto_juveniles.pdf)

FESPAD. *Diez años de la Convención Sobre los Derechos de la Niñez: Repercusiones Legales e Institucionales*. Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho. FESPAD. El Salvador.1999.

ISMELDA VILLACORTA. *La Responsabilidad del Estado Salvadoreño de Prevenir y Erradicar La Violencia en Contra de La Niñez*. Centro de Estudios Penales de El Salvador –CEPES. Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho –FESPAD.

NACIONES UNIDAS. *Convención sobre los Derechos del Niño. Presentación de Informes por los Estados Partes*. Comité de los Derechos del Niño.2003. Citado en febrero de 2009. (Disponible en línea)

[http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/125da98aa07f2866c1256d120030ed3a/\\$FILE/G0340680.pdf](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/125da98aa07f2866c1256d120030ed3a/$FILE/G0340680.pdf)

REPÚBLICA DE EL SALVADOR. *Tercer y cuarto informe periódico de la República de El Salvador presentado al Comité sobre los Derechos del Niño*. 2008. Citado febrero de 2009. (Disponible en línea)

[http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/AdvanceVersions/CRC.C.SLV.4\\_sp.doc](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/AdvanceVersions/CRC.C.SLV.4_sp.doc)

c

REPÚBLICA DE EL SALVADOR. *Presentación Oral del segundo Informe de El Salvador al Comité de los Derechos del Niño*. 2004. Citado febrero de 2009.

(Disponible en línea)

<http://www.unhchr.ch/html/menu2/6/crc/doc/statement/ds-salvador-sp.pdf>

SAVE THE CHILDREN. *Revista informativa*. Suecia. Red Interamericana de información sobre niñez. Volumen 14-N26, Julio 2000. Serie Jurídica.

UNICEF. *Convención sobre los Derechos del Niño*. El marco de los Derechos Humanos. Citado en febrero de 2009. (Disponible en línea)

[http://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_framework.html](http://www.unicef.org/spanish/crc/index_framework.html)

UNICEF. *Convención sobre los Derechos del Niño. Utilización de la Convención y los Protocolos a favor de la Infancia*. Citado en febrero de 2009. (Disponible en línea)

[http://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_using.html](http://www.unicef.org/spanish/crc/index_using.html)

UNICEF y otros. *Exposición de motivos Proyecto de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*. El Salvador. 2008.

UNICEF y otros. *Proyecto de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*. El Salvador. 2008.

Y.E. BUAIZ VALERA. *La Doctrina de la Protección Integral de los Niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones*. (Disponible en línea)

<http://www.ministeriodesalud.go.cr/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf>

## GLOSARIO

### **Adolescencia:**

“Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo”.

### **Convención Internacional:**

“Acuerdo entre dos o más Estados para resolver y regular la ejecución y desarrollo de sus relaciones sobre materias de interés recíproco, como los convenios o convenciones postales, monetarias, comerciales”.

### **Derecho de Familia:**

“El Derecho de Familia es el conjunto de reglas de derecho y de orden personal y patrimonial cuyo objeto exclusivo, principal accesorio o directo es precisar la organización, vida y disolución de la familia”. (Bonnecase)

### **Familia:**

El Código de Familia lo define en el Art. 2: “La familia es el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco”.

### **Impúber:**

El Código Civil lo define en el Art. 26: “el varón que no ha cumplido catorce y la mujer que no ha cumplido doce años”.

### **Incapaz:**

Que carece de habilidad. Imposibilidad mayor o menor de valerse por si mismo.

### **Infante:**

El Código Civil lo define en el Art. 26: “Todo el que no ha cumplido siete años”

**Interés superior del menor:**

El artículo 350 del Código de Familia establece: “Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno desenvolvimiento de su personalidad. Con base en este interés, el menor tendrá prioridad para recibir protección y socorro en toda circunstancia”

**Legislación:**

“Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado o se regula una materia determinada”.

**Ley:**

El Código Civil lo define en el Art.1: “La ley es una declaración de voluntad soberana que manifestada en forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”.

**Litigante:**

Parte en un juicio contencioso. Representante legal del que tuviere legitimación activa o pasiva para actuar en un proceso contencioso.

**Marco Legal:**

“Es la legislación aplicable a un área específica”.

**Maltrato Infantil:**

Cualquier daño físico o psicológico producido de forma no accidental a un niño-niña menor de 18 años y que es ocasionado por individuos o instituciones, que ocurren como resultado de acciones físicas, sexuales o emocionales, de acción u omisión y que amenazan el desarrollo normal, tanto físico como psicológico del niño-niña.

**Menor Adulto:**

El Código Civil lo define en el Art. 26; “el que ha dejado de ser impúber”.

**Menor de Edad:**

El Código de Familia lo define en el Art. 345: “Son menores de edad toda persona natural que no hubiere cumplido dieciocho años”.

**Niñez:**

“Período de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento a la pubertad”.

**Niño:**

La Convención sobre los Derechos del Niño lo define en el Art. 1: “Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad”.

**Protección:**

“Defensa que se hace de alguna persona, animal o cosa para evitarle un daño o perjuicio”

**Tratado**

El suscrito por dos o más Estados, a fin de establecer de mutuo acuerdo las normas que han de regir aspectos fundamentales de sus relaciones, con complejidad de políticas, económicas y generales.

**Vulneración:**

Transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto.

# **ANEXOS**



## **ANEXO 1**

### **JUECES DE FAMILIA ENTREVISTADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR**

Juzgado Primero de Familia:

- Lic. Jorge Alfonso Quinteros Hernández.
- Licda. Silvia Guadalupe Barrientos Escobar.

Juzgado Segundo de Familia:

- Licda. Yaneth Cañas de Garay.

Juzgado Tercero de Familia:

- Licda. Olinda Vásquez.

Juzgado Cuarto de Familia:

- Lic. Efraín Cruz Franco.

### **POBLACIÓN ENCUESTADA**

100 Estudiantes de la Cátedra de Derecho de Familia

32 Colaboradores Jurídicos, Litigantes y Otros Profesionales del Municipio de San Salvador.

## ANEXO 2

# INFORMACIÓN OBTENIDA DE PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL E INSTITUCIONES RESPECTO AL MALTRATO INFANTIL EN EL SALVADOR

### 1-Fuente de información:

<http://www.elsalvador.com/noticias/2006/08/27/nacional/nac6.asp>

### DELITO INVISIBLE

Pesquisas. En San Miguel, las menores no se prostituyen solas, sino que detrás de ellas está una red que las explota. El Diario de Hoy constató durante días como funciona esta trama.

Publicada 27 de agosto de 2006, El Diario de Hoy

Alejandra Dimas  
El Diario de Hoy  
[nacional@elsalvador.com](mailto:nacional@elsalvador.com)

Son las horas del día cuando se espera que estén en la escuela, o en sus hogares haciendo sus tareas.

Pero en San Miguel, entre las siete de la mañana y las seis de la tarde, hay decenas de niñas que se dedican a la prostitución en las calles de esa ciudad.

Hay una zona roja tan conocida que aunque no hay signos en las calles, es fácil encontrarla. Sólo hay que preguntar por “El Pirulín”.

Es un punto céntrico, contiguo al estadio, donde aparentemente no pasa nada. Lo único que se aprecia, a simple vista, es un tráfico intenso de peatones.

Sin embargo, las apariencias engañan. En una esquina de esa zona permanece una anciana vendedora de periódicos. Además de vender los diarios, “monitorea” el área y si observa algo extraño avisa a otros involucrados en la red que explota a las menores. Ella es también un referente, un contacto para los que buscan “servicios” con menores de edad.

Las niñas que se prostituyen en estas calles pueden pasar desapercibidas. Con una modesta cartera bajo el brazo, no todas utilizan ropas llamativas o maquillaje. Muy a menudo, provienen de zonas rurales. Bajan a las calles muy temprano, entre las seis y siete de la mañana.

Los clientes suelen ser hombres mayores, ancianos incluso, de zonas rurales. Por ejemplo, El Diario de Hoy constató como un hombre de más de 60 años, con información ya facilitada, caminó hasta el centro de la cuadra y se acercó a una joven de pelo corto y rostro redondo. No tiene más de 16 años. Hubo un intercambio de palabras, una negociación que terminó abruptamente, cuando el hombre rechazó algo, el precio quizás. Pero el hombre cambió de opinión, regresó y aceptó el trato. Juntos, se encaminaron hacia un hospedaje.



Víctimas. De lo que ganan, poco les queda a ellas. Foto EDH

### **Un mapa clandestino**

“El Pirulín” no es el único punto de prostitución de menores. En el parque Guzmán, ubicado frente a la alcaldía y la catedral, hay también actividad clandestina que se hace evidente siguiendo algunos cuantos indicadores.

Las menores pueden aparecer como simples vendedoras. Pero nunca acarrear suficientes productos. Usan canastas o guacales pequeños. Personas que trabajan en el parque pueden servir de contacto.

El perfil de los clientes es tan claro: hombre mayores de 40 años y de zonas rurales, con sus sombreros y sus machetes colgando del cincho muchos de ellos. Cuando uno de los periodistas que investigó para este artículo se sentó entre los clientes potenciales, fue ignorado por las “vendedoras”.

La prostitución de menores se detecta en otros puntos céntricos: en la avenida Roosevelt frente a la sala de té Analy, detrás de la “lotería de cartón”, detrás del edificio de la administración de renta, incluso, en el parque infantil.

En la terminal de oriente y en el parqueo municipal, así como en el parque Barrios, las jóvenes sí llevan maquillaje y visten faldas muy cortas. Utilizan también el camuflaje de vendedoras, ofrecen tostadas, agua, dulces. Pero como en otros lugares, la cantidad de productos es mínima dado que usan canastas pequeñas.

Hay algo particular acerca de estas niñas, una contradicción entre la edad que tienen y la que aparentan tener. Dos niñas, con cuerpos que indican que no son mayores de doce años, tienen rostros que las hacen parecer de veinte años o más.

### **Proxenas**

Las menores son sólo el rostro visible del fenómeno de la prostitución infantil en San Miguel.

Detrás de ellas, hay adultos que se lucran de sus actividades. La anciana vendedora de periódicos que vigila una entrada del área de “El Pirulín” es apenas una pieza en una estructura de relaciones más compleja.

Las menores no actúan solas. También en las calles existe una figura que se aproxima a la figura de la matrona de un prostíbulo. En “El Pirulín” es una mujer que llaman “la lesbica” la proxeneta.

Ella deambula las calles, anuncia problemas potenciales y se asegura que el negocio marche con regularidad.

Los taxistas también cumplen un papel de intermediarios. Llevan a los clientes que buscan “servicios” hasta la matrona o directamente a las menores de edad.

Los taxistas saben cómo localizar a las prostitutas menores, incluso cuando los puntos de encuentro cambian. También tienen una relación económica con los hospedajes, y reciben una comisión por cada cliente que llevan.

Esas niñas están en la escala más baja del comercio sexual. La dignidad inapreciable de sus cuerpos se oferta a precios nunca mayores de los diez dólares.

Una menor cobra entre dos y siete dólares, hasta un máximo de diez por prestar “servicios” sexuales. Pero con todas las cuotas que deben pagar, incluso el condón y los \$3 del cuarto, sus ganancias por cliente nunca superan los \$4 ó \$5.

Con la explotación también se lucran las maras de la zona, que cobran “impuestos”, al utilizar un sistema muy similar al de las extorsiones.

### **Explotación**

La prostitución de menores es un mundo que se esfuerza por permanecer invisible, pero en 2004 hubo un cambio que ha obligado a las instituciones a ver el problema con mayor claridad.

“La explotación sexual de menores no es un fenómeno nuevo, pero la forma en que lo visualizamos y tratamos cambió radicalmente con la reforma de las leyes hace dos años”, comenta Hugo Ramírez, subcomisionado de la División de Servicios Juveniles y Familia de la Policía Nacional Civil.

El Patronato para el Desarrollo de las Comunidades de Morazán y San Miguel (Padecoms), una organización que maneja un programa local de rehabilitación para menores que viven en condiciones de explotación sexual, estima que hay cerca de mil niñas sólo en las calles, una cifra que podría parecer exagerada, pero que no puede ser fácilmente rechazada.

Una labor de campo de ocho meses le permitió a este programa llevar a cabo un estudio que permite comprender la mecánica del problema, su organización en las calles, y una clara identificación de las víctimas y los explotadores.

“Nuestros objetivos para el estudio base eran claros: cualificar el problema y cuantificar la población”, explicó Leda López, la coordinadora del programa de Padecoms.

“Con lo que ahora sabemos, hay que cambiar el enfoque: el problema no es la niña, sino el adulto”.

## **2-Fuente de información:**

**[http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota\\_completa.asp?idCat=6329&idArt=1154983](http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=6329&idArt=1154983)**

## **SANTA ANA**

Abuela presa por maltrato

Además detuvieron a tres hombres por varios delitos Entre ellos uno por violación

## **ANTOLÍN ESCOBAR**

MARTES, 13 DE FEBRERO DE 2007

Cuatro personas fueron detenidas con orden judicial, acusadas de diferentes delitos. Orbelina Sánchez Saavedra, de 60, fue arrestada por maltrato infantil en perjuicio de su propia nieta, una menor de 11 años. Ella vive en la colonia Providencia, cantón Primavera.

La menor confirmó a las autoridades la acusación de los vecinos y mostró a la policía la cadena con la cual la mujer la sujetaba.

Mientras que José Luis Portillo, de 32 años, fue capturado en el cantón Ayutepeque, Chalchuapa, acusado de violación en menor e incapaz de 12 años. Hecho ocurrido en enero de 2006.

Dos más

Víctor González García, de 18 años, fue aprehendido por agresión sexual en perjuicio de una menor de 16, a quien tomó por la fuerza para cometer el delito, pero ella escapó e informó a la policía. El hecho ocurrió en la 1a. Avenida Sur, del barrio San José, cerca del rastro municipal de Coatepeque.

En otro hecho fue arrestado Danilo Roberto Morales, de 24, por hurtar 25 libras de alambre de bronce, propiedad de una compañía telefónica, las cuales llevaba en un maletín.

Morales fue capturado en la entrada principal de la colonia San Ignacio, municipio de Chalchuapa. Los detenidos permanecen en las bartolinas policiales a la espera de ser procesados judicialmente y ser llevados al penal o ser libres.

### **3-Fuente de información:**

**[http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota\\_completa.asp?idCat=6329&idArt=1865871](http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=6329&idArt=1865871)**

## **UNO DE CADA TRES NIÑOS ES MALTRATADO**

» El Ministerio de Salud registra que el 33% de los menores de edad del país son víctimas de algún tipo de agresión física, psicológica o sexual.

### **EUGENIA VELÁSQUEZ**

MIÉRCOLES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2007

El Primer Foro de Seguridad Humana y Prevención del Trauma en la Niñez y Adolescencia inició hoy en El Salvador, con una denuncia que no es nada alentadora: uno de cada tres niños en este país sufre algún tipo de agresión. Las cifras de los ataques a los infantes fueron confirmadas por el Ministerio de Salud. Las agresiones son física, psicológica o sexual.

En el evento participan ponentes de Canadá, Nueva York, Honduras y Washington, delegados de Centroamérica y Belice.

Cerca de 800 especialistas en salud mental y personal involucrado en la atención y defensa de los derechos de los menores de edad, así como del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS).

La actividad es ejecutada por la Secretaría Nacional de la Familia (SNF), mediante el Programa Ternura en coordinación con el Programa Nacional del ITS/VIH/SIDA.

Guillermo Maza, Ministro de Salud, dijo que cerca del 33% de los niños de todo el país sufren algún tipo de maltrato físico, sexual o psicológico.

Maza agregó que este tipo de casos se enfocan más en los niños infectados con sida. Rodrigo Simán, director del Programa contra el VIH en El Salvador manifestó que "la mayor parte de personas que han sido abusadas sexualmente en su niñez replican este tipo de abuso en otras personas".

Sin embargo, Simán señaló que en el presente año han reducido los casos de niños que nacen infectados con el virus del Sida.

Ulises Iraheta, director del Hospital de Niños Benjamín Bloom, a pesar de no haber proporcionado cifras, expresó que reciben a diario varios casos de niños que han sido abusados sexualmente, o con otro tipo de maltrato físico y otros.

Indicó que en el caso de los niños que necesitan asistencia psicológica son remitidos al Instituto Salvadoreño para la Niñez y la Adolescencia (Isna).

#### **4-Fuente de información:**

**[http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota\\_completa.asp?idCat=8613&idArt=2730333](http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=8613&idArt=2730333)**

## **FISCALÍA SOSPECHA QUE RECIBIÓ MALTRATO DE PADRE**

Niño de año y medio aparece muerto en el Isna

» La autopsia forense establecerá las causas de la muerte del infante

## **MAURICIO LUNA**

MIÉRCOLES, 20 DE AGOSTO DE 2008

Un niño de año y medio apareció muerto ayer por la mañana en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (Isna), al que había sido llevado un día antes junto con cinco hermanos, también menores.

A las 8:15 de la mañana, una niñera del Centro Infantil de Atención Inmediata (CIPI), dependencia del ISNA, encontró muerto a Erick Enrique dentro de la cuna donde la noche anterior se había quedado dormido.

La causa de su muerte no pudo ser determinada durante el reconocimiento legal de la Fiscalía, por lo que su cadáver fue trasladado al Instituto de Medicina Legal para la autopsia correspondiente. El traslado de los niños ordenado por la Fiscalía de Zacatecoluca obedeció a las sospechas que existen en contra del padre de ellos de que los maltrataba físicamente y que abusaba sexualmente de su hijastra de 12 años. Cuatro de los menores fueron procreados por su madre en su anterior matrimonio y los dos últimos, entre ellos Erick Enrique, son hijos del sospechoso.

La fiscal del caso, Silvia Berríos, inició las investigaciones para establecer si el menor pudo haber muerto por alguna paliza que le hayan propinado sus padres.

Explicó que esa posibilidad sería confirmada o descartada con los resultados de la autopsia que establecerá la causa de la muerte del menor y de ahí dependerá si abre una investigación en contra de los padres.

También la Fiscalía estudia la posibilidad de acusar por abandono a los progenitores. Ellos fueron localizados sin el cuidado del padre y de la madre el martes pasado, por la Policía y la Fiscalía, en su casa situada en el cantón Concepción Los Planes de San Francisco Chinameca, en La Paz. Además, las condiciones infrahumanas en las que localizaron a los menores reflejaban la situación de extrema pobreza en la que vivían la familia.

Los fiscales que llegaron a verificar la denuncia ordenaron que los seis niños pasaran al Isna porque, según denuncias de los vecinos, ellos recibían maltratos físicos de su padre. Además, la hermana mayor de 12 años era víctima de abuso sexual por parte de su padrastro, según los denunciantes.

Erick Enrique y sus cinco hermanos presentaban índices preocupantes de desnutrición, según fuentes fiscales. Además investigarán si hubo alguna revisión médica en el Isna antes de ser ingresados a esa institución y qué tipo de chequeo les habrían realizado. Erick Enrique tenía un golpe visible en su mejilla derecha.

Fuentes del Isna aseguraron que los menores presentaban señales de maltrato físico en distintas partes de sus cuerpos.

En el registro de ingreso al Isna se contempla que ellos entraron a la institución por maltrato físico y abandono.

Los menores manifestaron a una de las profesionales de la institución que la mamá de los infantes, Reyna del Carmen P., tenía problemas con su compañero de vida, a quien actualmente se le efectúa el correspondiente proceso de investigación para establecer si maltrataba a los niños y si abusaba de la niña de 12, tal como lo denunciaron los vecinos. \

## **5-Fuente de información:**

**<http://www.laprensagrafica.com/lo-del-dia-edi/18619--en-el-bloom-octavo-nino-herido-de-bala.html>**

### **EN EL BLOOM OCTAVO NIÑO HERIDO DE BALA**

**En lo que va de 2009, ocho menores han sido atendidos en el Bloom tras sufrir lesiones con arma de fuego. Un niño de 10 años fue el último caso, el domingo.**

Escrito por Loida Martínez Avelar

Lunes, 16 febrero 2009 23:22

Los niños siguen siendo víctimas de lesiones provocadas por arma de fuego. Las estadísticas de los menores baleados siguen a la alza en el Hospital Bloom y suman ocho en lo que va de 2009. El domingo por la tarde, J. S., de 10 años de edad, nunca se imaginó que el viaje en el microbús de la ruta 29 lo colocaría como el número 8 en las estadísticas de niños atendidos por esas causas en el Benjamín Bloom. A altura de la terminal de occidente hubo un asalto en el bus, y el menor sufrió un impacto de bala. Ayer, el director de este hospital de menores, Ulises Iraheta, confirmó que el niño recibe asistencia médica en el nosocomio estatal, luego de haber sido herido en el asalto.

El menor llegó a la unidad de emergencia del Bloom, referido del Hospital Amatepec del Seguro Social, a las 3 de la tarde. El impacto entró por el hombro izquierdo del pequeño, le atravesó el cuello hasta alojarse en el mentón, justo abajo de la lengua, confirmó Iraheta.

El niño permanece estable en el área de ortopedia del hospital y ya ha sido referido al otorrinolaringólogo para que analice si es viable extraer o no la bala de 9 milímetros.

Si bien es cierto el niño llegó consciente al hospital, a medida fue pasándole el dolor presentó ciertos problemas para hablar, según detallaron algunas especialistas que lo atendieron.

### **Números a la alza**

Las cifras de niños atendidos dañados por balas le preocupan al director del Bloom, pues siguen subiendo y en los apenas 46 días de 2009. Un total de ocho menores ya han recibido asistencia médica.



Lo anterior representa casi el 50% del total de menores atendidos por heridas de bala durante 2008, cuando se atendió a 18 por esa causa. De seguir la tendencia, la cifra podría duplicarse en este año; de ahí deriva la preocupación de las autoridades del nosocomio infantil.

“Estamos preocupados, son muchos. En menos de dos meses y miré cuántos casos van. Ojalá que no siga así la situación”, reiteró Iraheta.

El caso se da mientras se ventila en la Asamblea la aprobación de la ley general de la infancia y adolescencia, presentada desde octubre de 2008.

El año pasado, el hospital de niños atendió a 235 menores que sufrieron algún tipo de maltrato o fueron víctimas de un hecho violento. Unos 16 fueron alcanzados por balas en 2007, y 18 en 2008.

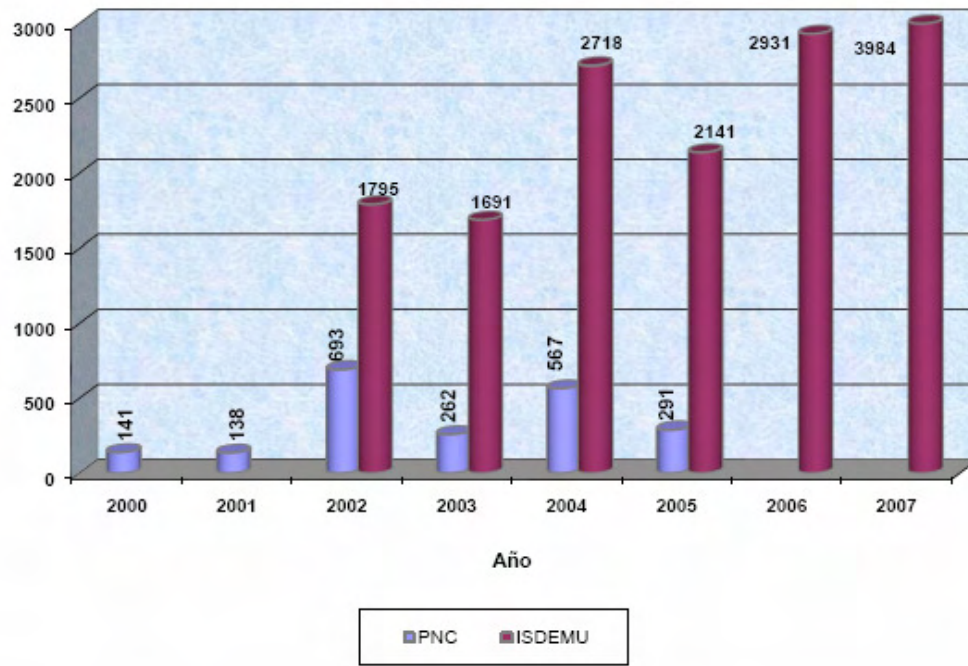
Mientras el debate sigue en el congreso, los números siguen marcando el peligro de los niños. J. S. guarda reposo en el Bloom y su madre guarda silencio en el hospital, sin entender qué pasó ese día en que su hijo salió herido y terminó en el hospital.

Ahora, madre e hijo tratan de olvidar el hecho del microbús de la 29.

**Fuente de información:**

**[http://www.ocavi.com/docs\\_files/file\\_324.pdf](http://www.ocavi.com/docs_files/file_324.pdf)**

Denuncias por Maltrato Infantil, registrados por año y por fuente. El Salvador



## **ANEXO 3**

### **LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. LEPINA**

Al iniciar nuestro proyecto de investigación, existía en la Asamblea Legislativa el proyecto de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual se encontraba en debate y estudio por presentar polémicas en cuanto a su estructura y aplicación. El 26 de marzo del 2009, los 69 diputados de la Asamblea Legislativa aprobaron en sesión plenaria, sin votos en contra ni abstenciones dicha ley, que entrará en vigencia el próximo año en el mes de abril. Por esta razón incluimos un capítulo especial que contiene datos del proceso de elaboración, estructura de la ley, comunicado emitido por UNICEF e información recabada de periódicos de circulación nacional.

#### **PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Datos tomados de la presentación: “Proyecto de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”

“Adecuación de la Legislación Salvadoreña a la Convención sobre los Derechos del Niño.”

#### **ACTORES INVOLUCRADOS EN LA CREACIÓN DE ESTA LEY:**

1. Equipo Técnico Redactor:

Constituido por seis profesionales del Derecho expertos en:

Derechos Humanos,

Derecho Administrativo,

Derecho de Familia,

Derecho Procesal,

Técnica Legislativa y

Un coordinador del equipo.

2. Equipo de Apoyo Fijo:

Integrado por representantes gubernamentales y no gubernamentales: ISNA, Ministerio de Gobernación (Seguridad Pública y Justicia), Asamblea Legislativa (Comisión de la Familia, Mujer y Niñez-FMLN-ARENA), Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Red para la Infancia y la Adolescencia y otras ONG's.

3. Equipo de Apoyo Rotativo:

Integrado por los participantes en las 26 consultas temáticas (participaron más de 1,600 personas).

**CONSULTAS REALIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTA LEY:**

**Consultas desarrolladas en 2006**

1. Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad como sujetos de protección integral en El Salvador. 24 de octubre 2006

2. Trabajo Infantil. 27 de octubre 2006

3. Derecho a la Identidad. 7 de noviembre 2006

4. Participación y Responsabilidad Institucional. 13 noviembre 2006

5. Participación y Responsabilidad Social. 14 noviembre 2006

6. Violencia, Maltrato y Abuso. 16 noviembre 2006
7. Adopción. 21 noviembre 2006
8. Medio Ambiente. 28 noviembre 2006
9. Acceso a la Salud. 4 de diciembre 2006
10. Acceso a la Educación. 7 de diciembre 2006

### **Consultas desarrolladas en 2007**

1. 8 de Febrero Niñas, niños y adolescentes de 11 a 18 años, a nivel nacional.
2. 13 de Febrero Niñas, niños y adolescentes de 8 a 18 años, de la zona occidental.
3. 15 de Febrero Niñas, niños y adolescentes de 8 a 18 años, de la zona oriental.
4. 20 de Febrero Niñas, niños y adolescentes de 8 a 18 años, de la zona central.
5. 22 de Febrero Niñas, niños y adolescentes de 8 a 18 años, de la zona paracentral.
6. 2 de Marzo Diputados, Alcaldes y concejos municipales del oriente del país.
7. 9 de Marzo Diputados, Alcaldes y concejos municipales de la zona paracentral.
8. 12 de Marzo Diputados, Alcaldes y concejos municipales de la zona central.
9. 14 de Marzo Diputados, Alcaldes y concejos municipales de la zona occidental.
10. 16 de Marzo Magistrados de la CSJ, Jueces y Juezas.
11. 22 de Marzo Representantes de las principales iglesias en El Salvador.
12. 26 de Abril Consulta con ocho Defensorías de la Niñez y la Adolescencia.

### **JORNADAS DE VALIDACIÓN**

#### **Jornadas de Validación 2007 y 2008**

- Jornada 1 26 de Noviembre Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
- Jornada 2 12 de Diciembre Asamblea Legislativa, Comisión de Familia, Mujer y Niñez
- Jornada 3 17 de Diciembre Hogar de Niños, San Vicente de Paul

Jornada 4 8 de Enero Equipo de Apoyo Fijo, UTE  
Jornada 5 12 de Enero Conferencia Episcopal  
Jornada 6 21 de Enero Ministerio Público (PDDH, PGR, FGR) y PNC  
Jornada 7 29 de Enero Jueces y Magistrados de Familia  
Jornada 8 30 de Enero PNC  
Jornada 9 1 de Febrero ONG´S  
Jornada 10 4 de Febrero PDDH  
Jornada 11 5 de Febrero Secretaria Técnica de la Presidencia (Gabinete Social)  
Jornada 12 8 de Febrero ONG´S

### **Jornadas de Validación 2008**

Jornada 13 12 de febrero Reunión con Dr. Carlos Amílcar Amaya (Ex-Magistrado de la CSJ)  
Jornada 14 19 de febrero (mañana) Ministerio de Salud y Asistencia Social, ISSS  
Jornada 15 19 de febrero (tarde) CEMUJER  
Jornada 16 21 de febrero CEMUJER  
Jornada 17 27 de febrero Secretaria Técnica de la Presidencia  
Jornada 18 27 de febrero ISNA y MITRAB  
Discusión de metodología del taller “Análisis y Discusión del Anteproyecto de la LEPINA” ,1 de septiembre, Unidad de Justicia Juvenil de la Corte Suprema de Justicia

Taller “Análisis y Discusión del Anteproyecto de la LEPINA, 10 de septiembre, Jueces y Magistrados de la jurisdicción Penal Juvenil

### **Jornadas de revisión final de la LEPINA**

Presentación de la LEPINA ante la Ministra de Educación  
Miércoles 3 de septiembre

Ministra de Educación,  
Licda. Darlyn Meza y asesores.

Taller de revisión del Anteproyecto de la LEPINA

Martes 16 y miércoles 17 de septiembre

Ministra de Educación, Secretaria para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia y representantes del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, SNF, ISNA, Secretaría Técnica de la Presidencia, MSPAS, ISSS, ISDEMU, Secretaría de la Juventud, R.R.E.E., PDDH, PGR, Hospital Militar y MITRAB.

Jornadas de trabajo para la revisión del Anteproyecto de la LEPINA

Jueves 18, viernes 19, lunes 22, martes 23, viernes 26, lunes 29 y martes 30 de septiembre

Ministra de Educación y asesores.

Secretaria para Asuntos Legislativos y Jurídicos y asesores.

UTE

UNICEF

## **ESTRUCTURA DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Está conformada por tres libros, con doscientos sesenta artículos, comenzando con una parte sustantiva, luego trata los aspectos institucionales y finaliza con los procedimientos aplicables.

### **EL LIBRO I: DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES**

Recoge los Derechos, Garantías y Deberes, con un título preliminar sobre “las Disposiciones generales”.

El capítulo I contiene las normas introductorias sobre la finalidad de la ley, destacando que busca garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de la niñez y adolescencia, con la participación de todos entes que conforman la sociedad, fundamentado en las normas de derecho internacional y nacional.

El Art. 3 de dicha ley, establece la definición de los términos niña, niño y adolescente, tomando como parámetro la edad, según lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño. Es importante destacar que para los efectos de esta ley, se entiende que niño y niña es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos, y adolescente es toda persona comprendida desde los doce años hasta antes que cumpla los dieciocho años de edad.

El capítulo II, recoge lo referente a los principios rectores:

- El principio del rol primario y fundamental de la familia, reconociéndola como el medio natural para garantizar la protección integral de toda niña, niño y adolescente, ampliando que, la facultad de ejercicio de los derechos establecidos, a favor de este grupo en estudio, será dirigida y orientada por aquellos quienes ejerzan la autoridad parental o representación legal.
- El principio de ejercicio progresivo de las facultades, tiene su sustentación en la forma como ejercen sus derechos las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo al desarrollo de sus facultades físicas y psicológicas, es decir, de acuerdo al grado de madurez alcanzado.
- El principio de igualdad, no discriminación y equidad consagra la igualdad jurídica de las niñas, niños y adolescentes.



- El principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, está contemplado en el Art. 12. Se entiende por interés superior de las niñas, niños y adolescentes a toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad. Se considera este principio de obligatorio cumplimiento para toda autoridad judicial, administrativa o particular, ya que está relacionado con el principio de prioridad absoluta, pues busca que en cualquier decisión pública o privada se debe tener en cuenta primero a la niñez y adolescencia, de tal manera, que si surgiere un conflicto entre derechos e intereses, entre niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos de adultos, prevalecerán los primeros.
- Principio de corresponsabilidad, dicta que la garantía del respeto a los derechos de la niñez y adolescencia corresponde a la familia, el Estado y la sociedad. La familia es la responsable prioritaria para asegurar el cumplimiento de estos derechos, pasando a establecer que el Estado ya no es el único garante de derechos, pero tiene la responsabilidad de implementar las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole para asegurar el efectivo cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia. Además, la sociedad puede y debe participar activamente para lograr este fin.
- El principio de prioridad absoluta, es esencial para la eficacia de esta ley y los fines que persigue; de esta manera el Estado debe garantizar en forma prioritaria todos los derechos de la niñez ya adolescencia, recogidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño, mediante la implementación de políticas públicas, asignación de recursos, acceso a los servicios públicos, prestación de auxilio, atención a situaciones de vulnerabilidad y cualquier otra atención que sea necesaria.

El Art. 15, con el tema “naturaleza de los derechos y garantías”, se instaure que todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes reconocidos en la ley son: irrenunciables, inalienables, indelegables, intransigibles, indivisibles e interdependientes.

A partir del Art. 16, se establecen los derechos, garantías y deberes, que se clasifican respetando el siguiente orden:

- Derecho de supervivencia y crecimiento integral
  - Derecho a la vida
  - Salud, Seguridad social y medio ambiente.
- Derecho de protección
  - Integridad personal y libertad
  - Protección de la persona adolescente trabajadora
- Derecho al desarrollo
  - De la personalidad
  - Educación y cultura
- Derecho de participación

Se incorpora en el Art. 102, de una forma taxativa, los deberes de las niñas, niños y adolescentes, que en resumen contienen aspectos relacionados al respeto de los derechos y garantías de los demás, con la intención de fomentar responsabilidad en su proceso de madurez.

## **EL LIBRO II: SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

El Sistema nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se define como “el conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones, públicas o privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objeto primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador”.

Está integrado por:

El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CONNA);

Los Comités Locales de Derechos de la Niñez y Adolescencia;

Las Juntas de Protección de la Niñez y adolescencia;

Las Asociaciones de Promoción y Asistencia de los Derechos de la Niñez y Adolescencia;

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia;

El Órgano Judicial;

La Procuraduría General de la República;

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;

Los Miembros de la Red de Atención Compartida.

Las competencias de estas instituciones son claras y definidas, asumiendo su responsabilidad bajo los parámetros establecidos por la política nacional.

La Política Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia (PNPNA) se define en el Art. 105 como: “el conjunto sistemático de objetivos y directrices de naturaleza pública cuya finalidad es garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”.

Para la formulación de la PNPNA, se otorga la importancia debida, a la participación de la familia, la sociedad civil y el Estado, incluyéndose la consulta a niñas, niños y adolescentes.

Incluye, la creación por parte de los municipios, de “Comités Locales de Derechos de la Niñez y Adolescencia”, que podrán establecer planes y estrategias en coherencia con la PNPNA y bajo las directrices del CONNA.

La LEPINA, en el Art. 116 dicta la finalidad de los programas y continúa estableciendo su tipología, adecuación y registro.

Se incorpora, un título referente a las “medidas de protección”, como ordenes de obligatorio cumplimiento, que impone la autoridad competente a favor de las niñas, niños y adolescentes individualmente considerados, cuando hay amenaza o violación de sus derechos o intereses legítimos. Dicha amenaza o violación puede provenir de la acción u omisión del Estado, por medio de sus instituciones, funcionarios y empleados, la sociedad, su familia, etc. En ningún caso las medidas de protección podrán consistir en privación de libertad.

Las medidas de Protección pueden ser administrativas y judiciales.

“Las administrativas son determinadas por las Juntas Municipales de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y son aquellas que no afectan los derechos de ninguna persona y que pretenden garantizar y proteger a la niña, niño o adolescente en su entorno. Estas medidas pueden ser: la inclusión de la niña, niño o adolescente y su familia , en forma conjunta o separada, en uno o varios programas a que hace referencia la ley; la orden de matrícula o permanencia obligatoria en los centros educativos públicos o privados; la orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a la niña, niño o adolescente, a su madre , padre, representante o responsable; la separación de la niña, niño o adolescente de la actividad laboral; acogimiento de emergencia de la niña, niño o adolescente afectado; la amonestación al padre , madre, representante o responsable; y la declaración de la madre, padre,

representante o responsable asumiendo su responsabilidad en relación con la niña, niño o adolescente.

Las Judiciales son aquellas que afectan algún derecho y que solo puede ser determinada por los Jueces competentes. Debido a la naturaleza e implicaciones jurídicas de la medida en la vida de las niñas, niños o adolescentes en su medio familiar y que por su interés no es conveniente que se encuentre en ese medio, ya sea temporal o definitivamente. Estas medidas son el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción”.<sup>1</sup>

El título V, explica el componente administrativo de las instituciones antes mencionadas que participarán en la protección integral de la niñez y adolescencia:

El CONNA, su naturaleza y funciones, competencia, estructura organizativa, y demás;

Los Comités Locales de Derechos de la Niñez y Adolescencia y todo lo referente a su naturaleza, establecimiento, competencia y composición;

Las Juntas de Protección de la Niñez y adolescencia y sus aspectos relacionados;

La Red de Atención Compartida que está integrada por todas las organizaciones públicas y privadas que poseen programas a favor de la niñez y adolescencia. En la Red de Atención Compartida se encuentra el ISNA, mencionando aspectos como su continuidad y naturaleza, su competencia, y Estructura Organizativa, patrimonio, entre otros.

Al finalizar este título, se definen las Asociaciones de Promoción y Asistencia de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que son formas de organización legalmente constituidas para la protección local de los derechos de la niñez y adolescencia en la

---

<sup>1</sup> Proyecto de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Exposición de Motivos. El Salvador 2008. P.

Red de Atención Compartida; se presenta un listado de los servicios que dichas asociaciones podrán brindar, los requisitos para su registro y otros.

Para garantizar la eficacia del Sistema, se trata lo referente al régimen de infracciones, de una forma taxativa para evitar las interpretaciones arbitrarias o abusivas.

### **LIBRO III: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Establece que los tribunales competentes para conocer de los procesos regulados en esta Ley serán los “Juzgados Especializados y Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia”; los procesos aplicables, aplicación Territorial de la Ley, competencia por razón del territorio. Continúa dictando, la capacidad jurídica procesal de las partes; los principios rectores del proceso; las medidas cautelares y de protección; invalidez de las actuaciones procesales. Además, se hace referencia a que en asuntos concernientes a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia no tendrá aplicación la suspensión del proceso, a diferencia de la Ley Procesal de Familia.

Como capítulo único del título IV, desarrolla lo relativo al proceso general de protección; en el título V, el proceso abreviado; en el título VI, con el tema “Disposiciones Generales” lo vinculado a recursos, duración de los procesos, entre otros.

Para finalizar, el título VIII se describe lo referente a disposiciones finales, transitorias, derogatorias y vigencia.

### **COMUNICADO DE PRENSA POR PARTE DE LA UNICEF**

**“Nueva Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en El Salvador**

EL SALVADOR, 27 de marzo de 2009 - La Asamblea legislativa de El Salvador aprobó de forma unánime la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Esta ley es el resultado de más de 3 años de intensas jornadas en materia jurídica y consultas con los diferentes sectores públicos a escala nacional y local, el sector privado, iglesias, organizaciones de la sociedad civil, incluidas los niños, niñas y adolescentes.

El Salvador se adhirió a la Convención de los Derechos del Niño en 1990, como recordó el Presidente Elías Antonio Saca, que aprovechó la ocasión para expresar su agradecimiento a los participantes en la formulación de este instrumento jurídico, del que el Presidente es el mayor propulsor. "Agradezco a todos los que han hecho su aporte, a UNICEF que sirvió como secretaría para los procesos de consulta y de diseño de la ley, a la Ministra de Educación, por su valioso aporte, compromiso, lo mismo que a la Secretaria de Asuntos Jurídicos y Legislativos de la Presidencia", afirmó.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia reconoce los niños, niñas y adolescentes como individuos con personalidad jurídica. Crea y ordena las políticas públicas y la institucionalidad nacional y local para la protección integral de sus derechos.

Asimismo, establece la corresponsabilidad entre la familia, el Estado y la sociedad, para la garantía del cumplimiento de todos los derechos de la infancia. La ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que comprende 260 artículos, corrobora la educación universal para niños, niñas y adolescentes sin excepción; la atención médica oportuna en cualquier centro hospitalario de la red nacional, del seguro social o del sector privado en casos de emergencia y se ocupa de la prevención y atención frente a cualquier tipo de violencia contra la infancia y la adolescencia.

La Sra. Miriam de Figueroa, Representante del UNICEF en El Salvador, considera que la aprobación unánime de esta ley refleja el compromiso del Estado en velar por los derechos de la infancia y la adolescencia, y agregó que, en estos momentos, el desafío pendiente para todos los habitantes de El Salvador es el cumplimiento efectivo de dicha ley”.<sup>2</sup>

## **NOTICIA DE APROBACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. EL DIARIO DE HOY**

**YAMILETH CÁCERES**

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2009

La Asamblea Legislativa aprobó ayer por unanimidad la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA), documento que en sus 259 artículos recoge importantes aspectos dirigidos a proteger a la infancia del abuso y el acoso sexual, además de avances en materia de derechos a la salud y la educación.

El documento, aprobado con 69 votos a favor de los diferentes grupos parlamentarios, ingresó a la Asamblea Legislativa el 1 de octubre. Desde hace meses se discutió en una comisión ad hoc.

Los diputados aprobaron la ley sobre las 5:00 de la tarde, después de horas de lectura de los distintos capítulos y sin modificación alguna al texto. "Nos pusimos de acuerdo para no alargar más el proceso, dijimos que no iba a haber intervenciones. Se aprobó capítulo por capítulo", expresó Irma Amaya, diputada del FMLN y miembro de la mencionada comisión.

---

<sup>2</sup> [http://www.unicef.org/spanish/media/media\\_48978.html](http://www.unicef.org/spanish/media/media_48978.html)



"El Salvador ratificó la Convención de los Derechos del Niño y uno se compromete a crear una ley especial de protección; eso estaba en el Código de Familia, lo manejaba el ISNA, pero no era un ente rector para las políticas y protección de la niñez, creo que con esto vamos a proteger a nuestros niños", manifestó Mariella Peña Pinto, diputada de ARENA.

"Ahora hay un instrumento jurídico de protección del derecho para los niños, hemos dado cumplimiento a una observación internacional", expresó Amaya.

La legislación debe ser sancionada por el Presidente de la República y publicarse para que las instituciones comiencen a trabajar. La misma ley recoge que su aplicación será un año después de su entrada en vigor.

"Se tiene que empezar a formular las políticas, los bienes del Isna pasarán al Conna, que sería como la máxima autoridad que dictara las políticas hacia los comités municipales y a las juntas de protección", añadió Pinto.

La ley establece la creación de juzgados y cámaras especializados en la niñez y adolescencia, encargadas de ver estos casos. Este fue uno de los puntos que generó un largo debate entre los diputados e instituciones que velan por los derechos de la infancia. Con la nueva legislación se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (Conna). Se deroga la ley del Isna y pasa a tener un papel administrativo de los centros de internamiento.

La ley será financiada a través de un monto anual que estará contemplado en el Presupuesto General del Estado.

Otro de los puntos que creó debate en la comisión y las instituciones que velan por la niñez, las cuales aportaron sus puntos de vista, es el referente a la protección frente al maltrato. En la ley se da la potestad a los padres de familia de corregir a sus hijos

de forma "moderada". Este término, para instituciones como la Red para la Infancia y Adolescencia (RIA), deja abierta la posibilidad del castigo físico a los menores.

El aporte en materia de enseñanza que contempla esta ley supone un paso de gigante si se cumple realmente. La misma indica que la educación inicial, parvularia, básica y media son obligatorias y gratuitas. De igual manera subraya la importancia de la asistencia alimentaria en los primeros años sin costo para los padres.

Además se eleva a 14 años la edad mínima para laborar. El Código de Trabajo hacía una excepción de los 12 años "en aquellos casos que se trate de labores ligeras". La nueva legislación incluye la obligación de que los menores que trabajen puedan recibir los beneficios de la seguridad social. De acuerdo con los datos del Seguro Social, 1360 menores cotizan a la institución.

El acceso gratuito a los servicios de salud para niños y adolescentes también queda reflejado en la ley. En caso de que un infante corra peligro de muerte o de sufrir daños irreversibles tiene el derecho de ser atendido en el centro más cercano ya sea este público o privado. En caso de que sea el segundo y los padres no cuenten con los fondos para cancelar los servicios, el gobierno deberá cancelar el costo.

Los centros que atiendan partos deberán remitir un informe a los registros del estado familiar a modo de garantizar la identidad de los niños; en la actualidad es una medida que se realiza parcialmente, razón por la que hay miles de niños sin asentar.

Pinto explicó que la ley establece temas fundamentales como el rol de la familia, la responsabilidad de los padres en el tema de educación, salud y valores.

"Estamos dejando un instrumento para la protección de la niñez. Debemos terminar con las violaciones a los niños y niñas, contra el maltrato, la explotación, la trata. Tenemos que dar una mejor calidad de vida", expresó Pinto.

Tanto el Ministerio de Educación como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) aplaudieron la aprobación de la ley.

Sunah Kim, representante de Unicef, expresó que "estamos muy contentos de que el país haya dado un paso tan significativo para proteger a los niños a través de normativa que hace sujetos de derecho". En ese sentido, Carolina Ramírez, directora general de Educación, subrayó que la ley "da un mandato a los padres de familia para que ellos vigilen el derecho a la educación del niño".

Por su parte, Georgina de Villalta, gerente de RIA, aboga por que se creen mecanismos claros para que la ley se aplique y evitar que se convierta en otro documento

